



“El gobierno de la ciudad de México”

p. 13-134

*El gobierno de la ciudad de México
en el siglo XVI*

Guillermo Porras Muñoz

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

1982

518 p.

(Serie Historia Novohispana 31)

ISBN 968-58-0348-X

Formato: PDF

Publicado en línea: 30 de noviembre de 2023

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/189/gobierno-mexico.html>

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



NACE LA CIUDAD

El día trece de agosto, en martes, a la hora de vísperas de la festividad de San Hipólito, del año de mil quinientos veintiuno, cayó el último emperador azteca, Cuauhtémoc, en manos de los españoles y terminó el enconado sitio de la ciudad de Tenochtitlan. Hernán Cortés escribiría después, “en ese punto cesó la guerra”.¹ Setenta y cinco días, según el cómputo del propio Cortés,² o noventa y tres, de acuerdo con los cálculos del cronista Bernal Díaz del Castillo,³ había durado el asedio de la capital indígena, dejando una mole informe de millares de cadáveres pestilentes en la laguna, en las calles y en las acequias, y los edificios en ruinas.

Curioso es que lo primero que nota un testigo presencial, el elocuente Bernal, no es el júbilo de los conquistadores o el duelo de los vencidos o, siquiera, la satisfacción personal por una tarea terminada, sino un terrible silencio que se asentó sobre los dos bandos, el silencio que trae la muerte pues, efectivamente, Tenochtitlan había llegado a su fin.

... después que se hubo preso Guatemuz, quedamos tan sordos todos los soldados como si de antes estuviera un hombre encima de un campanario y tañesen muchas campanas, y en aquel instante que las tañían, cesasen de tañerlas, y ésto digo al propósito porque todos los noventa y tres días que sobre esta ciudad estuvimos, de noche y de día daban tantos gritos y voces unos capitanes mexicanos, aperciendo los escuadrones y guerreros que habían de batallar en las calzadas, otros llamando a los de las canoas que habían de guerrear con los bergantines y con nosotros en las puentes, otros en hincar palizadas y abrir y ahondar las aberturas de agua y puentes y en hacer albarradas, otros en aderezar vara y flecha, y las mujeres en hacer piedras rollizas para tirar con las hondas; pues desde los adoratorios y torres de ídolos, los malditos atambores y cornetas y atabales dolorosos nunca paraban de sonar. Y de esta manera, de noche y

¹ Hernán Cortés, *Cartas de relación*, México, 1971, p. 162.

² *Ibid.*: “De manera que desde el día que se puso cerco a la ciudad, que fue a 30 de mayo del dicho año, hasta que se ganó, pasaron setenta y cinco días”; en el párrafo siguiente, vuelve a decir que el sitio duró 75 días. El mismo Cortés precisa el momento cuando se inició el sitio, aunque no da la fecha, que debe ser ese 30 de mayo. Estando ya cercada la ciudad, Pedro de Alvarado, desde Tacuba, le avisa que “por la otra parte de la ciudad”, entraban y salían libremente de Tenochtitlan por dos calzadas que no estaban resguardadas por los españoles; Cortés envió a Gonzalo de Sandoval a cerrar este paso, “Y desde allí adelante la ciudad de Temistitan quedó cercada por todas las partes que, por calzadas, podían salir a la tierra firme” (*ibid.*, p. 136).

³ *Cfr.* el texto transcrito a continuación.

de día teníamos el mayor ruido, que no nos oíamos los unos a los otros, y después de preso Guatemuz, cesaron las voces y todo el ruido; y por esta causa he dicho como si de antes estuviéramos en campanario.⁴

Ese trece de agosto lo había pasado Hernán Cortés con Pedro de Alvarado, Luis Martín, Francisco Verdugo y otros de sus soldados,⁵ atisbando la batalla final desde lo alto de la gran pirámide que ocupaba el centro de la plaza de Tlatelolco, que se había ganado días antes.⁶ Los bergantines contruidos en Texcoco por el carpintero sevillano Martín López,⁷ habían dejado su atracadero muy antes de la madrugada. El mando de la flota lacustre se había encomendado al alguacil mayor Gonzalo de Sandoval, y cada capitán⁸ y sus remeros y los soldados que se asignaron a las embarcaciones, habían sido escogidos cuidadosamente por el mismo Cortés. El triunfo se fue asegurando desde los preparativos, y aun así fue costoso por el valor de los defensores.

En aquel silencio tétrico se desarrollaba una escena impresionante en Tlatelolco. Allí, al cu donde aguardaba Cortés, trajeron a Cuauhtémoc. En el mismo lugar donde él y sus antepasados habían adorado a sus dioses, ahora se enfrentó con el conquistador. Vencido, mas no abatido, le dijo: “Señor Malinche: ya he hecho lo que soy obligado en defensa de mi ciudad y vasallos, y no puedo más, y vengo por fuerza y preso ante

⁴ Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, México, 1939, t. II, pp. 277-278. Según el cálculo de Bernal, el sitio se habría comenzado a 13 de mayo, o sea el día en que salieron de Texcoco e hicieron noche en Acolman las capitánías de Pedro de Alvarado, de la que formaba parte Bernal, y de Cristóbal de Olid (*ibid.*, p. 215). Cortés, *op. cit.*, p. 131, asienta que estos capitanes partieron de Texcoco el 10 de mayo, y su cronología seguramente es más precisa por haberse escrito sus relatos casi al momento en que ocurrían los hechos.

⁵ Díaz del Castillo, *op. cit.*, t. II, p. 274.

⁶ Cortés, *op. cit.*, p. 156, cuenta que el 27 de julio a las 9 de la mañana, desde su real vieron salir humo de “dos torres muy altas que estaban en el Tlatelulco... barruntamos que la gente de Pedro de Alvarado había llegado allí, y aunque así era la verdad no lo podíamos creer”. Al día siguiente, Cortés entró en aquella plaza, se paseó por los portales, de los cuales “las azoteas estaban llenas de enemigos”, y subió a la torre grande que estaba junto al mercado.

⁷ Guillermo Porras Muñoz, “Martín López, carpintero de ribera”, en *Revista de Indias*, núms. 31-32, Madrid, 1948, pp. 307 ss.

⁸ Discrepan Díaz del Castillo, *op. cit.*, t. II, pp. 209-210, y Baltasar Dorantes de Carranza, *Sumaria Relación de las cosas de la Nueva España*, México, 1902, pp. 31-32, en sus respectivas enumeraciones de los capitanes de los bergantines. Ambos coinciden en que lo fueron Jerónimo Ruiz de la Mota, Antonio de Carvajal, Joan de Portilla, Juan Jaramillo y Pedro Barba; Bernal cita a un Briones, y Dorantes da los nombres de Francisco y Pedro de Briones. Además de los anteriores, Bernal pone a García Olguín, Juan de Limpías Carvajal, Zamora, Colmenero, Lema, Ginéz Nortes y Miguel Díaz de Amés. Por su parte, Dorantes dice que tuvieron dicho rango Juan Rodríguez de Villafuerte, Francisco Verdugo, Francisco Rodríguez Magariño, Juan de Mansilla, Rodrigo Morexón de Lobera y Cristóbal Flores. Las diferencias se deben a ciertos cambios que necesariamente hubo, por ejemplo, al morir durante el sitio Pedro Barba y Joan de Portilla.

tu persona y poder; toma ese puñal que tienes en la cinta y márame con él.”

Pero el silencio no presagiaba la muerte del emperador derrotado; el cautiverio no debía significar ignominia ni humillación:

Y Cortés le respondió con doña Marina y Aguilar, nuestras lenguas, muy amorosamente, y le dijo que por haber sido tan valiente y volver por su ciudad, le tenía en mucho más su persona, y que no era digno de culpa ninguna, y que antes se le ha de tener a bien que a mal, y que lo que él quisiera era que, cuando iban de vencida, antes que más destruyéramos aquella ciudad ni hubiera tantas muertes de sus mexicanos, que viniera de paz y de su voluntad, y pues ya es pasado lo uno y lo otro, que no hay remedio ni enmienda en ello, y que descansen su corazón y de todos sus capitanes, y que él mandará a México y a sus provincias como de antes. Y Guatemuz y sus capitanes dijeron que lo tenían en merced.⁹

De estas paces que Cortés y Cuauhtémoc celebraron aquella tarde en Tlatelolco, había de surgir una nueva nación, y de los escombros de la antigua e imperial Tenochtitlan iba a construirse otra Ciudad, que había de ser una vez más capital de la nueva patria.

Cortés mandó llamar a las personas notables y a las mujeres que acompañaban a Cuauhtémoc y a todos los invitó a comer, seguramente en el palacio de Atztaoatzin, en Coyonacasco,¹⁰ y enseguida, por haber empezado a llover, dispuso que se trasladaran de inmediato a Coyoacán, quedando él tres o cuatro días en su campamento, “dando orden en muchas cosas que convenían”, antes de pasar también a la población vecina.¹¹

Uno de los primeros actos de gobierno sobre la región recién domeñada, fue la licencia concedida por Cortés a petición de Cuauhtémoc, para que los sobrevivientes la evacuaran por no poder resistir la peste que emanaba de los miles de cadáveres,¹² ordenando también que en dos meses volvieran a poblar su antigua ciudad.¹³ Bernal Díaz del Castillo insiste en

⁹ Díaz del Castillo, *op. cit.*, t. II, pp. 276-277. La versión de Cortés, *op. cit.*, p. 162, aunque más sucinta, coincide en los datos esenciales.

¹⁰ Manuel Toussaint, Federico Gómez de Orozco, Justino Fernández, *Planos de la Ciudad de México siglos XVI y XVII*, México, MCMXXXVIII, p. 68; según estos autores, en la azotea de este palacio estuvo Cortés observando la batalla y allí fue llevado Cuauhtémoc.

¹¹ Cortés, *op. cit.*, p. 162, dice: “Aquel día de la prisión de Guatimucn y toma de la ciudad, después de haber recogido el despojo que se pudo haber, nos fuimos al real . . . Allí en el real estuvo tres o cuatro días, dando orden en muchas cosas que convenían, y después nos venimos a la ciudad de Cuyoacán”, Bernal, *op. cit.*, t. II, p. 277, da a entender que la partida de Cortés fue inmediata: “porque era tarde y comenzaba a llover, mandó Cortés que luego se fuesen a Coyoacán, y llevó consigo a Guatemuz y a toda su casa y familia y a muchos principales”.

¹² Bernal, *op. cit.*, t. II, p. 280: “como había tanta hedentina en aquella ciudad, Guatemuz rogó a Cortés que diese licencia para que todo el poder de México que estaba en la ciudad se saliesen fuera por los pueblos comarcanos”.

¹³ *Ibid.*, p. 285.

este aspecto desagradable de la ciudad después de que se terminó el sitio: “el suelo y laguna y barbacoas todo estaba lleno de cuerpos muertos, y hedía tanto que no había hombre que lo pudiera sufrir . . . y aun Cortés estuvo malo del hedor que se le entró en las narices y dolor de cabeza en aquellos días que estuvo en el Tatelulco”.¹⁴

También en Coyoacán, Hernán Cortés ordenó la construcción de la nueva Ciudad, una vez que se decidió a no cambiar de sitio la capital de este nuevo reino, habiendo considerado la posibilidad de establecerla en el mismo Coyoacán, en Tacuba o en Texcoco:

habiendo platicado en qué parte haríamos otra población alrededor de las lagunas, porque de ésta había más necesidad para la seguridad y sosiego de todas estas partes; y asimismo viendo que la ciudad de Temixtitan, que era cosa tan nombrada y de que tanto caso y memoria siempre se ha hecho, pareciónos que en aquella era bien poblar, porque estaba toda destruida.¹⁵

En efecto, en las sucesivas entradas a la ciudad, en cada una de las cuales se iba ganando más terreno, los españoles habían ido incendiando y destruyendo los edificios que ganaban, para evitar que los indígenas se fortificaran en ellos y los convirtieran en baluartes. Al final del asedio, solamente quedaban las chozas de los indios, y se habían mantenido a salvo, seguramente, las paredes de los edificios más principales, los palacios de los nobles y las pirámides truncadas de los templos paganos.

Removidos y enterrados los cadáveres y hecha la limpieza de las ruinas, y habiendo regresado los habitantes a sus lugares, a principios de 1522 ya se construía México:

De cuatro o cinco meses acá, que la dicha ciudad de Temixtitan se va reparando, está muy hermosa, y crea vuestra majestad que cada día se irá ennoblecendo en tal manera, que como antes fue principal y señora de todas estas provincias, que lo será también de aquí adelante; y se hace y hará de tal manera que los españoles estén muy fuertes y seguros y muy señores de los naturales, de manera que de ellos en ninguna forma puedan ser ofendidos.¹⁶

La preocupación por la seguridad de la Ciudad y de sus nuevos habitantes ante la vulnerabilidad de la isla, recién probada por la conquista lograda por los españoles y que llevaba a temer que pudiera ser una acción reversible, llevó a tomar la decisión de construir una fortaleza, lo cual tampoco es extraño si se tiene en cuenta que la mayoría de los conquistadores había nacido y se había criado a la sombra de un castillo. Así, lo primero que mandó edificar Hernán Cortés en la nueva Tenochtitlan, fueron las atarazanas, enorme edificio con aspecto de vetusto castillo

¹⁴ *Ibid.*, p. 279.

¹⁵ Cortés, *op. cit.*, p. 165.

¹⁶ *Ibid.*

medieval, que se situó a la orilla del lago, donde años después estuvo el hospital de San Lázaro:

Puse luego por obra, como esta ciudad se ganó, de hacer en ella una fuerza en el agua, a una parte de esta ciudad en que pudiese tener los bergantines seguros, y desde ella ofender a toda la ciudad si en algo se pudiese, y estuviese en mi mano la salida y entrada cada vez que yo quisiese, e hizose. Está hecha tal, que aunque yo he visto algunas casas de atarazanas y fuerzas, no la he visto que la iguale; y muchos que han visto otras más, afirman lo que yo; y la manera que tiene esta casa es que a la parte de la laguna tiene dos torres muy fuertes con sus troneras en las partes necesarias; y la una de estas torres sale fuera del lienzo hacia la una parte con troneras, que barre todo él un lienzo, y la otra a la otra parte de la misma manera; y desde estas dos torres va un cuerpo de casa de tres naves, donde están los bergantines, y tienen la puerta para salir y entrar entre estas dos torres hacia el agua; y todo este cuerpo tiene asimismo sus troneras, y al cabo de este dicho cuerpo, hacia la ciudad, está otra muy gran torre, y de muchos aposentos bajos y altos, con sus defensas y ofensas para la ciudad. Y porque la enviaré figurada a vuestra majestad como mejor se entienda, no diré más particularidades de ella sino que es tal que con tenerla es en nuestra mano la paz y la guerra cuando la quisiéremos, teniendo en ella los navíos y artillería que ahora hay.¹⁷

Los optimistas pronósticos de Cortés perdieron actualidad al desarrollarse la Ciudad hacia el poniente, quedando la fortaleza desplazada en el extremo oriental. Ya en 1537, en Cabildo se afirmaba: “se ve por experiencia que las atarazanas no sirben de cosa ninguna donde al presente están”, y se sugería cambiar la fortaleza a la calzada de Tacuba,¹⁸ pero antes de que se movieran de sitio, las atarazanas empezaron a desmoronarse: “se están cada día cayendo: están todas apuntaladas por de dentro”, se decía en 1567.¹⁹

La construcción de la nueva Ciudad se llevó con celeridad, gracias a los millares de indígenas que se reclutaron para trabajar en las diversas obras. Seguramente por la intensidad del trabajo y por los accidentes causados por la falta de conocimientos y de experiencia de los indios, el número de muertes fue tan considerable que Motolinía considera a la edificación de México como la séptima de las plagas que asolaron a los naturales en los primeros tiempos después de la conquista:

¹⁷ *Ibid.*, p. 197.

¹⁸ Como se encuentran variantes en las portadas de cada tomo de las Actas de Cabildo, hemos optado por uniformar las citas en estas notas, dando en la bibliografía los datos completos de cada volumen; *Libro cuarto de actas*, pp. 98-99 (5 de octubre de 1537); en cada cita se indicará la fecha del acta, ya que puede haber varias en una misma página. Asimismo, queremos aclarar que en la transcripción de textos de las actas, hemos actualizado la puntuación para facilitar la lectura, aunque se ha conservado la ortografía original.

¹⁹ Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, México, 1939-1940, t. x, núm. 584, Francisco Gómez de Triguillos de Silva al rey, Nueva España, 15 de marzo de 1567.

La séptima plaga [fue] la edificación de la gran ciudad de México, en la cual los primeros años andaba más gente que en la edificación del templo de Jerusalén en tiempo de Salomón, porque era tanta la gente que andaba en las obras, o venían con materiales y a traer tributos y mantenimientos a los españoles y para los que trabajaban en las obras, que apenas podía hombre romper por algunas calles y calzadas, aunque son bien anchas; y en las obras, a unos tomaban las vigas, y otros caían de alto, sobre otros caían los edificios que deshacían en una parte para hacer en otras; e la costumbre de las obras, es que los indios las hacen a su costa, buscando materiales y pagando los pedreros o canteros y los carpinteros, y si no traen qué comer, ayunan. Todos los materiales traen a cuestras; las vigas y piedras grandes traen arrastrando con sogas; y como les faltaba el ingenio e abundaba la gente, la piedra o viga que habían menester cien hombres, traíanla cuatrocientos.²⁰

Para que se iniciara la construcción de la Ciudad, Hernán Cortés, estando en Coyoacán, hizo planear la nueva capital. Fue comisionado para hacer la traza uno de sus soldados, el “muy buen jumétrico” Alonso García Bravo,²¹ a quien ayudó de alguna manera el conquistador Bernardino Vázquez de Tapia.²² El término “traza” se utilizó con bastante flexibilidad para designar no sólo los límites del damero reservado exclusivamente para los españoles y el plano que señalaba esta área, sino también para la alineación de las calles dibujadas en el plano original,²³ y aun para la distribución de algunos locales comerciales, como se encuentran, por ejemplo, en la “Ordenanza sobre la traza de esta ciudad de México, en donde se ha de vender vino”, dada por Moya de Contreras a 30 de enero de 1585, y en otra semejante de Villamanrique a 20 de mayo del siguiente año.²⁴

El rectángulo destinado para que construyeran sus casas los españoles, en un principio estuvo limitado por las actuales calles de Belisario Domínguez-Venezuela, al norte; Jesús María, al este; José María Izazaga, al sur, y San Juan de Letrán-Juan Ruiz de Alarcón-Aquiles Serdán, al occidente. Aunque los linderos generalmente han sido aceptados por los historiadores, el septentrional ha dado lugar a alguna confusión. Orozco y Berra²⁵ lo fija primero en “las calles del Puente del Cuervo, Chiconautla, Cocheras, atravesando por medio de la cuadra de Santo Domingo, la calle de la Misericordia, siguiendo derecho por sobre las casas a la calle del Puente del Zacate”, pasándolo después a la acequia que corría

²⁰ Fray Toribio de Benavente o Motolinía, *Memoriales*, México, 1971, p. 27.

²¹ Manuel Toussaint, *Información de Méritos y Servicios de Alonso García Bravo Alarife que Trazó la Ciudad de México*, México, 1956.

²² Guillermo Porras Muñoz, “Un capitán de Cortés: Bernardino Vázquez de Tapia”, en *Anuario de Estudios Americanos*, t. v, Sevilla, 1948.

²³ *Libro tercero de actas*, p. 12 (20 de diciembre de 1532).

²⁴ *Legislación del trabajo en los siglos XVI, XVII y XVIII*, México, 1936, pp. 59-60 y 61-62, respectivamente.

²⁵ Manuel Orozco y Berra, *Historia de la ciudad de México* [México, 1973], p. 30.

por la calle del Apartado. Toussaint, en cambio, acepta esa acequia como límite septentrional desde un principio.²⁶ A nuestro juicio, el razonamiento de Alvarez y Gasca, quien lo fija en el eje Belisario Domínguez-Venezuela y después en el de Perú-Apartado, es más acertado.²⁷

En efecto, los límites de la traza no fueron tan rígidos como podría parecer, y con toda facilidad se fueron invadiendo los terrenos circunvecinos, destinados con igual exclusividad a los indios, aun después de que el Cabildo lo prohibió expresamente el 8 de julio de 1528.

En este dicho día, los dichos Señores dixeron que, por quanto en el principio que esta Cibdad se trazó, fue acordado e mandado por la Cibdad que desde la calle del agua que está junto con el monesterio de Santo Domingo en adelante, quedase para bivar los naturales e por que por ynportunación de algunas personas se les ha dado solares de la otra parte de la dicha acequia del agua, lo cual parece que es en mucho perjuicio e daño de los naturales e que es fuera de la traza que en el principio fue acordada e señalada, e los señores de México e de el Tatelulco se quexan e agravian de ello, que les tomen sus casas e solares. Por ende dixeron que revocavan e davan por ningunas, todas e qualesquier mercedes que la dicha Cibdad aya hecho de solares de la otra parte de la dicha acequia e mandaron que de aquí adelante no se den allí solares syno que los que los tyenen los pidan en otra parte dentro de la traza.²⁸

La primera ampliación grande de la traza para crear más solares para los españoles, se había realizado precisamente hacia el norte durante el gobierno del licenciado don Marcos de Aguilar, y proyectó el límite septentrional hasta esa acequia que corría por las hoy calles de Perú-Apartado.²⁹ Al conceder solares en esa época, es frecuente la aclaración de que se trata de “los que se añadieron en la traza hacia do se hace el monesterio de Santo Domingo” o “los que se an de dar al cercuito de Santo Domingo”.³⁰

Aun antes de hacerse esta extensión de la traza, no habían sido escasas las concesiones a particulares fuera de los límites, como la que se hizo en 1526 al mercedarse dos solares a Francisco de Olmos y Juan del Castillo, alcaldes de los sastres, “en la calle que va a las atarazanas fuera de la traza”, para edificar una ermita a San Cosme y San Damián y San Amaro

²⁶ *Op. cit.*, en la nota 10, p. 22.

²⁷ Pedro Alvarez y Gasca, *La plaza de Santo Domingo de México, Siglo XVI*, México, 1971, pp. 19-20; este autor de hecho fija el límite septentrional en la calle de Cuba, pero por los datos que aporta, nos ha parecido que debió decir Belisario Domínguez.

²⁸ *Libro primero de actas*, p. 175.

²⁹ Alvarez y Gasca, *loc. cit.*

³⁰ *Libro primero de actas*, p. 117 (14 de enero de 1527), solares concedidos a Francisco Maldonado y al licenciado Pedro López.

y un hospital,³¹ que fue después el de San Pedro, al lado de la iglesia de la Santísima Trinidad.

Lo mismo ocurrió por otros rumbos. Al desarrollarse la Ciudad hacia el sur, las colindancias que generalmente se citan son terrenos y casas de indios, especialmente en el eje que partía del templo de San Pablo y se prolongaba hasta Chapultepec, llamado indistintamente calle o calzada “que ba de San Pablo al teanguéz de México”. Allí se concedieron solares, por ejemplo, a Juan de Sámano y a Pedro de Villegas, que lindaban “por las espaldas” con casas de indios; el de Villegas tenía al lado “una casa grande de calpizques indios”.³² Paralela a esta calle, hacia el norte, existía “la calle que ba de la casa de Juan Cano al teanguéz de México”, —hoy San Jerónimo o Regina— en la cual se encontraba, todavía en 1542, “la casa de cabildo de indios”.³³

Una protesta vigorosa en contra de tales excesos se había escuchado en Cabildo el 30 de agosto de 1535:

Este día dijo ruy gonzález, regidor, que mucha parte de esta cibdad en la traza della, está despoblada e que algunos que piden solares en ella los piden en la parte que los yndios están poblados e tienen hechas sus casas e que en los que hasta agora se an dado, donde están los dichos yndios, han rescibido y resciben los dichos yndios daño en les hechar do están, e lo que peor es, que les tomen sus casas por menos de lo que balen e syendo, como son, personas miserables, se cree es más contra su boluntad que con ella, en especial siendo los que piden e a quien se dan los dichos solares naguatatos españoles, e que no es justo que siendo los yndios bezinos desta cibdad e basallos de su magestad, se le haga agrabio, pidió no se den los tales solares en perjuicio de los yndios pues ay a otras partes donde se den dentro de la dicha traza, e estando ocupado lo que hay desocupado en la dicha traza abrá lugar dar en lo demás e pidiólo por testimonio.³⁴

Los concejales estuvieron de acuerdo con la declaración del regidor, pero no parece que se pusiera un remedio efectivo al problema.

La traza se prolongaba hacia el poniente por la calzada de Tacuba, para incluir esta importante salida a tierra firme, y en 1591 se hizo una ampliación a la traza original, para que comprendiera la casa que había construido Andrés de Barrios en lo que hoy es la plaza de Aquiles Serdán.³⁵

“Yo repartí los solares a los que se asentaron por vecinos”, decía Cortés al rey,³⁶ tocando un solar a cada vecino y dos a cada conquistador, uno por serlo y otro por haberse registrado como vecino. Seguramente uno de

³¹ *Ibid.*, p. 71 (9 de enero de 1526).

³² *Libro cuarto de actas*, p. 286 (3 de junio de 1542).

³³ *Ibid.*, p. 302 (5 de septiembre de 1542).

³⁴ *Libro tercero de actas*, p. 124.

³⁵ *Libro décimo de actas*, p. 89 (24 de mayo de 1591); en esa fecha las casas eran de Jerónimo López.

³⁶ *Op. cit.*, p. 165.

los primeros en recibir esta merced fue el capellán del ejército, el padre Juan Díaz, quien a 27 de octubre de 1525, asentaba

que al tiempo que el Señor Gobernador Hernando Cortés repartió los solares de esta Cíbdad, le hizo merced de uno, linderos de Francisco Rodríguez e de Martín López, el qual no se asentó en los libros de Cabil-
do por no haber a la sazón aparejo ni estar la Cíbdad asentada.³⁷

No dejaba de ser complicado el sistema seguido para medir los solares. En las primeras concesiones que se hicieron, los lotes eran de setenta pasos en cuadro, dándose tres pies al primer paso y dos a cada uno de los siguientes, con lo cual resultaba cada solar de 141 pies por lado. Más tarde se concedían de 150 pies en cuadro, medida que se estableció definitivamente en 1537, estipulando el Cabil-
do con bastante previsión, que

si por respeto de las calles no obiere para dar del dicho tamaño, que se dé lo que obiere, e que las dichas medidas se hagan comenzando a medir de la parte de hazia la plaza mayor desta cíbdad, hasta el solar que así se midiere.³⁸

Por fin, en 1543 el Cabil-
do mandó hacer una vara para medir los 150 pies, para que “no aya diferencia sobre el tamaño de los dichos pies”. La vara tenía “diez pasos de a doce puntos escasos” y había de ser sellada con el hierro del Cabil-
do, el cual debía de guardar otra igual que sirviera de padrón.³⁹

Si bien el sistema de medición se fue simplificando, las condiciones bajo las cuales se concedían los solares se fueron complicando. Al principio, solamente se especificaba que la merced se hacía sin perjuicio de tercero;⁴⁰ luego se agregó “que lo labre y a lo menos lo cerque dentro de seys meses”.⁴¹ Finalmente se establece:

que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua, y que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año cumplido primero siguiente, e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto, e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte, y que no lo pueda bender antes que aya residido en esta ciudad los cinco años de la bezindad, ni darlo, ni meterlo por corral de otra casa, syno para hazer en él casa de morada, e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere, aya perdido e pierda el dicho solar e quede baco para esta cíbdad.⁴²

³⁷ *Libro primero de actas*, p. 59.

³⁸ *Libro cuarto de actas*, p. 71 (9 de febrero de 1537).

³⁹ *Ibid.*, p. 329 (20 de febrero de 1543).

⁴⁰ Los ejemplos son constantes en los dos primeros libros de actas de Cabil-
do.

⁴¹ *Libro tercero de actas*, p. 128 (27 de septiembre de 1535).

⁴² *Libro cuarto de actas*, p. 126 (11 de abril de 1538); el mismo día se aprobaron unas ordenanzas que fijaban estas condiciones para dar los solares.

Aparte de otras condiciones de menor importancia que se fueron estipulando, como la prohibición de instalar rejas muy bajas o que salieran sobre la calle,⁴³ una de las últimas limitaciones de trascendencia fue la condición de que estos solares no se podían vender o traspasar a la Iglesia o a un monasterio, a clérigos o a personas privilegiadas, entendiéndose por éstas las que estuvieran exentas de la jurisdicción civil.⁴⁴

Hernán Cortés se mantuvo en Coyoacán “entendiendo en la buena orden, gobernación y pacificación de estas partes”,⁴⁵ y seguramente disponiendo también el asentamiento de la Ciudad. Resulta difícil determinar hasta cuándo estuvo el gobierno en Coyoacán. Allí, “de la ciudad de Cuyoacán de esta Nueva España del mar Océano”, fecha una de las cartas-relaciones que envió a Carlos V, el 15 de mayo de 1522, y la siguiente, del 15 de octubre de 1524, ya está datada en “la gran ciudad de Temixtitlan de esta Nueva España”, dejando un lapso de casi dos años y medio sin dar cuenta de la sede del gobierno. En la segunda de las relaciones mencionadas, asienta que se pasó a Tenochtitlan en cuanto se construyeron las atarazanas.⁴⁶ En cambio, Bernal Díaz del Castillo dice que “no había entrado a poblar a México, hasta que se edificaron las casas y palacios donde había de vivir”.⁴⁷

Pero Bernal se contradice. El 25 de julio de 1523, nos cuenta él mismo,⁴⁸ hizo tierra al norte del río de las Palmas, el gobernador de Jamaica, don Francisco de Garay, quien, una vez que llegó a México, fue

a posar en la casa de un Alonso de Villanueva, porque Cortés estaba haciendo sus casas y palacios, y eran tamaños y tan grandes y de tantos patios como suelen decir el laberinto de Creta, y porque Alonso de Villanueva, según pareció, había estado en Jamaica cuando Cortés le envió a comprar caballos, que esto no lo afirmo si era entonces o después, era muy amigo de Garay, y por el conocimiento pasado suplicó a Cortés el mismo Garay para pasarse a las casas de Villanueva.

⁴³ *Ibid.*, p. 77 (6 de abril de 1537).

⁴⁴ *Ibid.*, p. 345 (21 de junio de 1543).

⁴⁵ *Op. cit.*, p. 162.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 197: “Hecha esta casa [las atarazanas], porque me pareció que ya tenía seguridad para cumplir lo que deseaba, que era poblar dentro en esta ciudad, me pasé a ella con toda la gente de mi compañía”.

⁴⁷ Después de la llegada de Cristóbal de Tapia a Veracruz y de que hubo alguna comunicación entre éste y Pánfilo de Narváez, Cortés quitó el mando de aquella plaza a Gonzalo de Alvarado y envió en su lugar a Rodrigo Rangel, “y le mandó que luego enviase a Coyoacán, donde a la postre estaba Cortés, al capitán Pánfilo de Narváez que tenía preso; que en aquel tiempo estaba Cortés en Coyoacán, que aún no había entrado a poblar a México, hasta que se edificasen las casas y palacios donde había de vivir” (Díaz del Castillo, *op. cit.*, t. II, p. 297). Poco después de la llegada de Narváez a México, “en aquella sazón se pasó Cortés a poblar la gran ciudad de México” (*ibid.*, p. 298).

⁴⁸ Bernal dedica todo el capítulo CLXII a “Como vino Francisco de Garay de Jamaica con grande armada para Pánuco, y lo que le aconteció, y muchas cosas que pasaron”.

Garay había llegado a la nueva Capital de seguro en agosto de 1523. Sea cuando fuere, ocurrió el relato del cronista antes de que terminara dicho año. En efecto, el mismo año de 1523, después de haber asistido a maitines en la iglesia en la noche de Navidad, Cortés y Garay.

almorzaron con mucho regocijo, y desde ahí a una hora con el aire que le dio a Garay y él que estaba de antes mal dispuesto, le dio dolor de costado con grandes calenturas; mandáronle los médicos sangrar y purgáronle . . . y a cuatro días murió.

En la noche de Navidad de 1523, tenemos pues, a Hernán Cortés agasajando a Francisco de Garay en sus casas interminadas, pero ya habitadas, de la Ciudad de México, después de celebrar maitines en la iglesia que provisionalmente se hallaba instalada en la propia casa de Cortés. Con estos datos podemos afirmar que, con toda seguridad, dos años después de la toma de la Ciudad, las autoridades y los españoles ya estaban asentados en la nueva capital.

Otro tema interesante que es necesario tratar de dilucidar, hace relación al nacimiento jurídico de la Ciudad de México, es decir, al momento en el que Hernán Cortés instituyó a las autoridades de la capital, ya que no se precisa en ninguna de las fuentes de la época y, además, ha dado origen a diversas conjeturas.

Sabido es que el conquistador extremeño tenía una mentalidad jurídica, que quizá fuera el resultado de sus estudios en la Universidad salmantina años atrás, o la experiencia personal ganada de los cargos que tuvo en el Nuevo Mundo. La preparación de Cortés para gobernar fue bastante completa y, ciertamente, era superior a la de los demás hombres de su acompañamiento al tiempo de la conquista. Después de hacer estudios en Salamanca, trabajó más o menos un año con un notario —escribano se le llamaba entonces— en Valladolid, de donde “tomó notas y estilo de escribano, lo cual solía muy bien hacer”. En Santo Domingo, el gobernador don Nicolás de Ovando le concedió una encomienda y lo hizo escribano del tesorero de la Real Hacienda don Miguel de Pasamonte. Colaboró con don Diego Velázquez en el establecimiento de la fundición de metales y en la organización de un hospital y, vecindado en Santiago de Baracoa, fue escribano del ayuntamiento de aquel lugar. Finalmente, Cortés fue alcalde ordinario del cabildo de Santiago de Cuba.⁴⁹ Indudablemente, Hernán Cortés había vivido muy diversos aspectos de las tareas gubernativas, tanto administrativas como judiciales, desde dentro y no como simple espectador. Su versatilidad lo capacitaba para gobernar y, cuando le llegó su turno, lo supo hacer, sin que se le escapara detalle.

A su arribo al continente y cuando tuvo noticia de los grandes reinos que se encontraban tierra adentro, Cortés sabía que la licencia que tenía de don Diego Velázquez no lo autorizaba más que para rescatar, o sea,

⁴⁹ Carlos Pereyra, *Hernán Cortés*, México, 1971, pp. 9, 10, 14, 15, 16 y 20.

comerciar con los indios que encontrara en las costas del mar del Norte. Entonces, don Hernán funda una villa, la Rica de la Veracruz, nombra alcaldes y regidores y otros oficiales por el rey y, ya constituida jurídicamente una autoridad en el continente, este Cabildo lo designa justicia mayor y capitán general y le da comisión para adentrarse a conquistar aquellas tierras en servicio de Dios y del rey. Era importante actuar conforme a derecho, guardando las formas jurídicas, para que no se pudiera acusar a los expedicionarios de haberse sublevado en contra de Velázquez.

Como no se conoce la primera relación que Cortés envió al emperador, no sabemos su versión de la fundación de Veracruz. En la relación fechada el 30 de octubre de 1520,⁵⁰ al mencionar la “Rica Villa de la Vera Cruz”, explica “que yo en nombre de vuestra alteza fundé”. La carta que escribió el Cabildo de dicha villa a 10 de julio de 1519,⁵¹ describe con algún detalle el proceso de esta fundación, mereciendo notarse especialmente su relato de cómo sus amigos convencieron a Cortés de que la realizara:

nos juntamos y platicamos con el dicho capitán Fernando Cortés, diciendo que esta tierra era buena y que, según la muestra de oro que aquel cacique había traído, se creía que debía ser muy rica, y que, según las muestras que el dicho cacique había dado, era de creer que él y todos sus indios nos tenían muy buena voluntad; por tanto, que nos parecía que no convenía al servicio de vuestras majestades que en tal tierra se hiciese lo que Diego Velázquez había mandado hacer al dicho capitán Fernando Cortés, y que era rescatar todo el oro que pudiese y, rescatado, volverse con todo ello a la isla Fernandina, para gozar solamente de ello el dicho Diego Velázquez y el dicho capitán, y que lo mejor que a todos nos parecía era que, en nombre de vuestras altezas, se poblase y fundase allí un pueblo en que hubiese justicia, para que en esta tierra tuviese señorío, como en sus reinos y señoríos lo tienen, porque siendo esta tierra poblada de españoles, de más de acrecentar los reinos y señoríos de vuestras majestades y sus rentas, nos podrían hacer mercedes a nosotros y a los pobladores que de más allá viniesen adelante.

El caso se sigue repitiendo por lo que se refiere a la erección de lugares; ya tiene la autoridad que le concedió el ayuntamiento de Veracruz. Cortés erige después a Tepeaca en villa —Segura de la Frontera—, “y nombré alcaldes y regidores y otros oficiales, conforme a lo que se acostumbra”.⁵² También se cuida Hernán Cortés de hacer saber al rey que en todo ha actuado en su real nombre. En 1524 ya tenía fundadas y organizadas conforme a derecho, además de las dos villas antes mencionadas, la del Espí-

⁵⁰ *Op. cit.*, p. 31.

⁵¹ *Ibid.*, pp. 7 y ss.

⁵² *Ibid.*, p. 89; la cita es de la carta-relación del 30 de octubre de 1520. En la tercera relación, del 15 de mayo de 1522 (*op. cit.*, p. 165), dice: “yo tenía ya pobladas tres villas de españoles”, las cuales eran Veracruz, Segura de la Frontera y Medellín.

ritu Santo, la de Medellín y la de San Esteban del Puerto, en la región oriental de la tierra recién explorada y conquistada, y la villa de Zacatula en la costa del Pacífico o mar del Sur. Evidentemente, Cortés sabía lo que estaba haciendo al asentar núcleos de población estable en distintos puntos del territorio; se trataba de formar un nuevo reino y no simplemente de rescatar.

Estos antecedentes y los datos que siguen, nos interesan para tratar de indagar cómo actuó Cortés respecto a la institución de las autoridades de la ciudad de México. En 1521, a principios del año y cuando el ejército estaba acuartelado en Texcoco, atendiendo principalmente a la construcción de los célebres bergantines, Bernal Díaz del Castillo se refiere a “dos alcaldes ordinarios que eran aquel año, que se decían Luis Marín y Pedro de Trejo”, que estaban en Texcoco.⁵³ Marín había sido alcalde ordinario de Veracruz o lo era en dicho año, aunque luego se iba a afirmar erróneamente, “que fue el primer alcalde que alzó vara en Veracruz, cuando el marqués hizo dejación del cargo que traía por Diego Velázquez, y se eligieron cuatro regidores y dos alcaldes”.⁵⁴ Los primeros alcaldes ordinarios habían sido don Francisco de Montejo y don Alonso Hernández de Portocarrero, quienes dejaron sus cargos al ir a Castilla como procuradores a corte en 1519. Pero en dicha ocasión, Marín no había sido nombrado para suceder a uno de estos procuradores, pues en agosto de ese año, el cabildo de Veracruz estaba formado por Alonso de Ávila y Alonso de Grado, alcaldes ordinarios, Cristóbal de Olid, Bernardino Vázquez de Tapia y Gonzalo de Sandoval, regidores, y Juan Gutiérrez de Escalante, alguacil mayor.⁵⁵

Como alcaldes ordinarios de Veracruz, don Luis Marín y don Pedro de Trejo tenían jurisdicción y la ejercían también en Texcoco. Por lo menos, así ocurrió cuando fue descubierto el complot de Antonio de Villafaña con algunos soldados de Pánfilo de Narváez, para matar a Cortés:

Y luego hizo proceso contra él, y tomada la confesión, dijo la verdad, y con muchos testigos que había de fe y de creer, que tomaron sobre el caso, por sentencia que dieron los alcaldes ordinarios, juntamente con Cortés y el maestre de campo Cristóbal de Olid, y después que se confesó con el Padre Juan Díaz, le ahorcaron de una ventana del aposento donde posaba Villafaña.⁵⁶

⁵³ *Op. cit.*, t. II, p. 203.

⁵⁴ Como apéndice a la obra de Dorantes de Carranza, Luis González Obregón publicó un “Memorial de los Conquistadores de esta Nueva España, que se hallaron en la toma de México, y fueron después á ganar y conquistar con el Marquez de el Valle las Provincias de Tututepeque y Provincia de Guatemala, Honduras é Igueras, que fue todo la Nueva España” (en adelante se citará “Memorial de conquistadores”), del cual dice que fue escrito en 1604; el texto transcrito se toma de la p. 449.

⁵⁵ Alberto María Carreño, “La iniciación de la vida jurídica y municipal de la Nueva España”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, Buenos Aires, núm. 3, 1951, p. 44.

⁵⁶ Díaz del Castillo, *op. cit.*, t. II, p. 204.

Todavía antes, en 1520, cuando Cortés acaba de prender a Narváez en Zempoala y envía un mensajero a Tenochtitlan, avisando su triunfo, el conquistador escribe al rey: “El cual dicho mensajero volvió de ahí a doce días, y me trajo cartas del alcalde que allí había quedado.”⁵⁷ Resulta extraño que aquellas cartas, en las que le comunicaban que su gente estaba sitiada por los mexicanos, no fueran de Pedro de Alvarado, quien había quedado en México con el mando militar, sino del “alcalde que allí había quedado”, autoridad civil que todavía existía al hacerse la forzada evacuación de la Ciudad de Tenochtitlan en la Noche Triste o Tenebrosa, como se llamó entonces.

En efecto, entre los preparativos que Cortés hizo para abandonar la Ciudad en aquellas circunstancias extremadas, él mismo afirma:⁵⁸

tomé todo el oro y joyas de vuestra majestad que se podían sacar y púselo en una sala y allí lo entregué con ciertos líos a los oficiales de vuestra alteza, que yo en su real nombre tenía señalados, y a los alcaldes y regidores y a toda la gente que allí estaba, les rogué y requerí que me ayudasen a lo sacar y salvar, y dí una yegua mía para ello, en la cual se cargó tanta parte cuanto yo podía llevar; y señalé ciertos españoles, así criados míos como de los otros, que viniesen con el dicho oro y yegua, y lo demás los dichos oficiales y alcaldes y regidores y yo lo dimos y repartimos por los españoles para que lo sacasen.

Aquí ya no se menciona solamente a un alcalde sino que utiliza el plural y, además, nos habla de regidores. No ha de dejarse pasar inadvertida la astucia jurídica de Cortés en aquel momento crítico, quien entrega el tesoro, que hasta entonces ha mantenido en su poder, a los oficiales del rey, para luego organizar su salvamento: si se pierde, no es él quien lo ha perdido y, por tanto, tampoco es responsable de que no se salve.

Damos por descontado que ninguno de estos personajes era una autoridad instituida de Tenochtitlan, y encontramos algunos indicios sobre su identidad en la relación del 30 de octubre de 1520, al decir Hernán Cortés⁵⁹ que, cuando supo de la llegada de Pánfilo de Narváez, “acordé de enviar un religioso que yo traje en mi compañía, con una carta mía y otra de alcaldes y regidores de la Villa de la Vera Cruz, que estaban conmigo en la dicha ciudad”, y en la respuesta que dio el cabildo de Veracruz al requerimiento de don Cristóbal de Tapia cuando presentó sus provisiones reales: “habían respondido que porque los más del regimiento estaban acá conmigo, que se habían hallado en el cerco de la ciudad, ellos se lo harían saber”.⁶⁰ Es decir, que Hernán Cortés, después de haber nombrado a los hombres de su mayor confianza a los oficios capitulares de la Villa Rica de la Veracruz, no podía prescindir de ellos

⁵⁷ *Op. cit.*, p. 77.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 83.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 71.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 167.

y lo acompañaban en sus correrías. En efecto, en las informaciones que publicó Conway sobre la evacuación de Tenochtitlan y la pérdida del tesoro del rey, aparecen como testigos Gonzalo de Alvarado, Juan Rodríguez de Villafuerte y Diego de Ordaz, los tres regidores de la Villa Rica, que tomaron parte en los acontecimientos de la Noche Triste.⁶¹

Volviendo a la interrogante sobre cuándo fue instituido el Cabildo de Tenochtitlan-México, encontramos la respuesta en la tercera de las mismas cartas-relaciones de Cortés, la que está fechada en “la ciudad de Cuyoacán, de esta ueva España del mar Océano, a 15 días de mayo de 1522 años”. Una vez tomada la decisión de que los españoles habían de poblar en el mismo lugar que tenía o, mejor dicho, que tuvo la capital azteca: “hízose el nombramiento de alcaldes y regidores en nombre de vuestra majestad, según en sus reinos se acostumbra”.⁶² Esto indudablemente ocurrió en Coyoacán, y de seguro fue inmediatamente después del célebre 13 de agosto de 1521, aunque se ha afirmado que en noviembre de dicho año, “Cortés es de opinión que la antigua ciudad indígena debe ser completamente arrasada y abandonada”.⁶³ Ciertamente, la fecha más temprana en la que encontramos citado al gobierno de la Ciudad es un año después: el 20 de diciembre de 1522, salieron para Castilla los procuradores a corte don Alonso de Ávila y don Antonio de Quiñones, y llevaban cartas del Cabildo de México, según relata Bernal.⁶⁴

Por simple lógica se puede llegar a concluir que en dicho momento se tomó tan importante decisión. Por una parte, Cortés permitió que evacuaran las ruinas de Tenochtitlan sus antiguos habitantes por la peste de los miles de cadáveres que habían dejado el sitio y la guerra, pero ordenó que en dos meses volvieran a habitarla, como acabamos de ver. Por tanto, desde el primer momento después de la caída de la ciudad, Cortés tuvo la intención de darles nueva vida a los escombros que había en la isla, y esto tenía que incluir una forma jurídica, a menos que se pensara en dejar la antigua capital en manos de los indios, lo cual significaría que se verían de nuevo como señores de su anterior grandeza y poderío. Por la importancia y el esplendor que había tenido Tenochtitlan en toda la tierra, esto no resulta sensato. Por otra parte, parecería que urgía asentar la capital por el efecto psicológico que tenía que producir en los indígenas el ver que los conquistadores efectivamente estaban allí para quedarse.

No hay ningún motivo para retrasar esa decisión. Hernán Cortés no era un hombre dado a las perplejidades ni a las dilaciones, como hemos visto en otras ocasiones; era un hombre de acción que no se andaba con

⁶¹ G. R. G. Conway, *La Noche Triste*, México, MCMXLIII, pp. 18, 27 y 29.

⁶² Cortés, *op. cit.*, p. 165.

⁶³ Edmundo O’Gorman en sus anotaciones a Francisco Cervantes de Salazar, *México en 1554 y Túlculo Imperial*, México, 1963, p. 31, citando a George Kubler, *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, New Haven, 1948, t. I, p. 69.

⁶⁴ *Op. cit.*, t. II, p. 310.

titubeos. Seguramente en la segunda mitad de ese agosto de 1521 ya había nombrado a las autoridades del primer Cabildo de la capital, aunque se desconocen los nombres de aquellos alcaldes y regidores que tuvieron estos oficios en lo que restaba de ese año, y tampoco sabemos si se renovaron o fueron los mismos en 1522 y 1523. Pero sí consta que el Cabildo existía —ya hemos citado la carta del Cabildo que llevaron los procuradores a Castilla a fines de 1522— y que ejercía sus funciones estando todavía en Coyoacán.

En efecto, a medida que se fue poblando la Ciudad, aparecieron algunas personas a quienes les faltaban los títulos de sus solares y se veían en la necesidad de regularizarlos antes de que perdieran sus derechos. En 1527, por ejemplo, Cristóbal de Mafra obtuvo el título de un solar, “lindero con solar e casas de Andrés de Portillo, el qual dizque lo fue dado por el Cabildo estando la Cibdad en Cuyuacán”.⁶⁵ Un vecino importante, Juan Cano, también pidió que se inscribiera en el libro de Cabildo la concesión de un solar “que le estava dado por servido desde que se pasó la Cibdad de Cuyuacán”.⁶⁶ Y al liquidar su salario anual al pregonero Francisco González, se le libraron cincuenta pesos de oro por un año, “que pareció por los libros de Cabildo que se le señalaron de partido en Cuyuacán”.⁶⁷

Por fin, en 1524, el 8 de marzo se fecha la primera de las Actas de Cabildo en Tenochtitlan.⁶⁸ Se ha prestado esta fecha tan tardía a pensar que acababa de trasladarse el Cabildo de la ciudad vecina a la capital, o que las actas anteriores no se asentaron, o que se encontraban en otro libro que se ha perdido. En ese día ya encontramos al Cabildo de la Ciudad en sesión y en plena actividad:

En la gran cibdad de Tenochtitlan, lunes 8 de marzo de mil y quinientos y veinte y cuatro años, estando ayuntados en su Ayuntamiento en las casas del magnífico señor Hernando Cortés, Gobernador y Capitán general de esta Nueva España, do se hace el dicho Ayuntamiento, estando presentes los Señores Francisco de las Casas, alcalde mayor, y el Bachiller Ortega, alcalde ordinario, y Bernardino de Tapia y Gonzalo de Ocampo y Rodrigo de Paz y Juan de Hinojosa y Alonso Xaramillo, regidores de ella, viendo y platicando las cosas de Ayuntamiento y cumplideras al bien público . . .

El alcalde ordinario faltante, don Rodrigo Rangel, se había ausentado de la Ciudad durante los primeros meses del año para dirigir, por comisión de Cortés, una expedición a la región de los zapotecas,⁶⁹ y el bachiller don Juan de Ortega iba a dejar su alcaldía a mediados de su gestión para

⁶⁵ *Libro primero de actas*, p. 127 (28 de marzo de 1527).

⁶⁶ *Ibid.*, p. 62 (28 de noviembre de 1525).

⁶⁷ *Ibid.*, p. 17 (12 de agosto de 1524).

⁶⁸ *Ibid.*, p. 3.

⁶⁹ A lo largo de este trabajo, siempre que se menciona a un alcalde se han de ver los datos correspondientes en su propia semblanza, para evitar las repetidas referencias a la misma.

ir con Francisco de las Casas a someter a Cristóbal de Olid. La mentalidad de Cortés se proyecta en los nombramientos de estos alcaldes ordinarios: ambos eran conquistadores, uno militar y el otro letrado. El gobierno de la Ciudad quedaba bien equilibrado. Por otra parte, Francisco de las Casas y Rodrigo de Paz eran primos de Cortés.

El término “do se hace el dicho Ayuntamiento” es anfibológico, y puede significar el momento actual o una acción continuada, así que no nos dice si era la primera ocasión en la que se tenía la sesión del Cabildo en las casas del gobernador o ya era una costumbre establecida. En la segunda acta no se menciona el lugar de la reunión ni la asistencia de Cortés; la tercera sesión fue “ante el magnífico señor Hernando Cortés”, pero no dice dónde se desarrolló, y en la cuarta, el 1 de abril, se vuelven a utilizar las palabras de la primera: “estando en Ayuntamiento do se suelen ayuntar a consejo [sic] que es en las casas del Señor Gobernador”. La variedad de la terminología utilizada no sirve de indicio para saber cuándo se iniciaron las sesiones en la capital.

La primera acta ya nos revela una ciudad en pleno desarrollo: algunas de las calles tienen nombres —la Guardia y los Donceles son los primeros que se registran—, pero también se pide un solar “en la calle que se aze”. Hay casas ya construidas —la de Gregorio de Ávila, por ejemplo—, y asimismo se menciona “un solar en que tiene comenzadas a labrar unas casas” Rodrigo Vergayo, que reclaman sus herederos testamentarios; muy poco después hay una referencia a “la casa que hace el Señor Gobernador”, la cual debía ser todavía la que ocupó el sitio del palacio viejo de Moctezuma, o sea el de Axayacatl. Generalmente se citan como linderos de los terrenos que se van solicitando, los solares sin construir: “solar de Casanova”, “solar de Francisco de Grijalva” o “solar de Pedro Gallego”.

Ya en las primeras actas se menciona “el ospital”, que era el de la Pura y Limpia Concepción de María, fundado por el propio Cortés, y la carnicería. El 15 de abril se autoriza a “todos los vecinos que obieren solares en la redonda de la dicha plaza”, es decir, la plaza mayor, para que construyeran soportales al frente de sus edificios, concediéndoseles veintidós picas más de terreno con este fin. La oferta se aprovechó y tres años después el Cabildo se celebra “estando en la plaza mayor de esta Cibdad delante de los portales de mí el dicho escribano”,⁷⁰ y luego surge una controversia con el contador de la Real Hacienda, don Rodrigo de Albornoz, al pretender obstruir el paso de una calle con los portales de su propiedad.⁷¹

También en la primera acta, Cristóbal Fernández “dixo que le avían dado un solar”, y Antón de Arriaga afirmó que “en la traza le fue dado solar”, o sea que la distribución de los solares para el asentamiento de los pobladores había sido anterior al 8 de marzo de 1524. Resulta indudable que la Ciudad llevaba no poco tiempo de estar organizada y se iba edificando sobre lo que había sido Tenochtitlan.

⁷⁰ *Libro primero de actas*, p. 129 (14 de abril de 1527).

⁷¹ *Libro segundo de actas*, p. 28 (10 de enero de 1530).



EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN

Un hecho singular que encontramos en los primeros años de la vida del Cabildo de la Ciudad de México, es la extensión, extraordinariamente amplia, de sus funciones, que de ninguna manera corresponden a las normales de una ciudad. Hay momentos en los que el Ayuntamiento actúa como la autoridad suprema de la Nueva España, por lo menos así despliega sus facultades y así lo aceptan y lo acatan los vecinos y las demás autoridades. De hecho, el Cabildo se arroga facultades que no le corresponden ni por la materia ni por el lugar geográfico a que hacen relación. No menos extraño es que tales excesos se aceptan casi universalmente, sin ninguna oposición formal o siquiera con alguna duda de que haya una extralimitación en su jurisdicción.

Quizá este fenómeno se debió a los acontecimientos políticos que tuvieron principio a finales de 1524 y se prolongaron durante un año y medio. Las noticias infaustas que recibía Hernán Cortés sobre la manera de proceder de Cristóbal de Olid, motivaron la organización de su desventurada expedición a las Hibueras. Al mando del mismo Cortés, salió de la capital el 12 de octubre de 1524,⁷² aunque después iba a fechar la cuarta carta-relación y también una carta que la acompañaba, en Tenochtitlan a 15 de octubre del mismo año.⁷³ Además, en dicha carta y al referirse a las noticias que tenía de la confabulación de Olid con don Diego Velázquez, cuenta que había resuelto ir personalmente “para saber la verdad del caso”, que empezó a hacer los preparativos del viaje pero, al proponerlo ante los oficiales de la Real Hacienda, “les pareció que no le debía hacer por algunos inconvenientes que para ello dixerón”, con lo cual cambió de parecer y espera “nuevas de aquí a dos meses”. No menciona para nada que la expedición hubiera salido tres días antes.

Asimismo, sucede que Zavala⁷⁴ ha publicado el título de una encomienda que concedió Cortés a Francisco de Valdenebro y que está fechada en México a 7 de diciembre de 1524, o sea, casi los dos meses que dijo que esperaría antes de actuar, pero esta fecha es demasiado tarde para que pudiera llegar hasta Coatzacoalcos, dar su nombramiento a Gonzalo de Salazar y Pedro Almíndez Chirino, y que éstos estuvieran de regreso en la capital el día 29 del mismo mes. Como se ve, la cronología de aquellos días no concuerda.

⁷² Guillermo Porras Iñuoz, “Un golpe de estado contra Hernán Cortés”, en *Humanitas*, núm. 19, Monterrey, 1978, pp. 361 ss.

⁷³ *Op. cit.*, pp. 173 ss. y 207 ss.

⁷⁴ Silvio Zavala, “Primeros títulos de encomienda en Nueva España”, en *Estudios de Historia del Noreste*, Monterrey, 1972, p. 63.

Sea como fuere, Cortés salió de Tenochtitlan, dejando por justicia mayor de la Nueva España al licenciado don Alonso Zuazo, y por lugartenientes de gobernador a los oficiales de la Real Hacienda, el tesorero don Alonso de Estrada y el contador don Rodrigo de Alborno. Jurídicamente, estos tres, que forman el gobierno superior del reino, nada tienen que ver con el Cabildo de la Ciudad, excepto en lo que se refiere a la jerarquía política.

Sin embargo, en Cabildo del 29 de diciembre de 1524, aparecen el factor don Gonzalo de Salazar y el veedor don Pedro Almirán Chirino, quienes habían acompañado a Cortés en la primera fase del viaje, como ya dijimos, presentaron sus títulos de lugartenientes, que excluían del gobierno a Estrada y Alborno, y “los dichos Señores dixeron que los recibían e recibieron al usso e exercicio de los dichos Oficios”. Ciertamente, allí estaban presentes Zuazo, Estrada y Alborno, pero el asunto debió ventilarse a nivel de las autoridades superiores y no en Cabildo de la Ciudad. ¿Qué tenía que ver el Cabildo de México en el cambio de poderes? Absolutamente nada, como tampoco va a intervenir en la instalación de las dos Audiencias ni en la toma de posesión de los sucesivos virreyes, excepto en lo que se refería a la celebración de su llegada y a la organización de los festejos.

Los demás cambios en el gobierno durante el año de 1525 y parte del siguiente, que va manipulando Gonzalo de Salazar hasta que elimina a Zuazo, Estrada, Alborno y Chirino, quedando él solo con todo el poder, también se realizan en Cabildo. Cuando, por fin, Cortés hace llegar una carta suya a México por la que se sabe que no se ha perdido la expedición, la dirige al Cabildo, al que “rogava e encargava que recibiesen por su theniente de Governador a Francisco de las Casas”.⁷⁵ Examinada la provisión enviada por Cortés a favor de su primo

e visto como el dicho Francisco de las Casas no está al presente en ella e asy mismo como el dicho Señor Governador al tiempo que de esta Nueva España e Cibdad salió, dexó por sus thenientes de Governador e capitán general a los Señores Alonso de Estrada e Rodrigo de Alborno, thesorero e contador de su magestad, segund que más largamente en los poderes que para ello les dio su contyene, por tanto que, por ausencia del dicho Francisco de las Casas e por no estar en parte donde pueda ser avido [sic, seguramente por avisado] para encargalle el dicho cargo e oficio conforme a la voluntad e previsyon del dicho Señor Governador, e por evitar escándalo y alboroto, que proveyan y proveyeron y elegían y eligieron por thenientes de governador e capitán general en nombre de su magestad, a los dichos Señores Alonso de Estrada e Rodrigo de Alborno, Thesorero e contador de sus magestades, e les dieron e davan poder e facultad para que en nombre del dicho Señor Governador tengan la dicha governación de esta nueva España e mantengan la tierra en paz e justicia hasta tanto que el dicho señor Governador venga o provea otra cosa en contrario.⁷⁶

⁷⁵ Libro primero de *actas*, p. 75 (29 de enero de 1526).

⁷⁶ *Ibid.*, pp. 75-76 (29 de enero de 1526).

os encontramos, pues, ante una situación realmente rarísima: el Cabildo de la Ciudad, que había sido nombrado por Salazar y Chirino, enemigos acérrimos de Cortés, le ha nombrado tenientes de gobernador y de capitán general para toda la Nueva España sin su conocimiento y sin su autorización, si bien con la buena intención de volver las cosas al estado en que él las dejó. Sintomático de lo que ocurría es el hecho de que este Cabildo renuncia en pleno cuando regresa Cortés a México y recobra el poder, y él acepta la renuncia y provee los oficios en otras personas de su confianza; ni siquiera los que alegaron que no habían sido nombrados por Salazar y Chirino, sino por Estrada y Albornoz, son retenidos en el nuevo concejo.⁷⁷

Muy distintas son las circunstancias que se desarrollan unos días más tarde, el 4 de julio.⁷⁸ El Cabildo, justicia y regimiento, se reúne en la iglesia mayor y asisten el gobernador y capitán general don Hernán Cortés, el alcalde mayor don Juan de Ortega, el tesorero don Alonso de Estrada, el contador don Rodrigo de Albornoz, y algunos otros personajes que requiere la ocasión. El licenciado don Luis Ponce de León hizo leer al escribano, la real provisión dada en Toledo a 4 de noviembre del año anterior, que fue debidamente obedecida por todas las autoridades presentes. El documento dice explícitamente que se había de tener a Ponce de León por juez de residencia,

desde el día que con esta nuestra provisión os presentaredes en el Cabildo de la Cibdad de Temistitan México e ante el nuestro Governador e oficiales que en ella residen, estando presente el dicho nuestro Governador e oficiales que en ella residen, o en su ausencia ante los dichos nuestros oficiales.

Así, en esta ocasión la presencia del Cabildo está plenamente justificada. Además, como se habían de incluir en el juicio a los “oficios de justicia que hasta aquí a tenido el dicho Governador”, y hasta entonces las alcaldías ordinarias habían sido provistas por Cortés, como luego veremos, parecería que estos oficios del Cabildo también quedaban a la justicia de Ponce de León.

Por lo que se refiere al regimiento, la real provisión lo menciona en diversas ocasiones y por distintos motivos. En primer lugar, ordena que por vía de información y no por vía judicial, el juez de residencia se ha de enterar de “cómo e de qué manera los regidores, mayordomos y escribanos del concejo e otros oficiales de las Cibdades, Villas e lugares de la dicha tierra, an usado y exercido los dichos oficios después que por nos

⁷⁷ *Ibid.*, pp. 87-88 (21 de junio de 1526); Francisco Dávila, Rodrigo Rangel y Andrés de Barrios fueron quienes argumentaron su causa.

⁷⁸ *Ibid.*, pp. 90 ss.; no se explica el motivo por el cual se tuvo este Cabildo en la iglesia mayor; quizá fue por darle mayor solemnidad a la ceremonia, o porque el Cabildo no tenía casas propias y sesionaba en las de Cortés, a quien precisamente se iba a enjuiciar.

fueron proveydos”. En realidad esta cláusula no tenía efecto, ya que por entonces los oficios capitulares eran nombrados por el gobernador y ninguno había sido provisto por el rey.

Asimismo, el rey manda al gobernador, a los oficiales de la Real Hacienda, “e al concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dioha Cibdad de Tenuxtitan México” y de las demás ciudades, villas y lugares de la Nueva España, que reciban y tengan por juez de residencia al licenciado Ponce de León y, finalmente, al dicho Cabildo de la ciudad en sus alcaldes y regidores, que den las fianzas llanas y abonadas que requiere el juicio.

El análisis de esta real provisión es de importancia por lo que se refiere al Cabildo, porque apenas unos días más tarde, el 16 de julio, se iban a cumplir los mismos requisitos al repetirse la ceremonia. El licenciado Ponce de León se encontraba moribundo y convocó en su posada a los oficiales de la Real Hacienda y al Cabildo de la Ciudad, para transmitir sus poderes al licenciado don Marcos de Aguilar, nombrándolo por alcalde mayor de la Nueva España, en virtud del título que traía de la corte, “e por los dichos Señores thesorero, contador e justicia e regidores fue recibido al dicho oficio e uso e exercicio del, para lo qual hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere”.⁷⁹ La transmisión de poderes no ofreció ninguna dificultad.

Sin embargo, al fallecer Ponce de León se plantea en Cabildo el problema de si la delegación de poderes también ha expirado con la muerte del poderdante. El 20 de julio se reúne un Cabildo abierto, es decir, además de los concejales asisten “algunos de los cavalleros e personas particulares de la dicha Cibdad”, en el cual se aclara que los procuradores de las villas habían requerido a Hernán Cortés para que tomara de nuevo el gobierno, aduciendo la posibilidad de que la delegación se hubiera extinguido; el Cabildo de México se aúna a dicha petición.⁸⁰ Pero Cortés se niega a asumir el poder, con lo cual el Cabildo toma la iniciativa para decidir la cuestión.

Con gran prudencia, el regidor don Francisco Dávila propone que se consulte a los letrados, a lo cual se oponen los concejales, arguyendo que “al presente en esta Cibdad no hay letrados”. A continuación estudian el poder que dio Ponce de León a Aguilar, y luego ordenan al escribano

que le vaya a notificar al dicho Licenciado Marcos de Aguilar, porque no ha querido venir al dicho Cabildo, que sy tiene otro poder más del que ante mí el dicho Escribano e en presencia del dicho Cabildo el dicho Luis Ponce le dio, que le trayga e presente ante los dichos Señores e le dé a mí el dicho Escribano para que sus mercedes lo vean e provean lo que más

⁷⁹ *Ibid.*, p. 95 (16 de julio de 1526).

⁸⁰ *Ibid.*, p. 97 (20 de julio de 1526); el día 20 falleció Ponce de León y el mismo día inició el Cabildo sus actuaciones.

convenga a servicio de Dios e de su magestad, bien e pacificacion de esta nueva España, donde no, que le mandavan e mandaron trayga e entregue la vara de la justicia que asy el dicho Luis Ponce le dio, a los dichos Señores del dicho Cabildo.

Al ser notificado, el licenciado Aguilar resumió los hechos principales del caso que hicieron llegar a él la jurisdicción, “la qual no espiró por su muerte por que es bivo e bive e bivirá por muchos años e buenos la sacra magestad del Emperador nuestro Señor, cuya jurisdicción él al presente tyene e la usa e quiere usar por servir a su magestad”. Además, requiere al Cabildo que no le impida el ejercicio de la jurisdicción, pero no le exige que pruebe el derecho que pudiera tener para actuar.

Habiendo regresado el escribano a Cabildo, llegaron Hernán Cortés, el tesorero Estrada y el contador Alborno, quienes fueron debidamente informados de todo lo que había ocurrido y se les pidió su parecer. Los oficiales de la Real Hacienda declararon que habían estado presentes cuando Ponce de León delegó sus poderes en Aguilar y le entregó la vara, que lo habían recibido por justicia mayor, y que no podían opinar sobre otras provisiones que pudiera tener Ponce de León al respecto. Pero, agregaron, aun siendo inválidos los poderes, el Cabildo no podía elegir gobernador y capitán general sin la asistencia de los oficiales reales. Para mayor complicación de aquella situación de por sí compleja, los oficiales reales continuaron diciendo que el Cabildo no podía “elejir justicia ni cosa alguna de la tierra ni proveer de cosa de lo que an proveydo”, por no haber sido elegidos por el gobernador con el parecer de los oficiales, como mandaba una instrucción que allí mismo se leyó.⁸¹

El Cabildo hizo caso omiso de las actuaciones anteriores, y el 28 de julio volvió a requerir al licenciado don Marcos de Aguilar, para que presentara sus poderes. Su respuesta es casi la misma que en la notificación anterior, pero ahora prohíbe a los concejales que “se junten ni hagan cabildos ni entiendan en cosas de governación syn que él lo sepa e se halle presente a ellas, como persona que tiene la juridición de su magestad”.⁸²

Todavía el 1 de agosto el Cabildo hace comparecer al bachiller Manzano para consultar el caso, y su opinión es que los poderes no expiraron con la muerte del juez de residencia. Entonces, los concejales, considerando que en la Ciudad “no ay letrados de quien se puedan satysfacer” y que el licenciado Aguilar “es letrado de letras e experiencia cursado de muchos años acá”, deciden consultarlo no como juez sino como letrado. Como era de esperarse, Aguilar responde que la delegación de poderes sigue siendo válida, con lo cual el Cabildo acordó

⁸¹ *Ibid.*, pp. 98-99 (20 de julio de 1526).

⁸² *Ibid.*, p. 100 (28 de julio de 1526).

que pues el dicho Señor Licenciado, como letrado, dize e afirma que los dichos poderes quel dicho Licenciado Luys Ponce le dio, no espiraron con su muerte, antes le queda el dicho poder para le poder usar en nombre de su magestad como juez hasta que su magestad otra cosa provea, que ellos le recibían e recibieron al dicho cargo e oficio e a todo lo que de derecho son obligados de le recibir para que, conforme a lo que puede e deve, use e exerza e entienda en aquello que sus poderes se entienden e extienden e no más ni allende. E para ello recibieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Con todo lo cual, tenemos al Cabildo de la Ciudad si no eligiendo, por lo menos, instituyendo al gobierno superior con la resistencia que opuso. A continuación, el mismo Cabildo y no el justicia mayor, manda pregonar el cambio de gobierno, para que todos los vecinos lo cumplan “so pena de muerte e de perdimento de todos sus bienes para la cámara e fisco de su magestad”.⁸³

Don Marcos de Aguilar era un anciano endeble y enfermizo, y no tuvo mucha vida para gobernar. Falleció el 1 de marzo de 1527, aparentemente sin dejar designado a un sucesor como había hecho Ponce de León. El mismo día se reúne el Cabildo de la Ciudad y, después de asentar la vacante en actas, declara

a cuya cabsa, si no se proveyese, podría aver algunas novedades e alteraciones en la tierra, de que Dios nuestro Señor e su magestad serían deservidos, por tanto que, aviendo consideración la persona de Gonzalo de Sandoval e como es caballero e conquistador de esta nueva España e a servido a su magestad en la conquista e pacificación de ella, e el Señor Governador Don Hernando Cortés se a desistido de la gobernación de esta nueva España e no ay al presente otra persona de quien mejor se pueda confiar la justicia mayor de esta tierra, por tanto que ellos nombravan e nombraron por justicia mayor de esta nueva España al dicho Gonzalo de Sandoval e le davan en nombre de su magestad el mismo poder que el dicho Licenciado Marcos de Aguilar tenía, hasta tanto que su magestad provea otra cosa o al Cabildo le paresca lo que más convinieren a su real servicio.⁸⁴

En este Ayuntamiento no se encontraron presentes los oficiales de la Real Hacienda, y los concejales estaban actuando una vez más por cuenta propia. Después de haber recibido el juramento de Sandoval y de haberle entregado la vara, el Cabildo cambia de parecer. Considerando que convenía que hubiera más personas en la administración de la justicia y pesando los muchos méritos de don Alonso de Estrada, el tesorero de la Real Hacienda, dijeron que lo “elegían e nombravan por justicia mayor”, para que con don Gonzalo de Sandoval,

ambos a dos juntamente e no el uno sin el otro ni el otro syn el otro, administren las cosas tocantes a la dicha justicia en toda esta nueva España,

⁸³ *Ibid.*, pp. 100-101 (1 de agosto de 1526).

⁸⁴ *Ibid.*, p. 123 (1 de marzo de 1527).

con tanto que en la administración de los yndios e cosas tocantes a la Capitanía general de ella, no puedan entender ni proveer cosa alguna los susodichos ni alguno de ellos, syn acuerdo e parecer del Señor Governador Don Hernando Cortés. E porque podría ser que en las cosas de la dicha administración los dichos the orero e Gonzalo de Sandoval no se conformasen, dixeron que en tal caso los dichos Señores justicia e regidores puedan proveer e provean e admover e admuevan a la persona que de ellos les pareciere e que dé los mandamientos e otras provisyones, firmen juntos e no el uno syn el otro como dicho es y se nombren justicias mayores en esta nueva España por sus magestades.

En esta ocasión se llega al colmo de los excesos políticos del Cabildo de México. Ya no sólo eligen y nombran, sino que dividen el cargo de gobernador y reservan algunas facultades para Hernán Cortés. Los recién nombrados aceptaron el oficio con las limitaciones que fijó el Cabildo, incluyendo la posibilidad de ser removido por el mismo Ayuntamiento, el cual recibió el juramento —el de Sandoval por segunda vez— y les dio posesión.⁸⁵

Unos meses después, el 22 de agosto, don Alonso de Estrada presenta en Cabildo una real provisión, fechada en Valladolid a 16 de marzo de 1527, en la que se autoriza a Marcos de Aguilar para nombrar un sucesor, y el nombramiento que había dado el 28 de febrero del mismo año a favor de Estrada para que lo sucediera —que Estrada había mantenido oculto hasta que llegó la autorización del rey—, y el Cabildo se limitó a recibirlo al oficio,⁸⁶ quedando eliminado del gobierno Gonzalo de Sandoval. Fue la última intervención del Cabildo de la Ciudad en la toma de posesión de un gobernador de la nueva España.

Pero, habiendo tenido tanta mano en asuntos de máxima importancia, seguramente el Cabildo mantenía el principio de que “el que puede lo más, puede lo menos”. Así, el Cabildo de México concede una estancia a Juan Serrano cuatro leguas adelante de Zinacantepec, “hacia los montes de taximaroa”,⁸⁷ autoriza a su escribano, Miguel López de Legazpi, “para que pueda hazer e tener una benta en el camino de Tazco en el término del pueblo de tenancingo”,⁸⁸ y da licencia a Alonso Dávalos para hacer “estancias para puercos e esclavos” en Zacatula.⁸⁹ Juan de la Torre le concede permiso para hacer “una venta en el despoblado camino de Aechuacan, entre Taximaroa e Yxtalavaca, en la parte donde mejor le pareciere e que syn perjuzio de tercero le hacen merced de una caballería de tierra cerca de la dicha venta, para mahizales e traer sus puercos con tal que huse el dicho alanzel”,⁹⁰ y al año siguiente le da licencia para

⁸⁵ *Ibid.*, p. 124 (1 de marzo de 1527).

⁸⁶ *Ibid.*, pp. 139 ss. (22 de agosto de 1527).

⁸⁷ *Libro tercero de actas*, p. 12 (20 de diciembre de 1532).

⁸⁸ *Libro cuarto de actas*, p. 198 (4 de mayo de 1540).

⁸⁹ *Libro primero de actas*, p. 116 (11 de enero de 1527).

⁹⁰ *Ibid.*, p. 48 (26 de julio de 1525).

hacer un mesón en Cuertalavaca, pueblo que tenía encomendado, y otro en Tajimaroa.⁹¹

Siendo la capital el centro y la encrucijada de la incipiente vida novohispana, a su gobierno interesa la comunicación con los demás pueblos y lugares. El Cabildo hace construir el camino a la Villa Rica de la Veracruz, el cual se empezó a mejorar a partir del 10 de octubre de 1525, cuando le hizo merced de un sitio de tierra a Francisco de Aguilar, “para hazer e hedificar una casa para pro de los caminantes que van e bienen a las Villas de Medellín e Villarrica, pues... que por servir a los dichos señores él se ofrecía de hazer e adobar cierto camino e pasos malos e puentes que ay desde el dicho sytio hasta Xalapa”.⁹² El 26 de octubre de 1530 ya se menciona “la calzada nueva que agora se haze desde la beracruz asta cibdad, por donde puedan benir carretas”,⁹³ que ya estaba terminada a mediados del siguiente año,⁹⁴ cuando la Real Audiencia ordena que se pague, y el Cabildo comisiona al alcalde ordinario don García Olguín, para que hiciera una memoria de todas las personas que tenían recuas y carretas, que se beneficiaban con el camino, para prorratear el costo.

El contratista del camino a Veracruz había sido Juan González Gallego,⁹⁵ y en 11 de marzo de 1532 se le habían pagado cuarenta pesos de los noventa que se le debían por otros tantos días que había trabajado, a razón de un peso de oro por día. La Ciudad argüía que le correspondía pagar solamente el tramo hasta Perote, y a la Villa Rica le tocaba cubrir lo demás.⁹⁶ González Gallego acabó por demandar a García Olguín, quien apeló al Cabildo de México, el cual decidió que el contratista compareciera personalmente a declarar lo que correspondía a cada una de las dos ciudades, México y Veracruz.⁹⁷

También intervino el Cabildo de la Ciudad en la pacificación de los chichimecas, cuando sus guerras aislaban la Ciudad de nuestra Señora de los Zacatecas y sus ricas minas del resto del país. En este respecto, una de las más importantes actuaciones del Cabildo, fue la petición que hizo al III Concilio provincial mexicano, de que a “los dichos yndios chichimecas los declarasen por enemigos del católico y cristiano rey don felipe nuestro señor y sus vasallos, para poderles hacer guerra a fuego y sangre como a enemigos declarados”.⁹⁸ Muy interesante es la relación que hizo don Baltasar Mejía Salmerón, alguacil de la Ciudad, ante el Cabildo el 3 de julio de 1587,⁹⁹ en la que resumía los daños que habían producido

⁹¹ *Ibid.*, p. 107 (12 de octubre de 1526).

⁹² *Ibid.*, p. 58.

⁹³ *Libro segundo de actas*, p. 66.

⁹⁴ *Ibid.*, p. 114 (10 de julio de 1531).

⁹⁵ *Ibid.*, p. 125 (7 de agosto de 1531).

⁹⁶ *Ibid.*, p. 172.

⁹⁷ *Ibid.*, p. 175 (8 de abril de 1532).

⁹⁸ *Libro noveno de actas*, pp. 32-33 (31 de mayo de 1585).

⁹⁹ *Ibid.*, p. 210.

los indios chichimecas desde el 1 de diciembre anterior y decía “van cobrando cada día nuevas fuerzas porque ya andan a caballo”. Como fundamento de la necesidad de que la Ciudad interviniera en estas guerras, Mejía Salmerón alegaba que “la ciudad, como negocio de sus vecinos que van por todos los caminos y reciben tan notables daños, debe acudir a representar a su excelencia todos estos daños que padecen”, o sea que el Cabildo debía solicitar la ayuda del virrey en defensa de sus vecinos aunque anduvieran a muchas leguas de distancia.

o se entiende a qué título despliega tanta autoridad el Cabildo de la Ciudad de México. Tampoco lo entendieron los concejales, pues nunca lo pudieron explicar ni defender satisfactoriamente ante las autoridades superiores. Parece que, como ya indicábamos antes, simplemente se fueron asumiendo facultades sin ninguna base jurídica, que luego se habían de perder con igual facilidad.

Ciertamente la Real Audiencia de México trató de restringir las facultades tan amplias que el Cabildo de la Ciudad se arrogaba, ordenando, por ejemplo, “que el concejo, justicia y regimiento desta cibdad no diesen sitio de benta ni otro alguno, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara e fisco de su magestad, syn mostrar la facultad que para ello tienen”.¹⁰⁰ Ni se pudo probar la autoridad del concejo para hacer tales concesiones, ni se detuvo el ejercicio de su supuesto derecho.

Si bien el rey iba haciendo merced de ciertos privilegios y distinciones a la Ciudad y a su Cabildo, no se trataba de concesiones jurisdiccionales, aunque a veces los concejales parecen complicar y, aun, confundir el ejercicio de sus facultades con algunos privilegios que pretendían. Por ejemplo, se concedió a la Ciudad la primacía entre todas villas y lugares de la Nueva España por real cédula que se recibió el 23 de octubre de 1531, de la que solamente se anota en el acta “questa cibdad tenga primero boto desta nueva españa como lo tiene burgos”.¹⁰¹ Un texto más completo se encuentra en la *Recopilación* y dice:

En atención a la grandeza y nobleza de la Ciudad de México, y a que en ella reside el Virey, Gobierno, y Audiencia de la Nueva España, y fue la primera Ciudad poblada de Christianos: es nuestra merced y voluntad, y mandamos que tenga el primer voto de las Ciudades y Villas de la Nueva España, como lo tiene en estos nuestros Reynos la Ciudad de Burgos, y el primer lugar, después de la Justicia, en los Congresos que se hicieren por nuestro mandado, porque sin él no es nuestra intención, ni voluntad, que se puedan juntar las Ciudades, y Villas de las Indias.¹⁰²

¹⁰⁰ *Libro tercero de actas*, p. 62 (14 de noviembre de 1533).

¹⁰¹ *Libro segundo de actos*, p. 135.

¹⁰² *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, 1681, libro iv, título viii, ley 2 (se seguirá citando *Recopilación* con las cifras correspondientes entre guiones).

Este privilegio era de honor y preeminencia, y se limitaba a preceder y presidir, siempre que no asistiera la Real Audiencia, pero de ninguna manera se podía colegir un ejercicio jurisdiccional.

Con esto simplemente se ponía fin a las dificultades de precedencia que se habían planteado, por lo menos, desde 1525, al celebrarse una junta de procuradores de las ciudades y villas, que presidieron don Gonzalo de Salazar y don Pedro Almíndez Chirino, quienes a la sazón ejercían el gobierno:

E luego, porque los dichos procuradores contendían cuál de ellos debía hablar primero, los dichos señores tenientes de gobernador mandaron que hable primero la cibdad de Tenostitan, así por ser cibdad como por ser cabeza desta ueva España, y la principal cosa destas partes, y que luego hablen los procuradores de las dichas villas, así como fueron pobládo e de españoles.

La solución fue acatada, pero no satisfizo a todos, pues el representante de Medellín, Juan Coronel, alegó que “siempre la villa de Medellín ha hablado primero quel procurador de la Villa Rica”, y apeló la decisión ante el rey.¹⁰³

El uso del término “cabeza desta Nueva España” en el párrafo transcrito no era legítimo, a menos que simplemente indicara que era la capital del reino, pues legalmente no tenía tal categoría la Ciudad. Pero no se trataba tan sólo de ser la capital, sino de representar a las villas y lugares cuando hubiera ocasión, inclusive ejerciendo un voto representativo de todo el reino, según se fueron perfilando las pretensiones del Cabildo de México.

En efecto, al ir don Bartolomé de Zárate a Castilla como procurador a corte en 1537, el Cabildo le pidió que obtuviera “questa cibdad sca cabezera desta cibdad —el error es del acta de Cabildo— e metropolitana”.¹⁰⁴ La concesión del privilegio obviamente no se consiguió, pues en 1567 el Cabildo acordó pedirle al virrey, el marqués de Falces, que gestionara, entre otras mercedes, “Questa ciudad de méxico sea cabeza deste rreyno y en las dichas cortes tenga voto por todo el rreyno y probincias del”.¹⁰⁵ Ya no solamente se pedía la preeminencia sino también la representación de la ueva España en las Cortes, y el voto que se pedía, significaría, de hecho y de derecho, que la Ciudad ejercía una cierta jurisdicción sobre todo el territorio del virreinato. Al contestar esta petición, el mismo virrey aclaraba y delineaba los derechos de las poblaciones novohispanas:¹⁰⁶

¹⁰³ Paso y Troncoso, *Epistolario*, t. 1, núm. 65, Junta celebrada por el Cabildo de México y los procuradores de las villas de la Nueva España, México, 10 de noviembre de 1525.

¹⁰⁴ *Libro cuarto de actas*, p. 73 (20 de febrero de 1537).

¹⁰⁵ *Libro séptimo de actas*, p. 327 (10 de febrero de 1567).

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 338 (1 de marzo de 1567).

en los asientos y juramentos y otras ocasiones de preheminiencias, los procuradores della [la Ciudad de México] an de preferir, mas en quanto al botar, no puede botar más que por sí sola y por el distrito o provincia que se la señalare, porque lo mismo an de hazer las otras cibdades.

No quedó claro para el Cabildo si alguna vez había logrado obtener el deseado privilegio, pues todavía en 1591 se acordó:

Que se vea si se ha escrito o dado por ynstrucción questa ciudad tenga voto en cortes como lo tienen cabezas de rreyno, para que, abiéndose pedido, se pida y prosiga en ello, y no abiéndose pedido, se pida a su magestad con toda ynstancia, pues es esta ciudad tan ynsigne y cabeza de rreyno.¹⁰⁷

El 31 de octubre de dicho año, decide el Ayuntamiento escribir a Alonso Gómez de Cervantes, su procurador a corte, “Que se pida a su magestad y consejo que esta ciudad tenga voto en cortes”.¹⁰⁸ Evidentemente se había estudiado el asunto y se había concluido que nunca se le había otorgado el voto y, mientras tanto, se daba por hecho que la Ciudad era cabeza del virreinato y ya no se insistía en esta petición.

La ambición del Ayuntamiento por mantener la amplitud de facultades que se arrogaba en la extensión del territorio en el que las ejercía, resulta bastante desmedida. Ante los privilegios que la corona real otorgó a Hernán Cortés, el Cabildo de México primero protestó porque incluían la jurisdicción civil y criminal sobre los veintitrés mil vasallos que quedaban sujetos al marquesado,¹⁰⁹ por ir esta prerrogativa en perjuicio de la jurisdicción real y del “bien público general desta nueva españa”.¹¹⁰ Después se opuso a la concesión misma, por considerarla una “enajenación” de una parte del territorio y de sus habitantes,¹¹¹ alegando que se oponía a la real provisión dada en Pamplona a 22 de octubre de 1523, en la que el rey decía:¹¹²

prometemos y damos nuestra fe y palabra Real que, ahora y de aquí adelante, en ningún tiempo del mundo: la dicha Nueva España no será enajenada, ni la apartaremos de la uestra Corona Real, os, ni nuestros herederos ni sucesores en la dicha Corona de Castilla, sino que está y la tendremos como a cosa incorporada en ella y, si necesario es, de nuevo la incorporamos y metemos, y mandamos que en ningún tiempo pueda

¹⁰⁷ *Libro décimo de actas*, p. 108 (14 de octubre de 1591).

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 110.

¹⁰⁹ Beatriz Artcaga Garza y Guadalupe Pérez San Vicente, *Cedulario Cortesiano*, México, 1949, p. 127; la real provisión, dada en Barcelona el 6 de julio de 1529, por la que se hizo merced a Cortés de los pueblos y vasallos que formaron el Estado y marquesado del Valle de Oaxaca, incluía la “jurisdicción Civil y Criminal alta y baja mero mixto imperio”.

¹¹⁰ *Libro segundo de actas*, pp. 90-91 (20 de febrero de 1531).

¹¹¹ *Ibid.*, pp. 97-98 (23 de marzo de 1531).

¹¹² Guadalupe Pérez San Vicente, *Cedulario de la metrópoli mexicana*, México, MCMXLX, p. 14.

ser sacada, ni apartada, ni enajenada en parte alguna, ni pueblo de ella por ninguna causa ni razón que sea o pueda ser, por Nos ni por los dichos nuestros herederos y sucesores y que no haremos merced alguna de ella, ni de cosa de ella a persona alguna, y que si en algún tiempo por alguna causa Nos o los dichos nuestros sucesores hiciéramos cualquier donación o enajenación o merced; sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto y por tales desde ahora para entonces la damos y declaramos.

Curiosamente, el argumento en el que fundamenta su reclamación el Cabildo, es que el rey no sabe que se ha comprometido a no enajenar a la Nueva España o parte de ella. Probablemente sea la primera ocasión en la Historia de México, en la que se escucha una voz que intenta salvar la patria, motivo muy usado en el siglo xix para iniciar un levantamiento en contra del que ostentaba el poder.

No obstante, la rectitud del esfuerzo del Cabildo por mantener la integridad del territorio y de sus habitantes, se pone en duda al intentar más tarde la recuperación de algunos de los pueblos del marquesado y la dotación de otros aledaños a la Ciudad. Efectivamente, las instrucciones que se dieron al procurador a corte Antonio Serrano de Cardona, incluían los siguientes puntos:

Iten, procure que se dé a esta cibdad por propios della o rrealengo, a coyoacán, a tacubaya e tacuba y escapuzalco e tenayuca e tepeaquilla e sus términos, pues están comarcanos a esta cibdad, todos los demás pueblos que pueda, pues sin ello esta cibdad no se puede sustentar.

Iten, procure que se dé a esta cibdad propios por realengos, a quaunabaque e a guastepeque e yacapistla e lo que más se pide, para que los bezinos desta cibdad fagan y tengan sus heredamientos, pues es tierra aparejada para ello e sin ello no se puede esta cibdad sustentar conforme a lo que se a pedido y en esto trabaje se den los más pueblos que ser pueda.¹¹³

Tal parece que lo que quería en el fondo el Cabildo, era aumentar el ámbito de su jurisdicción, pero sus intentos fueron fallidos.

Además, hoy nos parece fantástico que el Cabildo de la Ciudad alegara tener jurisdicción sobre los territorios conquistados por Nuño de Guzmán en el poniente y en el norte, más allá de Culiacán en Sinaloa, porque “fue a la dicha tierra a costa de los vecinos y moradores de esta gran cibdad de tenuxtitan, yendo los bezinos desta cibdad en persona con él”.¹¹⁴ Quizá se pensaba en repetir lo que antes había hecho Hernán Cortés por comisión del Cabildo de la Villa Rica de la Veracruz, pero Guzmán no tenía nombramiento del Cabildo de México para hacer su conquista, aunque también y con el mismo fundamento, el concejo había intentado hacerlo regresar a rendir su juicio de residencia,¹¹⁵ sin lograrlo.

¹¹³ *Libro tercero de actas*, p. 30 (6 de marzo de 1533).

¹¹⁴ *Libro segundo de actas*, p. 113 (7 de julio de 1531).

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 91 (27 de febrero de 1531); la base de la petición a la Audiencia

Sin embargo, parece que el Cabildo obtuvo de la Audiencia alguna declaración sobre sus derechos al territorio poblado por Nuño de Guzmán. Considerando también que tanto Guzmán como el marqués del Valle aducían tener derecho al mismo territorio, el Cabildo pidió a la Audiencia que se encargara el poblamiento de aquella región a un vecino de la ciudad y de no hacerse así, no tendría culpa la Ciudad en las “diferencias y escándalos y muertes de gente” que se dieran en ese territorio.¹¹⁶

Seguramente todos o algunos de estos excesos jurisdiccionales fueron la causa de que la Real Audiencia escribiera lo siguiente al rey en 1532:¹¹⁷

Esta Ciudad pretende tener jurisdicción en toda la Nueva España y conuerná que vuestra majestad mande declarar cuánto se entenderá: parecimos que debria vuestra majestad mandar que su juredicción no se entienda más de cinco leguas así en lo cevil como en criminal, pues hay corregidores que fuera dellas hagan justicia, y esta provisión sea temporal, hasta que vuestra majestad otra cosa provea.

Esta decisión temporal de los oidores y la información que enviaron a la corte, fueron motivo para determinar la extensión territorial de la jurisdicción del Cabildo de la Ciudad, pues la carta se encuentra anotada: “Fiat como lo dicen.” La respuesta fue la real cédula que se dio en Barcelona a 20 de mayo de 1533, dirigida a la Audiencia, que fue obedecida por los oidores el 15 de junio del siguiente año. Para comunicarla al Cabildo, la Audiencia hizo comparecer a don Diego Hernández de Proaño, alguacil mayor, don Francisco de Orduña, alcalde ordinario, y a don Francisco de Santa Cruz y don Juan de Mancilla, regidores, ante quienes fue leída la provisión, para que ellos la dieran a conocer a los demás concejales.¹¹⁸

El documento hace ver que no se han señalado los términos de la Ciudad de México, a pesar de una real cédula dada en Valladolid a 23 de agosto de 1527, que encargaba a la Audiencia que hiciera ese señalamiento.¹¹⁹ Don Francisco de Santa Cruz había presentado esta cédula en Cabildo del 1 de febrero de 1531, y se acordó “yr todos esta tarde” a hablar con los oidores para que se cumpliera;¹²⁰ no consta en actas la respuesta de los oidores, pero, desde luego, no se llevó a la práctica.

La provisión de 1533 también menciona que en la comarca de la capital, algunos pueblos están puestos en corregimientos. Pide que se

para que lo hiciera regresar a rendir el juicio de residencia, era que “con los becinos y moradores desta cibdad, conquistó y a conquistado la tierra donde al presente está, por lo qual la jurisdicción de la dicha tierra pertenece a dicha cibdad”.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 123 (28 de julio de 1531); una vez más asienta el acta: “la jurisdicción y población de la billa de xalisco y su subgeto pertenece a esta cibdad”.

¹¹⁷ Paso y Troncoso, *Epistolario*, t. II, núm. 120, Audiencia al rey, México, 3 de noviembre de 1532.

¹¹⁸ *Libro tercero de actas*, pp. 85-86 (19 de junio de 1534).

¹¹⁹ *Libro primero de actas*, pp. 222-223.

¹²⁰ *Libro segundo de actas*, p. 86.

haga información sobre las poblaciones que se encuentran a cinco leguas a la redonda de la Ciudad y las que se pudieran fundar, si tienen corregidor o alcalde mayor y quién los nombró, y qué provecho o perjuicio se produciría al quedar en la jurisdicción de la justicia ordinaria de México, siempre que las apelaciones que se suscitaren fueran a la Audiencia.

El Cabildo de México procedió a informar el 26 de junio del mismo año,¹²¹ asentando en primer lugar, “que la dicha cédula no abla con esta cibdad ni por esta cibdad fue ynformada su magestad de lo en la dicha cédula contenido ni menos a su pedimento se concedió”. El largo escrito resume la importancia que ha tenido la Ciudad desde antes de Moctezuma y después de quedar sujeta a la corona real; trata de las vejaciones que sufren los habitantes de los poblados puestos en corregimientos, del despoblamiento que padecía toda la tierra y del peligro en que quedan los españoles, y propone remedios. Uno es el repartimiento perpetuo. Otro es el mantener la jurisdicción que tiene la Ciudad para el acrecentamiento de su grandeza: “lo contenido en la dicha cédula —dice el Ayuntamiento— es inconveniente e del efecto dello será esta cibdad anichilada”.

En Castilla, el rey y su Consejo de las Indias mantuvieron un largo silencio. Todavía en 1538 no se decidía el asunto de la jurisdicción, y el 3 de septiembre de dicho año, el Cabildo volvió a actuar:¹²²

Acordose que se haga una ynformación sobre ques muy útil, necesario y provechoso, que a esta cibdad se le dé término e jurisdicción, pues es la mejor, mayor y más ynportante desta nueva españa, y más poblada y es cabecera al presente de toda la nueva españa e así lo solía ser en tiempo de los yndios, e donde está la corte de su magestad, e se espera sea mucha más cosa e que antes que obiese corregidores e algund tiempo después, a tenido toda la jurisdicción desta nueva españa, donde no obiese pueblo de españoles e que pues ésta es de donde se gobierna e a de gobernar e depender toda esta nueva españa, e para que todo ésto conste a su magestad e sea serbido de le dar término e jurisdicción e pastos, se haga una ynformación en que todo esto contenga.

Exactamente dos años después,¹²³ el Cabildo se reunió “en las casas del aposento” del virrey don Antonio de Mendoza, y le fue presentada la real provisión que se había firmado en Madrid a 24 de octubre de 1539,¹²⁴ que fijaba los términos de la jurisdicción de la Ciudad. Dirigida al virrey, la provisión hacía referencia a lo que ya hemos relatado y a “que se le deben dar hasta quince leguas como es la diócesis dese

¹²¹ *Libro tercero de actas*, pp. 88-90.

¹²² *Libro cuarto de actas*, p. 144.

¹²³ El 3 de septiembre de 1540 (*ibid.*, p. 206).

¹²⁴ *Ibid.*, pp. 207-208; el texto de la provisión también se ha publicado en Pérez San Vicente, *op. cit.*, pp. 41-43, y *Artes de México*, núm. 49/50, México, 1964, p. xxxi.

obispado, por las partes que se pudiere alargar y por las otras hasta los pueblos del marquez del balle questán en comarca de la dicha cibdad”. Refiriéndose al virrey, la provisión decía:

bos cometemos y damos poder e facultad para que conforme al dicho nuestro pareser por el tiempo que a buestra merced e boluntad fuere, deys e señaleys a la dicha cibdad las dichas quince leguas de término o menos, lo que a vos os pareciere, con tanto que las cabezeras e pueblos principales, así como Texcuco y otros que están en correjimientos y caygan dentro de los dichos terminos, queden por sí e fuera de la jurisdicción de la dicha cibdad y con que así mismo todos los dichos términos queden por pasto común el tiempo que estubiere desenbarazado de todos los bezinos, pobladores y moradores desa nueva españa y sus probincias.

Don Antonio de Mendoza escuchó la lectura del documento, luego lo tomó de manos del escribano, lo besó con reverencia y, poniéndolo sobre su cabeza, dijo que lo obedecía y que, en cumplimiento de la voluntad del rey, “señalaba e señaló por términos a la dicha cibdad por términos e jurisdicción las dichas quince leguas en la probición contenidas”. El virrey había sido generoso. o había tenido en cuenta que se le autorizaba para reducir los límites y conceder menos territorio a la Ciudad. Pero el círculo de quince leguas de radio quedaba interrumpido al sur: Coyoacán, a dos leguas de México, era ya el principio del marquesado del Valle de Oaxaca, que estaba explícitamente exento de la jurisdicción ordinaria.

Al pasar los años, el mandamiento real resultó inoperante por varias causas. Por una parte, los virreyes tuvieron facultad del rey para poner corregidores y alcaldes mayores en los pueblos de más importancia o de mayor tradición o donde pareciere conveniente, y cada uno de estos nombramientos reducía la jurisdicción de la Ciudad al exentar el distrito del corregimiento o de la alcaldía.

En 1562, ya se pedía que se enmendara esta situación, incluyéndose en las instrucciones que se dieron a los procuradores a corte don García de Albormoz y don Alonso de Bazán.¹²⁵ Decía el Ayuntamiento que las limitaciones con que se concedieron los términos de quince leguas “han sido causa de no aber podido usar ni gozar libremente de la dicha merced”, y pedía que se volviera a conceder pero sin dejar exentos a los pueblos que tuvieran corregidor o alcalde mayor, y prohibiendo que se nombraran estos justicias en un término de cinco leguas a la redonda de la Ciudad de México. La petición también incluía la facultad de que los alcaldes ordinarios de México pudieran conocer negocios de indios, lo cual hubiera aumentado considerablemente el número de personas que quedaban bajo su jurisdicción, aunque también se incrementaban sensiblemente los

¹²⁵ *Libro séptimo de actas*, p. 43 (29 de abril de 1562); el asunto se incluye en el capítulo 29.

casos que llegaran a sus estrados. No faltaba razón al Cabildo para pedir un ejercicio más efectivo de sus poderes, pues consta oficialmente que el virrey don Luis de Velasco, usando sus facultades con liberalidad, había provisto unos setenta corregidores hasta 1564.¹²⁶

Por otra parte, no faltaron conflictos de jurisdicción con los justicias vecinos, nombrados por el virrey y obrando bajo su amparo, como ocurrió en 1549, cuando el alcalde mayor de Toluca, don Jorge Cerón Carvajal, mandó quitar el arancel que el Cabildo de México había puesto en la venta de doña Marina y puso el suyo en el mismo lugar.¹²⁷

Mayores pretensiones tuvo un corregidor de Coyoacán, don Martín de Herrera, nombrado por el marqués del Valle, al intentar incluir en su territorio “nuestra señora de Guadalupe, el distrito de las huertas, lo de nuestra señora de los Remedios y hasta arriba del espital de convalecientes”, o sea, toda la parte norte y poniente de la Ciudad. En mayo de 1591, el Cabildo instruyó a su procurador que siguiera esta causa en defensa de su jurisdicción,¹²⁸ pero unos meses después el mismo corregidor continuaba con sus desmanes y en la ermita de Nuestra Señora de los Remedios, quitó la vara al teniente de alguacil mayor de la Ciudad, don Juan Budia, y lo llevó preso a Coyoacán.¹²⁹

Seguramente a consecuencia de estos hechos, en octubre de 1591, el Cabildo de México acordó escribirle a su procurador a corte, don Alonso Gómez de Cervantes, “que se pida questa ciudad tenga quince o a lo menos cinco leguas de juredicción”.¹³⁰ Por lo visto, ya estaba dispuesto a reducir su territorio, pero quería un ejercicio verdadero de sus poderes. Pero todavía en 1597, el Cabildo daba comisión al alguacil mayor y a un regidor, para que hablaran con el virrey sobre los excesos del alcalde mayor de Tacuba y “le supliquen de parte desta ciudad que no consienta que se haga agravio a la ciudad”.¹³¹ O sea, que a fines del siglo, los virreyes seguían nombrando justicias mayores en las inmediaciones de México, éstos continuaban excediéndose en su autoridad, y la Ciudad proseguía en la defensa de su jurisdicción.

¹²⁶ *Cartas del Licenciado Jerónimo Valderrama y otros documentos sobre su visita al gobierno de Nueva España, 1563-1565* (se seguirá citando como Valderrama), México, MCMLXI, pp. 205 ss., “Relación de algunas personas de las a quien se ha proveído corregimientos. 1564”; en esta lista enumera 69 personas y, al final (p. 216), agrega: “Otros muchos hay demás de los susodichos en quien dicen que no están bien hechas las provisiones que no se dicen aquí por no haber relación cierta”. Debe tenerse en cuenta que no todos los corregimientos provistos caían en la jurisdicción de la Ciudad y tampoco se habían hecho en 1564, sino desde que entró a gobernar Velasco.

¹²⁷ *Libro quinto de actas*, p. 252 (26 de marzo de 1549).

¹²⁸ *Libro décimo de actas*, p. 90 (31 de mayo de 1591).

¹²⁹ *Ibid.*, p. 106 (23 de septiembre de 1591).

¹³⁰ *Ibid.*, pp. 110-111 (31 de octubre de 1591).

¹³¹ *Libro decimotercero de actas*, p. 68 (7 de noviembre de 1597).

NOMBRAMIENTOS Y ELECCIONES

Una de las prerrogativas que asumió Hernán Cortés fue la de nombrar a las autoridades de las poblaciones que iba fundado, para organizarlas políticamente, asentando como única base que “es costumbre en esos reinos”, sin darnos un antecedente jurídico que lo respalde. Como ya hemos visto, lo hizo primero en la Villa Rica de la Veracruz y, después, en Segura de la Frontera, y también en la Ciudad de México. En su título de gobernador y capitán general de la Nueva España, expedido en Valladolid el 15 de octubre de 1522, ya se le concedió este derecho, pues se estipuló explícitamente:

ques nuestra Merced que en los dichos oficios de Alcaldías y Alguacilazgos y otros oficios a la dicha gobernación anexos e concernientes, podáis poner e pongáis, los cuales podáis quitar e admover, cada e cuando vierdes que a Nuestro servicio e a la ejecución de Nuestra justicia compla; e poner e subrogar otros en su lugar.¹³²

Aunque el documento se refiere a los oficios de justicia, la terminología es suficientemente vaga para incluir a los administrativos, como eran los regidores, entre los “otros oficios a la dicha gobernación anexos e concernientes”. Por lo menos, así se entendió y así se cumplió esta real provisión hasta que los regimientos fueron provistos por el rey, como veremos a continuación.

Gozando de esta facultad omnímoda, poco después se cambió el sistema por lo que se refiere a la selección de los alcaldes ordinarios y de los regidores, si bien el nombramiento quedó entre las facultades del gobernador. Una instrucción dada en Valladolid a 20 de junio de 1523, cuyo texto no hemos podido conocer, fue la que introdujo el cambio y Cortés, en carta del 15 de octubre de 1524, comentaba:

que en la elección de los alcaldes y regidores que se eligen en cada un año en todos los pueblos de esta Nueva España, se tenga tal orden que las ciudades y villas hagan su nombramiento o señalamiento de las personas que les parecen lo deban ser, y así hecho lo traigan ante mí, y yo, con los oficiales de vuestra majestad, escojamos las personas que nos pareciere, y a aquéllas se den los oficios y cargos.¹³³

Cortés aclaraba que no se había presentado la ocasión de seguir estas directrices, porque las elecciones se tenían el primer día de enero de

¹³² Arteaga Garza y Pérez San Vicente, *op. cit.*, p. 35.

¹³³ *Op. cit.*, p. 214.

cada año, lo cual indica que había recibido la instrucción en el curso de 1524.

Pero, además, el gobernador protestaba esta disminución de sus poderes, que le privaba de elegir libremente, aunque no cita el derecho que se le había conferido en su título. Decía al rey:

no conviene a su real servicio ni a la buena orden de la gobernación de estas partes que las tales elecciones se hagan por otra persona sino por el gobernador que vuestra magestad en ellas tuviere, por muchos inconvenientes y escándalos que se podrían seguir. Y el uno es que viniendo los nombramientos de las villas hechos, sucedería que cada uno de los regidores o personas que hubieren de hacer el tal nombramiento, lo encaminaría a personas amigos y parientes suyos por el provecho e interés de ellos, que no a personas que mejor mirasen al bien de la república, y habiéndose de señalar de aquellos que ellos nombraren, no podría el gobernador, aunque otra cosa sintiese, poner personas provechosas al bien de la república; y por esta misma causa no conviene que los oficiales en ella entiendan, porque es notorio que han de tener el mismo respeto y fin; y el gobernador, como cualquiera orden y concierto que haya en los regimientos redunda en honra suya, y si por el contrario de infamia, es notorio que tendrá más especial cuidado de lo que conviene, pues es todo a su cargo, que no aquellos que no les compite más de aquel interés; y aun es otra cosa se me figura de más inconveniente, que como el gobernador representa su real persona y jurisdicción, dando aquella mano a los pueblos y a otras personas parecería derogar su preeminencia real, y aun por tiempo la extendería a más, haciéndolo uso y costumbre. Así que por estos inconvenientes y otros muchos que se podrán seguir, yo pienso tener en esto la orden que hasta aquí he tenido, hasta que vuestra majestad otra cosa me envíe a mandar, porque me parece a su real servicio, y que haciéndose de otra manera sería grandísimo daño; y así suplico a vuestra excelencia lo mande mirar y enviarme a mandar aquello de que vuestra alteza más se sirva.¹³⁴

Cortés siguió, en efecto, el sistema ya establecido antes, de lo cual a su tiempo se le hizo cargo en su juicio de residencia. La primera ocasión que se ofreció, unos meses después de la carta citada, ocurrió el 1 de enero de 1525. El gobernador se encontraba lejos de la capital, en el viaje a las Hibueras. Los oficiales reales y tenientes de gobernador, el factor don Gonzalo de Salazar y el veedor don Pedro Almíndez Chirino, recién vueltos a México del lado de Cortés en esta expedición, presentaron en el Ayuntamiento de ese día

una elección de los alcaldes e regidores e otros oficiales que an de ser en esta Cibdad este dicho año, firmado de su nombre del dicho Señor Governador e refrendada de Alonso Baliente, e por los dichos Señores tenientes e alcalde e regidor fue la dicha elección obedecida e cumplida e las personas en ellos contenidas fueron recibidos a los dichos oficios.¹³⁵

¹³⁴ *Ibid.*

¹³⁵ *Libro primero de actas*, p. 25.

El mismo sistema se siguió un año después,¹³⁶ cuando tenían los poderes plenos, que habían usurpado, Salazar y Chirino. Ese primer día del año, Chirino se encontraba en Oaxaca, pero la “elección” estaba firmada por ambos; buen cuidado había tenido el factor de recoger la firma de su cómplice antes de que saliera a reducir indios en Oaxaca.

Hernán Cortés regresó a México ese mismo año de 1526, y el día 21 de junio se reunió el Cabildo en el monasterio de San Francisco, donde se aposentaba el gobernador, para renunciar a sus oficios, como ya hemos mencionado. Los alcaldes y regidores dijeron:

que por quanto el fator e veedor, después de se aver hecho jurar por governador de esta nueva España, e teniendo tiranizada esta tierra contra el servicio de su magestad, siendo bivo el Señor Governador Hernado Cortés, los avían elegido e nombrado por alcalde e regidores, e por que al presente el dicho Señor Governador era venido a esta dicha Cibdad, que ellos e cada uno de ellos, se desystían e apartavan de los dichos oficios e del uso e exercicio de ellos e los ponían e pusyeron en manos de su Señoría para que, como tal governador e justicia mayor de esta nueva España por sus magestades, elija e nombre los dichos oficios de alcaldes e regidores e en nombre de su magestad los ponga en las personas que más a su real servicio e al bien e pro común de esta dicha Cibdad e de los vezinos e moradores de ella convenga.¹³⁷

Ya vimos antes que Cortés aceptó la renuncia y procedió de inmediato a nombrar por alcalde mayor al bachiller don Juan de Ortega. El acta del siguiente Ayuntamiento manifiesta los demás cambios que se efectuaron, tanto en las alcaldías como en los regidores.

Llegado el 1 de enero de 1527, se introdujo una modalidad en la elección, que parece indicar el cumplimiento de la instrucción de 1523. Tenía el gobierno el licenciado don Marcos de Aguilar y por orden suya el escribano Pedro del Castillo leyó “la elección que con acuerdo de los oficiales de su magestad, había hecho e elegido para alguazil e regidores de este presente año”.¹³⁸ En esta ocasión no se hace constar que el Cabildo hubiera nominado a los candidatos, como ordenaba la instrucción mencionada, y tampoco se dice la manera como fueron seleccionados y elegidos los alcaldes ordinarios.

La única elección en la que se siguió el sistema establecido por el rey en la instrucción de 1523, ocurrió en el gobierno de don Alonso de Estrada. En el Ayuntamiento del 31 de diciembre de 1527,¹³⁹ víspera de la elección, se asienta en el acta:

por quanto mañana es día de año nuevo e se han de elegir oficiales del dicho concejo para el año venidero de mill e quinientos e veint e ocho

¹³⁶ *Ibid.*, p. 69.

¹³⁷ *Ibid.*, p. 87 (21 de junio de 1526).

¹³⁸ *Ibid.*, p. 113; el acta no incluye los nombres de los que fueron elegidos a los oficios por el licenciado Aguilar.

¹³⁹ *Ibid.*, p. 155.

años, e porque su magestad manda que en fin de cada un año, los alcaldes e regidores se junten e nombren personas para oficiales, conviene a saber, para dos alcaldes seys personas e para doze regidores treynta e seys, e que estantes presentes el governador, juntamente con los oficiales de su magestad, señalen e elijan los que le parezcan para alcaldes e regidores, por tanto que, queriendo usar e usando de la dicha preheminiencia y merced de su magestad, nombravan las personas contenidas en un memorial firmado de sus nombres, que dieron a mí, el dicho escrivano para que lo diese al dicho Señor governador, para que de ellas su merced elija las que le pareciere por alcaldes e regidores para el dicho año venidero de mill e quinientos e veint e ocho, conforme a lo que su magestad manda.

El memorial no consta en el acta, pero al día siguiente el gobernador presentó los nombres de quienes eligió “con acuerdo de los dichos oficiales de su magestad”.¹⁴⁰ Conviene señalar a propósito de este sistema, que es la única ocasión en la que los alcaldes salientes participan en la elección de sus sucesores.

Por vez primera los alcaldes ordinarios fueron elegidos por el regimiento el 1 de enero de 1529, sistema que se iba a seguir desde entonces en adelante. En ese día asistieron a la elección el presidente y los oidores de la primera Audiencia, los cuales se presentaron en el Ayuntamiento e hicieron una exhortación tan curiosa como confusa. Quizá se entienda mejor si se tiene en cuenta que era la primera elección que se hacía en México habiendo Audiencia, por lo cual quisieron desde ese principio asentar las bases para su relación con el Cabildo. Para los concejales aquella práctica era una novedad y no hubo ninguna respuesta. Los de la Real Audiencia dijeron:

que ellos son venidos al dicho Cabildo a estar presentes a la elección que los dichos regidores han de hazer de alcaldes hordinarios para este presente año de mill e quinientos e veynt e nueve años, para que la hagan conforme a justicia en personas aviles e suficientes, como sea servicio de Dios e de su magestad, e que por su entrada en el dicho Cabildo no han de dexar de votar los dichos regidores como les pareciere, e que por esta elección que agora se hace no se entienda hacer perjuicio al derecho que los dichos señores presydenete e oydores tienen para poder estar en los cabildos que se hizieren ni al derecho que los regidores tyenen e que comienzen luego a hazer su elección e a dar sus votos como dicho es, e que el perjuicio del derecho de los dichos Señores presidente e oydores para otras elecciones que se hizieren, no se entienda perjudicarles en cosa alguna para hacer esta elección ni tampoco al derecho de los dichos regidores.¹⁴¹

Como luego veremos, en ese año ya todos los regidores eran nombrados con carácter vitalicio por el rey; el regimiento estaba completo y,

¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 157 (1 de enero de 1528).

¹⁴¹ *Ibid.*, p. 193.

por tanto, no había que elegir regidores. Evidentemente había habido una modificación en la elección de los alcaldes que podía provenir de alguna disposición real o de los miembros de la primera Audiencia. El derecho que aducen de estar presentes en las elecciones no se entiende qué origen tiene. El Cabildo lo acepta sin ninguna protesta, como ya dijimos.

A partir de ese año, se va a repetir el 1 de enero la elección de los alcaldes ordinarios por el regimiento con sólo una excepción en lo que a la fecha se refiere. El 26 de julio de 1529, asienta el acta:¹⁴²

por quanto algunos de los dichos regidores se ban con el señor presidente [de la Audiencia, esto es, Nuño de Guzmán] a la guerra e otros se ban a castilla, de manera que, idos los dichos señores, no quedan en esta cibdad más de dos regidores, e por que podría ser que para el día de año nuevo primero que viene, cuando se ha de hacer la elección de los alcaldes, no fuese venido el dicho señor presidente, e los regidores hiziesen nombramiento de alcaldes para la dicha elección, por tanto que les parecía ques bien que agora hagan el dicho nombramiento de personas para que se haga la dicha elección, la qual así hecha, quede serrada y sellada, para quel dicho día de año nuevo se abra e se den las baras de alcaldes a las personas que estuvieren elexidas, e juraron en forma de derecho de guardar secreto del dicho nombramiento demás del juramento que tiene hecho.

El secreto juramentado se viola en el acta del 11 de agosto, al aclarar el regidor don Gonzalo Ruiz que su voto es para Francisco Verdugo, Andrés de Barrios, el bachiller Alonso Pérez, Francisco Flores y Jerónimo Ruiz de la Mota, y se entiende que no lo es para Jerónimo de Medina, “por que su boto es que no lo sea por las causas que tiene dichas”.¹⁴³

Las Actas de Cabildo solamente registran dos licencias para ausentarse de la Ciudad, concedidas al doctor don Cristóbal de Ojeda, regidor, para ir a Pánuco con el oidor Matienzo,¹⁴⁴ y a don Juan de Burgos, mayordomo y procurador de la Ciudad, para ir a la guerra con el presidente.¹⁴⁵ El 1 de enero de 1530 presidió el Cabildo el licenciado Delgadillo y asistieron el alcalde don Andrés de Barrios y los regidores Hernández de Proaño, Ojeda, Mejía, Ruiz, Sámano y Flores, o sea, la mitad de los votos del regimiento, que no estaba tan mermado como se preveía. El acta asienta que ya se había hecho la elección “por cierta necesidad que para ello ubo”; mandaron abrir el documento que se encontraba cerrado y sellado, y resultaron electos don Francisco Dávila y don Jerónimo Ruiz de la Mota.¹⁴⁶

¹⁴² *Libro segundo de actas*, p. 8.

¹⁴³ *Ibid.*, p. 9.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pp. 16-17 (3 de septiembre de 1529); no se especifica el motivo del viaje del oidor.

¹⁴⁵ *Ibid.*, p. 18 (20 de septiembre de 1529).

¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 27.

El sistema tradicional seguido en las elecciones no dejaba de tener inconvenientes, como señaló el visitador general, el licenciado don Francisco Tello de Sandoval, en 1545, al intentar introducir una modificación que no fue aceptada por la corte:¹⁴⁷

Mucho convenia al servicio de vuestra alteza, que los alcaldes ordinarios desta Nueva España se eligiesen por cédulas secretas y con juramentos que los regidores hiciesen de elegir a los más suficientes que les pareciese y de no admitir ruego en ello, y que eligiesen cuatro y los dos dellos se sacasen por suertes para alcaldes, porque de esta manera no se sabría en cada lugar cuatro y cinco meses antes de la elección quien [sic] han de ser alcaldes el año que viene, como agora se sabe.

Aunque, como dice Tello de Sandoval, se admitía “ruego” en las elecciones, por lo cual hemos de entender que el interesado en ocupar una alcaldía solicitaba votos con anticipación, no se conocía entonces la postulación previa de candidatos y tampoco se hacían propiamente campañas políticas, método que vino a introducir el sistema democrático de gobierno. La sugerencia del licenciado Tello de Sandoval no prosperó de momento en la corte de Castilla, y continuó el sistema electivo ya experimentado, con alguna excepción que se hizo al pasar los años y que señalaremos en su oportunidad.

Solamente en una ocasión se ocupó el Cabildo de esa solicitud previa de votos y ocurrió en 1533, cuando el regidor don Gonzalo Ruiz denunció ante el Ayuntamiento al alguacil mayor, el comendador don Diego Hernández de Proaño, por haberle pedido su voto en la siguiente elección de alcaldes:

E luego el dicho gerónimo lópez dixo que pues el dicho gonzalo ruyz dize en su respuesta quel dicho alguazil mayor le pidió boto dende agora para hazer alcalde el año que viene, lo qual es proybido, que pide e requiere a los dichos señores alcaldes agan información sobre ello y tomen su dicho al dicho gonzalo ruyz y le manden dé información dello, para que se probea lo que sobre ello se deba hazer. E luego los dichos señores alcaldes dixeron que ya otra vez lo han oydo dezir lo mismo quel dicho gonzalo ruyz dixe, y sobre ello tomaron su dicho al dicho gonzalo ruyz y hazen su información sobre ello para hazer justicia.¹⁴⁸

La información hecha sobre este caso lógicamente no consta en actas, pero en las elecciones de 1534 el comendador Hernández de Proaño no figura como candidato y en ninguna ocasión fue alcalde ordinario de la Ciudad. Como dato procesal, ha de notarse que los alcaldes ordinarios no actúan en derecho hasta que se hace una denuncia formal, aun teniendo noticia con antelación de la solicitud de votos que hacía Hernández de Proaño.

¹⁴⁷ Paso y Troncoso, *Epistolario*, t. iv, núm. 246, Tello de Sandoval al rey, México, 19 de septiembre de 1545.

¹⁴⁸ *Libro tercero de actas*, p. 36 (19 de mayo de 1533).

Quizá este caso fue el motivo que tuvo el mismo don Gonzalo Ruiz para hacer una larga e interesante exhortación a los concejales el 1 de enero de 1534.¹⁴⁹ Como era excepcional una disertación de este tipo a la hora de las elecciones, resulta de interés transcribirla:

El dicho gonzalo ruyz dixo, como regidor e procurador desta cibdad, que, por quanto el ayuntamiento de oy es e se haze en este cabildo para elegir los alcaldes ordinarios que an de ser para este presente año, según el huso y costumbre della, que pide e requiere a los señores regidores que están presentes, que an de hazer la dicha elección, que la hagan qual conbenga al servicio de dios nuestro señor e de sus magestades e bien de la republica, e las personas que eligieren a los dichos oficios sean conforme e según se contiene en el derecho e leyes que sobre ello ablan e que, guardando lo que dicho es, prefieran a los conquistadores de esta cibdad e tierra, pues por sus trabajos e merecimientos lo merecen, e que especial guarde en la dicha elección, e no bayan contra las leyes reales, mayormente la ley dos en el título de los alcaldes e jueces e la ley doze en el título de los corregidores, husadas e guardadas, por que no es justo ni derecho que los que las dichas leyes contenidos, se elijan a los dichos oficios, pues está proybido, e porque ninguno ynore las dichas leyes hizo presentación de las dichas leyes reales e dellas las dichas leyes dos e doze, las quales se leyeron en el dicho cabildo ante los dichos regidores e, haciéndolo así, será hecho lo que se debe hazer e haciendo lo contrario, protestó se quejará ante sus magestades e ante quien con derecho deba, e que los que en ello fueren, yncurran en las penas establecidas en derecho e boluntad de sus magestades, como aquellos que maliciosamente sabiendo el dicho derecho e leyes e siendo requeridos, lo guarden e no bayan contra ello, husando de los oficios que se les dio para que se guarden, lo qual no se puede derogar ni yr contra ello syno fuere por espresa licencia e mando de sus magestades e yendo contra ello, síguese que en otros casos que más ymporte a su magestad e a la república de que son regidores, harán el mismo quebrantamiento sin guardar el servicio de sus magestades e bien de la república e execución del dicho derecho e leyes, e otrosí protesta si no guardaren lo que dicho es, sea en sí ninguna la elección que contra lo susodicho hizieren e no bala como cosa hecha contra la ley, e dende agora para entonces lo contradijo e apeló dello para ante sus magestades e para ante quien e con derecho deba, e pidió se le otorgue la dicha apelación con los apóstoles dello e protestó seguir la dicha apelación, e si de hecho procediese a cosa alguna contra el dicho derecho e leyes, no embargante la dicha apelación, sea en sí ninguna e no bala lo que se hiziere, yncurran los que en ello fueren en las penas del derecho, protestó en este caso lo que protestar se debe e puso su persona e bienes debajo del amparo e dependimiento real de sus magestades e ynploró sus favores e pidiólo por testimonio con la elección que se hiziere.

Todos los concejales estuvieron de acuerdo con el requerimiento de don Gonzalo Ruiz, especialmente en lo que hacía a guardar las leyes

¹⁴⁹ *Ibid.*, pp. 69-70.

reales, y algunos dijeron que votaban según su conciencia; don Cristóbal de Barrios añadió que “no son parte para dar entendimiento a las leyes”, es decir, para interpretarlas.

Por lo que se refiere a la manera como se hacía la votación, no parece que hubiera un sistema determinado y, así, se encuentran algunas variantes. Siendo el 1 de enero de 1529 la primera ocasión en la que votaban los regidores para elegir a los alcaldes ordinarios y, por tanto, no habiendo ningún precedente, la realizaron en secreto:

los dichos regidores se apartaron secreta e apartadamente, cada uno por sy, e tomaron tinta e papel e escrivieron e dieron sus votos a las personas que les pareció, e dieron los dichos papeles cerrados en manos del dicho Señor Licenciado Matienzo e, así dados, fucron aviertos e publicados los dichos papeles, e por ellos pareció que Francisco Verdugo tuvo nueve votos e Andrés de Barrios syete votos e Juan de la Torre dos votos e Juan de Manzylla dos votos e Francisco de Orduña dos votos, e porque los dichos Francisco Verdugo e Andrés de Barrios tuvieron más votos, como dicho es, los dichos Señores regidores dixeron que los elegían e eligieron por alcaldes hordinarios.¹⁵⁰

o obstante, este sistema no iba a tener demasiada permanencia. Dejando a un lado la elección anticipada de 1530, que ya hemos visto, el año siguiente a 1 de enero de 1531, la votación fue pública. En efecto, siguiendo el orden debido, el alguacil mayor don Diego Hernández de Proaño “dice que da su boto para que sean alcaldes . . .”. El acta continúa enumerando a cada uno de los regidores por el orden de su antigüedad, y asentando “dice que da su boto”.¹⁵¹ Seguramente fue tema que comentaron los regidores entre sí, pues llegada la siguiente ocasión, el 1 de enero de 1532, el asunto fue materia de discusión, que se decidió de manera ecléctica, dando libertad para que cada uno de los regidores votara como quisiera:¹⁵²

Este día, platicando los dichos señores sobre si serían los botos secretos o públicos, abiendo botado sobre este artículo, pasó por cibdad por más botos, que los botos que an de dar de alcaldes sean secretos y que no se sepa quién lo botó, con tanto que el que quisiere botar público, lo pueda hazer y botar público y asiente su boto en el libro de cabildo.

Los primeros cuatro votos fueron secretos, pero llegado el turno de don Gonzalo Ruiz, “dixo quel quería asentar su boto en este libro e daba e dió su boto para que sean alcaldes este año, juan de la torre y francisco de orduña, e si no aprovechar al dicho francisco de orduña para que con su boto sea alcalde, a garcía olguín, y así hechó la cédula con las secretas, para que se sacase con las otras conforme a ésto”. La práctica

¹⁵⁰ Libro primero de actas, p. 193.

¹⁵¹ Libro segundo de actas, p. 75 (1 de enero de 1531).

¹⁵² *Ibid.*, p. 151.

de dar el voto condicionado a que sirva para ganar la elección, se encuentra también en otras ocasiones.

A partir de la elección del 1 de enero de 1533,¹⁵³ la votación siguió siendo pública, sin que se volviera a tratar el asunto por parte de los regidores. No obstante, el 1 de enero de 1582 se volvió a la votación secreta por disposición del virrey, el conde de la Coruña. En ese día, se presentó en Cabildo para presidir la elección de los alcaldes ordinarios por comisión del virrey, el oidor de la Real Audiencia, el doctor don Pedro Farfán, y llevaba un mandamiento virreinal por el cual se introducía la novedad de la votación secreta:

se ordenó en esta manera: que se cortaron quinze papeles blancos y, entregados al dotor farfán, fue dando a cada uno de los caballeros regidores uno dellos, y primero se dio al señor adelantado, el qual se levantó de la silla e a la mesa del secretario del cabildo, estando apartado del, y escribió dos nombres en el dicho papel, e se hechó en la gorra del dicho señor dotor farfán cerrado, y asy lo fue haciendo cada uno de los caballeros rregidores secretamente, y echados en dicha gorra, se levantó el señor dotor farfán e vino a la dicha mesa e por ante mí, el dicho escribano, los rreguló, presentes melchor de legaspi e don luys de velasco, rregidores, y por esta horden se hizo. E aviendo rregulado e jurado ante todas cosas el señor dotor farfán de goardar el secreto e de no revelar votos en forma de derecho e lo mismo hize yo, el escribano de cabildo, lo qual se hizo en forma. E abiéndose rregulado los dichos votos, por mayor parte salieron don mateo de mauleón e diego de guzmán.¹⁵⁴

Como puede verse, la votación secreta fue tan sorpresiva e improvisada que se utilizó la gorra del oidor para recoger las papeletas, y el concejo la aceptó sin protesta. Cuando se repitió al año siguiente, ya se tenía preparada una salvadera para los votos, y el regidor don Baltasar Mejía Salmerón interpuso una apelación a la Real Audiencia, señalando que durante sesenta años la votación había sido pública.¹⁵⁵ Sin conocer la decisión de la Audiencia en este caso, suponemos que fue favorable al Cabildo, ya que no se volvió a hacer la votación secreta.

No fueron éstas las únicas ocasiones en las que interfirió el virrey en las elecciones de los alcaldes ordinarios y volvió a tocarle al doctor don Pedro Farfán intervenir. El oidor acudió el 1 de enero de 1586 a presidir la elección por nombramiento que le hizo el nuevo virrey, el marqués de Villamanrique, y no eran pocas las novedades que exigía el virrey. En primer lugar, quería el marqués que el Cabildo probara su derecho a elegir alcaldes ordinarios. Del archivo se desenterró una real cédula que había dado Felipe II en Toledo a 3 de mayo de 1575 que lo comprobaba

¹⁵³ *Libro tercero de actas*, p. 13.

¹⁵⁴ *Libro octavo de actas*, p. 530.

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 604 (1 de enero de 1583); no obstante la apelación de Mejía Salmerón, el oidor Farfán ordenó que se respetara la voluntad del virrey y se votara secretamente.

y, una vez satisfecho Villamanrique, dio su venia para que se procediera a la elección.¹⁵⁶

Pero el virrey ignoraba las costumbres y las prerrogativas de que habían gozado siempre los regidores de México, pues fijaba la siguiente limitación a la libertad de votar por quienes cada uno quisiera:

no voten padres por hijos ni hijos por padres, ni hermanos por hermanos, ni tíos, hermanos de padre o madre, por sobrinos ni sobrinos por los tales tíos, ni primos hermanos por primos hermanos, ni se vote por hombre que en los dos años antes oviere sido alcalde.

Por otra parte, el marqués de Villamanrique enviaba un memorial de los candidatos que proponía para la elección, lo cual era tan inusitado como lo anterior. La lista comprendía a algunos que ya habían ocupado una de las alcaldías y a varios que serían alcaldes más tarde, o sea, que el virrey se había enterado bien de los hombres que nominaba: Diego de Ibarra, Rodrigo de Vivero, Hernando de Rivadeneira, Juan Velázquez de Salazar, Francisco de Mérida y Molina, el mariscal Mateo de Mauleón, Hernando Dávila, Agustín Guerrero, Juan Maldonado de Montejo, Juan Alonso Altamirano, Juan de Saavedra, Lope de Sosa, Leonel de Cervantes, Nuño de Chávez, Luis Suárez de Peralta y Hernán Gutiérrez Altamirano.

Los concejales seguramente no salían de su asombro ante todas las exigencias del virrey, quien aún ordenaba más: dentro de los cuatro días siguientes a la elección, el Cabildo había de comparecer ante el virrey, con una certificación del escribano del Ayuntamiento sobre la votación y sus resultados, para que fuera aprobada y confirmada.

Los regidores arguyeron en contra de las órdenes del marqués de Villamanrique, presentaron alegaciones para mantener su libertad, defendieron los derechos de la Ciudad, y mandaron asentar en el acta:

en quanto al mandamiento que habla en la forma y modo cómo se han de elegir los alcaldes ordinarios y memoria, hablando con el acatamiento y rreberencia que se debe, suplica del y de lo en él contenido, en que es e puede ser en perjuzio desta ciudad y costumbre y preminencia della, y protesta espresar agravios ante la rreal audiencia desta ciudad y ante quien con derecho deba, usando de la facultad y preminencia que tiene nombrará, dexándole en su libertad y no de otra manera, como hasta aquí hecho, los alcaldes ordinarios.

Finalmente se hizo la votación en forma pública, y salieron electos dos de los nominados por el virrey, don Francisco de Mérida y Molina y don Juan Maldonado de Montejo. El día 3 de enero el Cabildo decretó que el regidor y procurador mayor, don Luis Felipe de Castilla, llevara la elección, debidamente certificada, al virrey para recibir aprobación y confirmación.¹⁵⁷

¹⁵⁶ *Libro noveno de actas*, pp. 91 ss.

¹⁵⁷ *Ibid.*, p. 95 (3 de enero de 1586).

Con la limitación que impuso el marqués de Villamanrique al libre ejercicio del voto, trataba de poner un fin al tradicional “compadrazgo” del gobierno de la Ciudad. Explícitamente se menciona a propósito del nombramiento del primer corregidor de la Ciudad, en carta de 1574 que escribía el arzobispo de México, don Pedro Moya de Contreras, al presidente del Consejo de Indias, el licenciado don Juan de Ovando:

La provisión que vuestra señoría ilustrísima hizo en el licenciado Obregón de corregidor desta ciudad, por las muestras que ha dado, se tiene por acertada, porque en efecto andan las cosas con más concierto que cuando las gobernaban los alcaldes ordinarios, que procedían como compadres: conócese que el virrey no ha gustado mucho de su venida, porque no querría hombres que tuviesen ser ni poder, sino que todos se gobermasen por su voluntad.¹⁵⁸

El compadrazgo político resulta, pues, una institución muy mexicana, que tuvo su origen en el siglo xvi y se ha perpetuado. Sus principios son explicables: los conquistadores y pobladores cualificados para ocupar los cargos públicos no abundaban; de entre éstos se solían elegir los más señalados y, después, a sus descendientes. Repetidas veces se dieron reales cédulas que ordenaban la preferencia de los conquistadores en los oficios de gobierno y oportunamente se extendió a sus descendientes por real cédula dada en Madrid a 16 de diciembre de 1565.¹⁵⁹ Los conquistadores o “descubridores” —eufemismo que utiliza la legislación— fueron definidos por cédula que se dio en Barcelona a 1 de mayo de 1543:¹⁶⁰ “Declaramos por primeros descubridores de la Nueva España á los que primero entraron en aquella Provincia quando se descubrió, y á los que se hallaron en ganar, y recobrar la Ciudad de México, siendo nuestro Capitán general, y descubridor Don Fernando Cortés, Marques del Valle”.

o resulta extraño en tales circunstancias, que los alcaldes ordinarios estuvieran emparentados entre sí y con los regidores y con los demás habitantes destacados de la Ciudad y aun del virreinato. Además, si no siempre eran los elegidos de las familias más opulentas de la capital, así ocurría con frecuencia, con lo cual resultaban lazos de parentesco con las personas social y económicamente prominentes.

El visitador general de la Nueva España, el licenciado don Jerónimo de Valderrama, señalaba este hecho ya no en el nivel del Cabildo de la Ciudad, sino en las esferas más elevadas: la corte virreinal de don Luis de Velasco y los estrados de la Real Audiencia:¹⁶¹

El Virrey tiene muchos deudos por parte de su hermano e hija y sobrino, que están aquí ca ados, y de las hijas del gobernador Francisco Vázquez

¹⁵⁸ Paso y Troncoso, t. xi, núm. 675, Moya de Contreras al presidente. del Consejo de Indias, México, 20 de diciembre de 1574.

¹⁵⁹ *Recopilación*, v-III-5.

¹⁶⁰ *Ibid.*, iv-vi-1.

¹⁶¹ Valderrama, *op. cit.*, p. 48.

Coronado, que son sus sobrinas y están tres de ellas casadas, y de don Luis de Castilla y sus hijos casados y otras casas que dependen de éstas. También la mitad de los oidores están emparentados aquí, y así pocos negocios hay que no toquen a los unos o los otros.

El hermano del virrey era don Francisco de Velasco, casado con doña Beatriz de Andrada, de la numerosa familia Cervantes: la hija, doña Ana de Castilla, era mujer de don Diego de Ibarra, de cuya familia había no pocos deudos, centrados casi todos en la provincia de la Nueva Vizcaya; el sobrino era don Rodrigo de Vivero y Velasco, quien había casado en México con doña Melchora de Aberrucia, viuda rica, de quien no encontramos muchos parientes en la Nueva España. La referencia a Vázquez de Coronado es intrigante pues no consta que estuviera emparentado con los Velasco, que sí eran parientes de los Castilla, como se verá oportunamente en la semblanza de don Luis. Parece que el visitador exageraba, por una parte, aunque había alguna verdad en su afirmación. Por otra parte, omite inexplicablemente la mención del hijo del virrey, quien llevaba el mismo nombre y ya estaba casado con doña Leonor de Ircio y Mendoza, por la cual emparentaba con los Luna y Arellano.

El problema del compadrazgo en realidad se remontaba a los primeros años después de la conquista, y lo había señalado Hernán Cortés, como se ha visto anteriormente, en su respuesta a la instrucción por la que se establecía que cada año los cabildos de las ciudades y villas habían de hacer una nominación de candidatos para las alcaldías ordinarias y los regimientos cadañeros. El sistema que propuso Cortés para solucionarlo, ciertamente hubiera evitado el compadrazgo en la política si se pudiera contar con un gobernador ideal, que no se dejara llevar por intereses personales, pero hubiera puesto fin al régimen de municipio libre, que se trasladó del derecho castellano, al quedar todos los nombramientos en manos y al arbitrio del gobierno central. Tampoco habría sobrevivido el sistema de libre elección.

En la práctica se trató de evitar el influjo que pudiera tener el parentesco en las elecciones de los alcaldes ordinarios y aun en la tramitación de los asuntos corrientes de que trataba el Cabildo. Todavía en 1600, el virrey conde de Monterrey, al nombrar al doctor don Hernando de Saavedra Valderrama para que presidiera la elección de alcaldes, estipuló que había de tomar juramento a los regidores de que “harán la dicha elección como deven y están obligados, no consintiendo ni dando lugar a parientes por consanguinidad ni tampoco por afinidad”¹⁶² En Cabildo se discutió la limitación por lo que se refería a los parientes por afinidad, y fueron comisionados el factor don Pedro de los Ríos y el contador don Gordián Casasano, para tratar el asunto con el virrey, quien les mandó decir que se encontraba enfermo en cama y que quedaba poco tiempo para hacer la elección, por lo cual se había de proceder

¹⁶² *Libro decimocuarto de actas*, p. 35 (1 de enero de 1600).

en el Ayuntamiento de acuerdo con sus instrucciones. Al año siguiente, el virrey corrigió esa declaración, y no se vuelve a mencionar tan debatido asunto.¹⁶³

La precaución de que se ausentara un concejal cuando se tratara en Cabildo un asunto que le incumbiera, consta en actas por lo menos desde el 16 de abril de 1531,¹⁶⁴ cuando mandan al escribano

que de aquí adelante, cuando se platycare alguna cosa que toque alguno de los del cabildo, le diga que se salga del dicho cabildo, y que no lea la petición hasta que sea salido, y al procurador mayor o a otra persona qualquiera que sea, que no sea del dicho cabildo, le diga lo mismo, so pena de diez pesos de oro.

Muy poco después, el 21 de junio, se ofrece un caso que sirve de ejemplo de que efectivamente se cumplía este mandato del Cabildo. Se iba a discutir la concesión de un solar que había pedido el alcalde ordinario don Pedro de los Ríos, y lo mandaron salir a él y también al alguacil mayor, el comendador don Diego Hernández de Proaño, por ser pariente del interesado.¹⁶⁵ Seguramente por haberse descuidado en alguna ocasión el cumplimiento de esta práctica, el mandato se reitera en 1541, agregándose que si no quisiere salir al ser requerido por el escribano, “la justicia questubiere en el dicho cabildo le mande salir”.¹⁶⁶

A mayor abundancia, todavía en 1582,¹⁶⁷ se transcribe en actas un texto sobre el mismo asunto, asentando que se tomó del “libro de las premáticas e leyes reales”:

Que cada e quando se platicare alguna cosa en concejo, que particularmente toque a alguno de los regidores e otras personas que ende estovieren, se salga luego la tal persona a quien tocare el negocio e no torne a entrar entre tanto.

A pesar de tales prevenciones y restricciones, es indudable que existía el compadrazgo —tema interesante que podría ser mejor estudiado—, pues encontramos verdaderas familias “reinantes” en el gobierno ciudadano del siglo xvi. Don Martín Goñi de Peralta, para citar un ejemplo, aunque no parece haber tenido un cargo público, por los matrimonios de sus hijas emparentó a los Suárez de Peralta, los Villegas y los Vázquez de Tapia; estos últimos a su vez estaban emparentados con los Carvajal, Burgos y de la Cadena. Don Alonso de Estrada falleció en 1531, pero sigue gobernando la Ciudad durante todo el siglo a través de la maraña de yernos y nietos y bisnietos que dejó. Y siempre en el proscenio está

¹⁶³ *Ibid.*, p. 183 (1 de enero de 1601).

¹⁶⁴ *Libro segundo de actas*, pp. 99-100.

¹⁶⁵ *Ibid.*, p. 110.

¹⁶⁶ *Libro cuarto de actas*, p. 227 (14 de enero de 1541).

¹⁶⁷ *Libro octavo de actas*, p. 576 (3 de septiembre de 1582).

la extensa e intrincada familia Cervantes, descendientes unos del comendador don Leonel y otros del factor del Pánuco, don Juan de Cervantes Casaus, ramas que estaban entrelazadas y a la vez conectadas con otros gobernantes de la Ciudad.

Por esto resulta importante entrar en detalle al tratar de los alcaldes ordinarios de la Ciudad, y dar los nombres de los padres y de los hijos, y explicar los enlaces matrimoniales, aunque no pretendemos hacer un trabajo de genealogía. Además, la falta de consistencia en la nomenclatura de las familias en aquel tiempo, las hace tan confusas que difícilmente se puede uno percatar del parentesco que dio origen al compadrazgo, si no se advierte. ¿Quién puede sospechar siquiera, por ejemplo, que el alcalde don Gabriel de Chávez sea hijo del también alcalde don Gutierre de Badajoz y de su esposa, doña Leonor de Orduña? El apellido Chávez venía de la abuela paterna y se perpetuó en México. Valga otro caso. Don Hernán Pérez de Bocanegra tuvo un hijo que se llamó Bernardino Pacheco de Bocanegra y fue regidor de México, en cambio no parece que fuera pariente del alcalde don Alonso Pérez de Bocanegra. Otro hijo de don Hernán fue un hijo de Chávez, y un tercero, Luis Ponce de León; éstos dos y el padre fueron alcaldes de la Ciudad.

En su afán por mantener viva la memoria de los nombres y apellidos de sus ascendientes y parientes que habían quedado allende el mar en las lejanas provincias peninsulares, los conquistadores y los pobladores de la Nueva España daban los mismos nombres a sus descendientes en la tierra nueva. No es sin razón que en el mismo siglo xvi, Baltasar Dorantes de Carranza tuviera que escribir una relación larga y dificultosa para explicar al virrey quién era quien en su virreinato. No fue la única obra en su género, y seguramente se despejarán muchas incógnitas, se aclararán no pocas dudas y se corregirán bastantes errores a medida que tales trabajos se vayan desenterrando de los archivos y se den a conocer. Y también podremos saber más sobre el compadrazgo político y sus orígenes en el país.

Un caso insólito del tema que aquí nos ocupa, no sólo el compadrazgo sino también la provisión de los oficios capitulares, fue la familia del factor don Gonzalo de Salazar. A la vez que Salazar ocupaba la factoría de la Real Hacienda, su hermano, don Juan Velázquez de Salazar, era regidor del Cabildo de México. Al fallecer éste, don Gonzalo pasó a ocupar su plaza en el regimiento, y el hijo de don Gonzalo, don Hernando de Salazar, lo sucedió en el cargo de factor, con entrada en el Cabildo de la Ciudad.

Al morir don Gonzalo de Salazar, fue nombrado para su plaza en el regimiento de México otro de sus hijos, que llevaba el mismo nombre de su tío, don Juan Velázquez de Salazar, quien fue regidor de 1554 a 1585, cuando renunció, o sea durante casi treinta y un años. En 1579, Velázquez de Salazar obtuvo una real cédula por la cual se le concedieron dos plazas en el regimiento de la Ciudad, para quienes se casaran con sus hijas. De una de estas plazas fue beneficiario don Gaspar de Rivade-



neira, quien casó con doña Francisca de Salazar. Por no haber encontrado marido para la otra hija, con licencia del rey, vendió la segunda plaza a don Gaspar Pérez de Monterrey. Más tarde consiguió por otra cédula una plaza más en el regimiento, que renunció a favor de don Alonso Domínguez. Sin duda, ésta fue una manera excepcional de seleccionar y nombrar candidatos al regimiento de México.

La familia Salazar y sus diversas ramificaciones ocuparon cargos en el Cabildo de México casi sin interrupción desde 1535 hasta 1600; a fines de 1584 eran miembros de esta familia los dos alcaldes ordinarios, tres regidores y uno de los alcaldes de mesta. Entre los años de 1543 y 1599, ocho caballeros de esta misma familia fueron alcaldes ordinarios en quince distintos periodos.¹⁶⁸

¹⁶⁸ Trabajo en preparación sobre el factor Gonzalo de Salazar.





EL CABILDO, JUSTICIA Y REGIMIENTO

Desde su fundación por Hernán Cortés, la Ciudad de México contó con un régimen de municipio libre, “fiel trasplante del viejo municipio castellano de la Edad Media”, en el que las “mismas instituciones municipales caducas en la Metrópoli, cobraron savia joven en un mundo de características sociales y económicas tan distintas, y jugaron un papel importantísimo en la vida pública de los nuevos territorios descubiertos”.¹⁶⁹ Era un régimen de libertad que se enfrentaba con un monarca absolutista en la península y con un virrey no menos absolutista en las provincias de ultramar. No es extraño que hubiera intromisiones a nivel municipal de parte del gobierno superior; lo extraño es que la libertad subsistiera.

Las intromisiones fueron combatidas persistentemente por parte del Cabildo de México con argumentos jurídicos, consuetudinarios y de razón, que presentaba, según la ocasión, ante el virrey, la Real Audiencia o los oficiales de la Real Hacienda, cada vez que trataba alguna de estas autoridades de inmiscuirse en las funciones propiamente capitulares, y también con informes y recursos judiciales que llegaban hasta el Consejo de Indias y aun al rey, si hacía falta.

En realidad, las autoridades superiores no respetaron la autonomía del Cabildo desde los primeros años, habiéndose intensificado su intromisión durante el gobierno de la primera Audiencia, que empezó destituyendo a los alcaldes ordinarios de la Ciudad como primer acto de dominio. En efecto, el 4 de diciembre de 1528,¹⁷⁰ el concejo se ocupaba de preparar la entrada del presidente don Nuño de Guzmán y los oidores, reparando las trompetas y construyendo arcos triunfales y un castillo. El día 9,¹⁷¹ los oidores quitaron las varas a los alcaldes don Luis de la Torre y don Gil González de Avila, y los concejales se ocupaban de elegir a otros justicias por el tiempo que quedaba del año. Hubo tres regidores, don Francisco de Santa Cruz, don Juan de la Torre y don Jerónimo de Medina, que se pronunciaron por la reelección de los alcaldes destituidos, en abierto desafío a la Real Audiencia.

Sin embargo de esta experiencia inicial con Nuño de Guzmán, al empezar su gobierno en la Nueva España, el Cabildo tuvo algún interés en colaborar con el gobierno superior y en promover una relación amigable:

¹⁶⁹ J. M. Ots Capdequi, *El Estado Español en las Indias*, Buenos Aires-México, s.f., p. 68.

¹⁷⁰ *Libro primero de actas*, p. 186.

¹⁷¹ *Ibid.*, p. 187.

los dichos Señores alcaldes e regidores suplicaron al Señor Presidente que, de oy de más, se halle presente su Señoría en todos los Cabildos que se hizieren, por que las cosas sean mejor encaminadas en servicio de su magestad e bien de la república de esta Cibdad e de toda la tierra.¹⁷²

Más tarde en el mismo año, se asentó en actas “que no ay necesidad que en el [Cabildo] entre el dicho señor presidente ni otra persona salbo las contenidas en las leyes e premáticas destos reynos”,¹⁷³ y se acordó que el alguacil mayor, el comendador don Diego Hernández de Proaño, notificara debidamente a Guzmán y a los oidores, que “no pueden entrar en el [Cabildo] ni conbiene que entren para tener e tengan libertad para proveer las cosas que conbienen al bien de la república”.

La decisión del Cabildo fue respetada por la segunda Audiencia, en cuyo tiempo ya estaba respaldada por una real cédula, dada en Madrid a 9 de junio de 1530 y recibida por el Ayuntamiento el 23 de octubre del siguiente año,¹⁷⁴ que prohibía que los miembros de la Audiencia asistieran a las sesiones capitulares de la ciudad. Esta disposición fue modificada por otra cédula, también e pedida en Madrid, del 26 de mayo de 1536 y dirigida a don Antonio de Mendoza, en la cual se decía que, teniendo noticia de que en la elección de los alcaldes ordinarios de la Ciudad, “ay muchas diferencias”,

bos mando que por el tiempo que nuestra merced e boluntad fuere, uno de los oydores de esa abdiencia, qual por bos fuere nonbrado, entre de aquí adelante en el cabildo de la dicha cibdad, tenga bos e boto en él, e mandamos al concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos desa dicha cibdad que así lo guarden e cumplan e que no pongan ni consientan poner en elló embargo ni contrario alguno.¹⁷⁵

Don Antonio de Mendoza obedeció la real cédula el 11 de septiembre de 1536 y de inmediato comisionó al oidor, el licenciado don Francisco de Loaysa, para cumplirla. Éste la presentó en el Cabildo del día 15 del mismo mes, y fue debidamente obedecida por el concejo. A continuación, los regidores emitieron sus opiniones al respecto, como se verá más adelante, y en la siguiente sesión, el día 18, acordaron interponer una súplica. Evidentemente el Cabildo perdió el caso, pues los oidores continuaron asistiendo a la elección anual de los alcaldes ordinarios, y a tal grado se acostumbraron los concejales a la presencia del oidor en la elección que, cuando se plantea el asunto en 1548, dijeron que lo han visto entrar al Ayuntamiento, pero no saben a qué título lo hace.¹⁷⁶

¹⁷² *Ibid.*, p. 202 (9 de abril de 1529).

¹⁷³ *Libro segundo de actas*, p. 25 (3 de diciembre de 1529).

¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 135.

¹⁷⁵ *Libro cuarto de actas*, p. 35.

¹⁷⁶ *Libro quinto de actas*, p. 205 (5 de enero de 1548).

Respetando la libertad del Cabildo, el virrey Mendoza no asistía a las sesiones pero, en cambio, tres días después de haber tomado posesión,¹⁷⁷ dice el acta:

que por cuanto el ilustrísimo señor don antonio de mendoza, birrey e gobernador desta nueba españa, a platicado con esta cibdad, quiere prover en la gobernación e buen regimiento de ella y en las otras cosas conbenientes a la república e bien desta tierra, según que su magestad le tiene mandado, y que para platicar e prover en ello, nombre esta dicha cibdad tres e quatro regidores, para que bayan a su señoría a le dar razón e ynformar de lo que en lo susodicho sea necesario, así en lo de la traza desta dicha cibdad como en lo que más conbenga, y que sea en cada un día la dicha junta a las dos oras después de medio día, señalaron e nombraron para lo susodicho a los dichos bernardino bázquez de tapia e francisco de santa cruz e gonzalo ruiz e ruy gonzález, regidores, a los quales mandaron que bayan a lo susodicho, y que caso que alguno dellos falte por ocupación que tenga, siempre bayan los tres dellos, y que den noticia de lo que pasare a esta dicha cibdad en los cabildos della, para que lo sepa y en todo se platique e se provea y pida lo que sea combiniente a esta dicha cibdad, bien e república della, los quales dichos regidores aceptaron lo susodicho.

Unos días más tarde,¹⁷⁸ después de la primera reunión con el virrey, los regidores comisionados informan que le enseñaron la traza de la Ciudad, “e que lo que quedó acordado e su señoría manda es questa cibdad mande” y sigue una serie de disposiciones virreinales que el Cabildo ha de realizar. Esta práctica continúa, con lo cual tenemos una especie de gobierno de la Ciudad desde el palacio del virrey, en acuerdo con cuatro concejales.

Uno de los virreyes que más interfirieron en las funciones del Cabildo fue el marqués de Villamanrique, con las imposiciones y restricciones en la elección de los alcaldes que acabamos de ver. El Cabildo de la Ciudad protestó ante el rey esta manera de actuar, y logró obtener una real cédula, que fue dada en Madrid el 18 de febrero de 1588, en la que se decía al virrey, “no conviene que pase adelante esta novedad”.¹⁷⁹ También el conde de Monterrey tuvo semejante debilidad, como ya vimos; además se interpuso en 1598 en los nombramientos que hizo el Cabildo del alguacil del agua y del mayordomo de la sisa.¹⁸⁰

En realidad, el Cabildo de México siempre fue celoso de su autonomía y defendió con ahínco su libertad. Aun cuando era el rey quien ordenaba y mandaba, el Ayuntamiento obedecía y protestaba si su derecho propio había sido trasgredido, acogiéndose al principio de “obedézcase pero no se cumpla”, que imperaba en el derecho de la época, para evitar los perjuicios que pudiera producir un mandato del gobierno superior.

¹⁷⁷ *Libro tercero de actas*, pp. 131-132 (17 de noviembre de 1535).

¹⁷⁸ *Ibid.*, p. 132 (27 de noviembre de 1535).

¹⁷⁹ *Libro décimo de actas*, p. 152 (20 de febrero de 1592); la real cédula fue obedecida por illamanrique y los oidores el 15 de octubre de 1588.

¹⁸⁰ *Libro decimotercero de actas*, p. 99 (2 de enero de 1598).

En los primeros años después de la conquista, la estructura gubernativa de la Ciudad de México contaba con un alcalde mayor, y ocuparon el cargo sucesivamente Francisco de las Casas, Diego de Ocampo, el licenciado Alonso Zuazo, Diego de Ordaz, el bachiller Juan de Ortega, el licenciado Marcos de Aguilar y Luis de la Torre. Generalmente se encuentran oficios de tal rango en la cabecera de un distrito que comprendía una o más ciudades y villas, cada una con su cabildo propio, o sea que el alcalde mayor no excluía la autoridad de los alcaldes ordinarios, quienes la ejercían dentro de la demarcación de su población. La jurisdicción de la alcaldía mayor estaba sobrepuesta. En la capital durante esta época, los alcaldes mayores solían asistir y presidir el Cabildo, que contaba con sus dos alcaldes ordinarios, que pretendía tener y, en efecto, ejercitaba su jurisdicción en diversos lugares del nuevo reino, como ya se ha visto.

La alcaldía mayor había desaparecido cuando llegó el visitador Tello de Sandoval, quien propuso que la Ciudad debía tener un corregidor. Según el visitador, el corregidor de México había de ser nombrado por tiempo limitado, debía tener vara de justicia, se le concedería entrada en Cabildo con voz y voto, visitaría cada año los términos de su territorio, y se apelaría de sus decisiones a la Audiencia en lo civil y a los alcaldes del crimen en lo penal.¹⁸¹

De momento no se realizó la propuesta de Tello de Sandoval pero a partir de 1574, por nombramiento real, fueron llegando de Castilla sucesivos corregidores: el licenciado Lorenzo Sánchez de Obregón, el licenciado Pedro Pablo de Torres, quien tuvo por teniente al licenciado Francisco Manjarrez, el licenciado Vasco López de Vivero, y el doctor Francisco Muñoz de Monforte. Don Juan de Saavedra, mexicano e interinario nombrado por el virrey, sustituyó al primero y entregó la vara al segundo.¹⁸²

Con la llegada del primer corregidor y hasta que terminó el siglo, hay una importante modificación en el Cabildo, ya que los alcaldes ordinarios no se presentaban en las sesiones, a menos que faltara el corregidor. Así se había ordenado por real cédula dada en El Pardo a 26 de noviembre de 1573:

Donde hubiere Gobernador, ó Corregidor, no entren los Alcaldes ordinarios en Cabildo, porque se siguen grandes inconvenientes de que por la mayor parte de votos, se dexen de resolver lo que fuere más justo, mayormente si entraren á votar con esta intención, excepto si la costumbre hubiere establecido lo contrario.¹⁸³

Las excepciones se verán oportunamente en las semblanzas de los respectivos alcaldes. La única explicación que encontramos a este texto

¹⁸¹ Paso y Troncoso, *Epistolario*, t. iv, núm. 246; Tello de Sandoval al rey, México, 19 de septiembre de 1545.

¹⁸² Saavedra también fue alcalde ordinario de la Ciudad en 1592 y 1598.

¹⁸³ *Recopilación*, v-III-14.

un tanto oscuro, es que los alcaldes podrían influir más sobre el voto de los regidores por ser todos vecinos del lugar, en cambio los corregidores venían de fuera, impuestos por la autoridad superior, y tendrían menos apoyo de parte de los concejales.

Salvando los dos periodos de los alcaldes mayores y de los corregidores, la Ciudad contó solamente con sus dos alcaldes ordinarios, llamados así porque ejercían la jurisdicción ordinaria y también para distinguirlos de otros cargos que asimismo eran denominados alcaldías, como las mayores que se han mencionado. Además, en las Actas de Cabildo se encuentra un sinnúmero de alcaldes: de bordadores, calceteros, candeleros, curtidores, guarnicioneros, jubeteros, de la alhóndiga, de corte, de la cárcel, etcétera y, por supuesto, los de la Hermandad de la mesta.

Los dos alcaldes ordinarios eran elegidos el primer día de cada año, como ya se vio, y terminaban su periodo propiamente el día último del mismo año. Al día siguiente asistían al Cabildo para entregar las varas de justicia y se retiraban de la reunión sin tomar parte en la elección de sus sucesores. Grande importancia tenía la vara como insignia de la justicia real. Una provisión, dada en Madrid a 10 de enero de 1502, decía:

a causa que las nuestras justicias fuesen conocidas en nuestro tiempo, y en tiempo de los reyes nuestros pregoneros, siempre usaron de la insignia de traer varas hechas de la manera que agora las traen, de las cuales ninguna otra justicia puede usar, sino aquellos que por nos, por nuestro mandado las trujieren.¹⁸⁴

En el Cabildo del 1 de enero de cada año, casi siempre se hace constar que los alcaldes salientes dejaron las varas y salieron sin ellas, y que se les entregaron a los nuevos, recién elegidos. En 1533, el acta correspondiente dice: “conforme a la costumbre desta cibdad, arrimó la vara en el dicho cabildo”. La frase se repite casi textualmente el 1 de enero de 1535: “conformándose con la costumbre de esta cibdad, arrimaron las varas en el dicho cabildo”.¹⁸⁵ La terminología utilizada parecería indicar toda una ceremonia que, a base de repetirse cada año, se había vuelto costumbre del Cabildo mexicano. Por ser más explícito el escribano en 1542,¹⁸⁶ se entienden los asientos anteriores: “dexaron las varas para que sus mercedes probean dellas e en cumplimento dellas las arrimaron a la pared e se salió del dicho [Cabildo] andrés de barrios, e el dicho bernardino bázquez de tapia quedó en él, como regidor ques de su magestad”. El escribano simplemente había estado anotando lo que veía que hacían los alcaldes.

¹⁸⁴ Alberto María Carreño, *Un desconocido Cedulaario del Siglo XVI*, México, 1944, p. 80; esta provisión se encuentra inserta en otra, dada en Monzón a 2 de agosto de 1533, que establece las condiciones en las que puede traer vara la justicia eclesiástica.

¹⁸⁵ *Libro tercero de actas*, p. 13 (1 de enero de 1533) y p. 105, respectivamente.

¹⁸⁶ *Libro cuarto de actas*, p. 265 (1 de enero de 1542).

La real provisión dada en Madrid a 24 de octubre de 1539,¹⁸⁷ que determinó los límites de la Ciudad, también dejaba al criterio del virrey algunas de las facultades y de las restricciones que había de tener la jurisdicción de los alcaldes ordinarios:

queremos y mandamos que en los términos que así señalaredes a la dicha cibdad e a nuestra justicia que al presente es y adelante fuere en ella, tenga jurisdicción cibil e criminal, e pueda visitar los dichos términos y conocer en primer ynstancia en las cabsas y cosas que en ellos acaesiere, dexando a los pueblos que quedaren en los dichos términos y por términos desa cibdad, conocimiento de cabsas cebiles en primer ynstancia hasta en la cantidad que a bos os paresciere, según la distancia y cantidad y calidad del pueblo, con que las apelaciones que de la dicha justicia se interpusieren, aya de ir e baya a la nuestra abdiencia e chancillería real que en la dicha cibdad recide, y con que no conozca de cosas tocantes a yndios, por que dellos es nuestra voluntad que solamente conozca el presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia e no otra persona alguna.

Otras atribuciones y obligaciones de los alcaldes ordinarios se desprenden del juramento que prestaban los que acababan de ser elegidos al tomar posesión de sus oficios. Generalmente aparece el mismo texto en las actas que lo transcriben, pero es más extenso y detallado el que se registra a propósito del juramento que prestaron don Luis de la Torre y don Alonso de Bazán el 1 de enero de 1544:¹⁸⁸

prometieron de husar bien e fielmente de los dichos oficios de alcaldes hordinarios, guardando el servicio de Dios nuestro Señor y de su magestad, e haziendo justicia a las partes e obedeciendo las provisiones e mandos de su magestad e guardando el secreto de este cabildo e executando e haziendo executar las ordenanzas e mandos de esta cibdad e castigando los pecados públicos e no llebando ni consintiendo llebar cohechos ni derechos demasiados e haciendo en todo lo que buenos y leales alcaldes hordinarios deben e son obligados de hazer.

En los lugares donde no había gobernador o corregidor, cual era el caso de México excepto en los periodos ya referidos, los alcaldes ordinarios tenían la obligación de visitar las ventas y los mesones, y les fijaban los aranceles que debían observar en su funcionamiento.¹⁸⁹ También se limitaron sus funciones con restricciones como las siguientes que prohibían:

se introduzgan en las materias de gobierno, así en las Ciudades, y Villas, como en la jurisdicción, ni hagan posturas en los mantenimientos, ni otras cosas que se vendieren, porque ésto ha de ser a cargo de el Gobernador, ó Corregidor, con los Fieles executores.¹⁹⁰

¹⁸⁷ Pérez San Vicente, *op. cit.*, pp. 41-43.

¹⁸⁸ *Libro quinto de actas*, p. 24.

¹⁸⁹ *Recopilación*, v-III-17, Valladolid, 20 de julio de 1538.

¹⁹⁰ *Ibid.*, v-III-11, El Pardo, 26 de noviembre de 1573.

De donde se deduce que en la Ciudad de México, no habiendo corredor, los alcaldes ordinarios no quedaban excluidos en estos aspectos de la administración.

Las principales funciones de los alcaldes ordinarios eran presidir las sesiones del Cabildo y administrar justicia en el territorio de la Ciudad; de ahí la frecuente referencia a la justicia y el regimiento, que hace relación a los alcaldes y al cuerpo de regidores. En muchas ocasiones se especifica con reiteración: “el Cabildo, justicia y regimiento”, para indicar la unidad jurídica de ambos ramos del gobierno ciudadano, el judicial y el administrativo.

El 12 de enero de 1537, el virrey don Antonio de Mendoza señaló, por medio de su comisionado, el licenciado don Francisco de Loaysa, oidor de la Real Audiencia, el orden que se debía observar por el Cabildo en lo que se refería al lugar que ocupaban los alcaldes ordinarios o, mejor dicho, el que debía presidir la sesión, y en cuanto a la firma de las actas:

Este día, el dicho señor licenciado Loaysa dixo que porque aya horden e regla e manera en el asentar y firmar de los alcaldes hordinarios, que agora son y de aquí adelante elegieren, y en firmar primero en el libro de cabildo, que mandaba e mandó que los dichos alcaldes que agora son y de aquí adelante se eligieren, se asienten a la mano derecha [del oidor] y firmen primero en el cabildo por meses altematibamente uno en un mes e otro otro, e para quien se asentara agora el primero mes y firmara, echen suertes entre ellos, y así se haga agora y que esta horden se tenga para adelante, lo cual mandó que así se haga y cunpla su pena de dozientos pesos de minas para la cámara de su magestad, por que así lo tiene platicado y consultado con el ilustrísimo señor bisorrey, y así él dixo que fuese.¹⁹¹

Aunque los alcaldes ocupaban la presidencia en las reuniones, al principio el Cabildo no concedía el voto a la justicia, por más que lo reclamaron y fue materia de discusión con los regidores. La primera ocasión que registran las actas ocurrió el 13 de enero de 1533, cuando en Cabildo se trataba un asunto de importancia. Algunos de los conquistadores y de los vecinos de la Ciudad, habían tomado la iniciativa de enviar procuradores a corte, inclusive estaban dispuestos a pagar los gastos, y pedían que el Ayuntamiento les diera “autoridad y poder” a los procuradores. Se iba a tomar el voto de los concejales, cuando

antonio de carbajal, alcalde ordinario, dixo que la justicia a de botar primero que ninguno, e que mandaba e mandó a los dichos señores regidores que no pasen adelante ni boten hasta que la justicia haya botado, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara e fisco de su magestad.

El alguacil mayor, el comendador don Diego Hernández de Proaño respondió “que los alcaldes no tienen boto ni nunca lo an tenido en esta

¹⁹¹ *Libro cuarto de actas*, p. 65.

cibdad, después que hay en ella cabildo e regidores perpetuos”. A esta afirmación, el regidor don Antonio Serrano de Cardona añadió: “que sobre el boto de los dichos alcaldes se a botado en este cabildo otras bezes”.¹⁹² De momento así quedó el asunto.

Efectivamente, desde el 11 de diciembre de 1528 se había decidido este punto, al establecer el Cabildo por primera vez el orden en los asientos,¹⁹³ ya que había algunos regidores de nombramiento real y vitalicio. El acta de dicho Cabildo dice:

Los dichos Señores hordenaron e mandaron que haya horden en el asyento en los dichos Señores justicia e regidores para que por horden hablen y voten en esta manera.

Que los Señores Alcaldes estén juntos y se asyenten primero e luego los regidores por horden, que son primeramente el Doctor Cristóbal de Hojeda, como más antiguo, y luego Pedro Sánchez Farfán y luego Bernardino Vázquez de Tapia y luego Francisco de Santa Cruz y luego Antonio de Villarroel y luego Gonzalo Mexia, y tras ellos los que se presentaren con provisyones de su magestad por regidores de esta cibdad, prefiriéndose los más antiguos. E que en el proveer de las cosas que se ofrecen en el dicho Cabildo, los alcaldes hordinarios de esta cibdad no voten, syno solamente den su parecer en las cosas que se les pidieren e no en más, conforme a lo que se acostumbra e guarda en el cabildo de la Cibdad de Santo Domingo de la Ysla española.

En esta ocasión no hubo ninguna protesta de parte de los alcaldes. Interesa aclarar que el regidor Villarroel mencionado en esta acta, es el mismo Antonio Serrano de Cardona citado anteriormente.

Los alcaldes que sucedieron a don Antonio de Carvajal no parecen haberse ocupado de votar o dejar de hacerlo, pero el tema volvió a tratarse nueve años después, en cabildo del 6 de mayo de 1542:¹⁹⁴

En este día, gerónimo ruyz de la mota, alcalde hordinario de esta dicha cibdad, dixo e preguntó a los dichos señores regidores, que se aclare e digan ques el oficio que tiene e es obligado, e si a de thener boz e boto en el dicho cabildo en las cosas que en él se hablaren e botaren; los cuales dichos señores dixeron que la entrada del dicho señor alcalde en este cabildo e alcaldes desta cibdad que an sido e son o fueren, es por la abtoridad del dicho cabildo e que en él aya justicia e asistiere e mandaren en él se guarde e execute lo que la mayor parte del botare conforme a la ley del reyno, e que quanto a botar, que costumbre es usada e guardada por sus antecesores e por él mismo e con tal costumbre se probeyó de alcalde, que los alcaldes hordinarios no tengan boto en el dicho cabildo e así se usa e guarda.

La pregunta de este alcalde resulta ociosa si tenemos en cuenta que había ocupado el cargo en 1530 y 1532. Todavía habían de pasar diez

¹⁹² *Libro tercero de actas*, pp. 14-15.

¹⁹³ *Libro primero de actas*, p. 188.

¹⁹⁴ *Libro cuarto de actas*, p. 281.

años antes de que la ya antigua costumbre local fuera abolida por una real cédula dada en Madrid a 5 de abril de 1552, que establecía que los alcaldes ordinarios tuvieran voto en Cabildo, “como le pueden tener, y tienen, los Regidores”.¹⁹⁵

Por sus facultades judiciales, los alcaldes ordinarios conocían en primera instancia “de todos los negocios, causas, y cosas que podía conocer el Gobernador, ó su Lugar-Teniente, en quanto á lo civil y criminal”;¹⁹⁶ dirimían pleitos de indios con españoles, también en primera instancia, y los determinaban en definitiva;¹⁹⁷ y uno de los alcaldes podía conocer los juicios que se entablaran contra el otro alcalde.¹⁹⁸

De las responsabilidades generales de los alcaldes, se fueron puntualizando algunas obligaciones en la práctica. Por ejemplo, una función derivada de las facultades judiciales era la vigilancia nocturna de la Ciudad, que se realizaba con la asistencia de los alguaciles. En 1537, el Cabildo advertía “la negligencia en la justicia e alguaziles desta dicha cibdad en la guarda e ronda della de noche, e que por esta cabsa andan muchas personas de noche con armas de que a resultado e resulta escándalo e robos”. Se ordenó que los alguaciles rondaran con la justicia y sin ella, y que hicieran tañer la campana de queda durante media hora, empezando a las nueve de la noche, “para que en el dicho tiempo cada uno se recoja e baya a su casa”, y al que se encontrare después de ese tiempo en la calle, se le decomisaran las armas que llevar y se las quedara la justicia o el alguacil y, además, tratándose de persona que fuera jugador o de “mal bibir”, se le había de llevar preso a la cárcel y proceder en justicia.¹⁹⁹

En un principio se estableció que las apelaciones en asuntos “de mill pesos de oro abaxo fenescan en esta Nueva España” —por lo que los concejales “besan los reales pies y manos de su magestad”—, y en aquellos “de mill pesos de oro arriba, vayan las apelaciones a Santo Domingo”, de lo cual el Cabildo interpuso una súplica ante el rey, sosteniendo que era más fácil ir a Castilla que a la isla Española.²⁰⁰ Ya en 1537, se ordenó que las audiencias, los gobernadores o los ayuntamientos, conocieran de las apelaciones que se interpusieran de los autos y sentencias de los alcaldes ordinarios.²⁰¹ Más tarde el sistema se fue elaborando de acuerdo con las crecientes necesidades. De Madrid y a 6 de julio de 1571, por ejemplo, se ordenó que las apelaciones en causas civiles que se presentaran contra los alcaldes de México y Lima, fueran a la

¹⁹⁵ *Recopilación*, v-III-15.

¹⁹⁶ *Ibid.*, v-III-1, Carlos V en 1537.

¹⁹⁷ *Ibid.*, v-III-16, Madrid, 12 de enero de 1561.

¹⁹⁸ *Ibid.*, v-III-20, Talavera, 11 de enero de 1541.

¹⁹⁹ *Libro cuarto de actas*, p. 70 (6 de febrero de 1537).

²⁰⁰ *Libro primero de actas*, p. 60 (10 de noviembre de 1525); Paso y Troncoso, *Epistolario*, t. 1, núm. 65; Junta celebrada por el Cabildo de México y los procuradores de las villas de la ueva España, México, 10 de noviembre de 1525.

²⁰¹ *Recopilación*, v-III-1.

sala de oidores de las respectivas audiencias y no a la sala de alcaldes del crimen. A las audiencias respectivas se mandó que, cuando hubiere duda o competencia sobre la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, se habían de informar de la práctica acostumbrada para cumplirla “sin novedad”, dando cuenta al Consejo de Indias para proveer lo que fuere más conveniente y justo.²⁰²

Además de las atribuciones judiciales, los alcaldes compartían las funciones administrativas con los regidores, siendo nombrado uno de aquellos con dos concejales, como diputados, para servir dos meses en el desempeño de las gestiones municipales ordinarias. El 27 de febrero de 1537, el Cabildo acordó que los diputados habían de hacer audiencia ordinaria dos días a la semana con uno de los alcaldes ordinarios, y que no podían conocer, sin la asistencia del alcalde, de asuntos tocantes a las ordenanzas de la Ciudad, so pena de nulidad aunque la decisión fuera justa.²⁰³ No obstante, no consta el ejercicio efectivo de este oficio por un alcalde hasta el año siguiente, a 4 de enero: “Este día se acordó que estos dos primeros meses asista con los diputados el alcalde luys de la torre y se asiente y firme primero y dende en adelante por su orden, como está mandado por esta cibdad.”²⁰⁴ Más tarde se estableció que la audiencia de los diputados había de ser los lunes y jueves de ocho a once de la mañana, en el piso alto de las casas de Cabildo.²⁰⁵ Asimismo, quedaron obligados a entregar al Cabildo una memoria de las condenaciones que hubieran hecho durante su diputación.²⁰⁶ Una ordenanza de 1543 delineó en términos generales la manera como había de funcionar la audiencia de los diputados:²⁰⁷

Este día hordenaron e mandaron que los diputados que son o fueren desta ciudad, sean obligados de dar cuenta de los procesos que ante ellos pasaren en el tiempo de su diputación, así de los fenecidos e sentenciados como de los que penden e estuvieren por sentenciar, la qual dicha cuenta den en este cabildo con juramento e acabando el tiempo de su diputación, y los diputados que sucedieren tomen en sí los pleytos e procesos que estuvieren por acabar y los sigan y fenescan, y esta horden se tenga y guarde, y que los dichos diputados no hagan proceso alguno si no fuere ante el escribano del cabildo o ante el escribano quel para ello tubiere señalado e nombrado, para que de todo haya cuenta e razón, e que si alguna denuncia se tomare ante otro escribano, se pase antel dicho escribano del cabildo para que pase antel, pagando al tal escribano sus derechos de lo que ante ellos obiere pasado.

²⁰² *Ibid.*, v-III-19; aunque dice que fue dada por el Emperador Carlos y el Cardenal Gobernador en Talavera el 21 de enero de 1578, el error en el año es evidente.

²⁰³ *Libro cuarto de actas*, p. 37.

²⁰⁴ *Ibid.*, p. 112.

²⁰⁵ *Ibid.*, p. 162 (21 de febrero de 1539).

²⁰⁶ *Ibid.*, p. 162 (14 de febrero de 1539).

²⁰⁷ *Ibid.*, p. 347 (28 de junio de 1543).

Asimismo, los alcaldes ordinarios solían tener los oficios, también capitulares, de fiel ejecutor y de juez o tenedor de bienes de difuntos y, por costumbre, al terminar su periodo en el oficio de justicias de la Ciudad, generalmente eran nombrados para servir otro año como alcaldes de la Hermandad de la mesta, si cumplían los requisitos correspondientes, uno de los cuales era ser ganaderos.

El Cabildo pidió al rey el derecho de nombrar al fiel ejecutor desde 1525, como consta en el número 15 de las instrucciones que dieron a los procuradores a corte, que decía:

Asimismo supliquen a su majestad que no haga merced de ninguna fiel ejecutoría de ninguna cibdad ni villa desta ueva España, sino quel regimiento depute dos regidores que lo sean cada mes, como se acostumbra hacer en otras cibdades del reino y se hace en la cibdad de Santo Domingo y en otros pueblos destas Indias.²⁰⁸

La concesión perpetua de este derecho para el Cabildo de México se hizo en una real provisión que se dio en Madrid a 3 de octubre de 1539,²⁰⁹ la cual estableció que cada mes se habían de nombrar un alcalde y dos regidores para este oficio, que se había de regir por ordenanzas que hicieran el virrey y los oidores de la Real Audiencia.²¹⁰

Por lo que se refiere al juzgado o tenencia de bienes de difuntos, el primer nombramiento explícito a un alcalde fue dado el 11 de enero de 1529,²¹¹ y tocó a don Francisco Verdugo, con el regidor don Bernardino Vázquez de Tapia, a los cuales se llama “diputados de los bienes de los difuntos”. Como se les da comisión para tomar las cuentas a los tenedores anteriores, se desprende del texto que se habían hecho otros nombramientos, pero no constan en actas por lo cual no es posible saber si incluían a los alcaldes.

El oficio de alcalde de mesta se estableció primero como función de los regidores y se limitaba su jurisdicción a los términos de la Ciudad. La ordenanza respectiva señalaba las obligaciones de los primeros alcaldes:

Otrosí, hordenaron e mandaron que de oy en adelante aya dos juezes de mesta en esta cibdad, para que dos bezes en el año aya junta e llamamientos a todos los señores de ganados, para que declaren los ganados ajenos que tienen en sus hatos y hagan, en razón de los dichos ganados, lo que les fuese mandado conforme a las hordenanzas que se hizieren sobre la dicha mesta, e que la dicha junta e llamamiento se haga dos bezes en el

²⁰⁸ Paso y Troncoso, *loc. cit.*, nota 200.

²⁰⁹ *Libro cuarto de actas*, pp. 208-209 (3 de septiembre de 1540); Pérez San Vicente, *op. cit.*, pp. 37-38.

²¹⁰ *Loc. cit.*, nota anterior: “e queremos e mandamos que vuestro alcalde y dos regidores de esa dicha Ciudad los cuales por el cabildo de ella fueren nombrados cada mes, usen el dicho oficio por las ordenanzas que el nuestro Visorey y oidores de la Audiencia Real que en esa dicha Ciudad reside, hizieren y no por otras”.

²¹¹ *Libro primero de actas*, p. 195.

año, el uno el día de s. pedro e el otro el día de los inocentes, e que los dichos juezes sean los primeros los dos regidores más antiguos e así subcesibe en cada un año, e que los primeros regidores sean este presente año, el doctor hojeda e bernardino bázquez de tapia, e mandáronlo pregonar e pregonose este día por el dicho pregonero.²¹²

Aunque no se asienta en el acta que corresponde, fue el 31 de julio de 1537 cuando el Cabildo aprobó las ordenanzas, y el 1 de enero siguiente fueron nombrados por primera vez los alcaldes ordinarios salientes, don Jerónimo Ruiz de la Mota y don Hernán Pérez de Bocanegra, para el cargo de la mesta.²¹³ Las ordenanzas fueron confirmadas por el virrey don Antonio de Mendoza el 18 de abril de 1539 y, finalmente, recibieron la aprobación del rey en Valladolid a 4 de abril de 1542.²¹⁴ Posteriormente, el virrey don Martín Enríquez dio otras ordenanzas a 25 de enero de 1574, que son esencialmente las mismas que hemos citado, con algunos cambios que ya eran oportunos.²¹⁵

Con tantas atribuciones, el cargo de alcalde ordinario resulta, pues, muy efectivo y no era un adorno para los vecinos prominentes. En realidad, la calidad humana de quienes desempeñaron los oficios en el siglo xvi, sobrepasa los requisitos mínimos que señalaban las disposiciones reales para la selección de candidatos. Conforme a derecho, los alcaldes ordinarios indianos debían ser “personas honradas, hábiles y suficientes, que sepan leer y escribir, y tengan las otras calidades, que para tales oficios se requieren”;²¹⁶ tenían que ser vecinos y podían ser militares;²¹⁷ se debían preferir “los primeros descubridores, pacificadores, y pobladores, siendo hábiles, y á propósito para ello” y sus descendientes;²¹⁸ no podían ser reelegidos hasta pasados dos años “después de haber dexado las varas” y, en los lugares donde hubiere Audiencia, tenían que rendir su juicio de residencia antes de poder ocupar de nuevo el mismo u otro cargo, quedando obligado el virrey o el presidente de la Audiencia a nombrar un oidor que lo tomara.²¹⁹ Estas condiciones permitían a los regidores una selección amplísima al hacer las elecciones.

Así, resulta que es fácil imaginar que los alcaldes ordinarios eran hombres muy atareados —además de la función pública tenían que continuar velando por sus intereses personales—, especialmente a medida que creció la población y las gestiones municipales lógicamente se fueron multiplicando y complicando. El cúmulo de las labores de los alcaldes

²¹² *Libro segundo de actas*, p. 3 (16 de junio de 1529).

²¹³ *Libro cuarto de actas*, p. 111.

²¹⁴ *Ibid.*, pp. 313-316 (14 de noviembre de 1542).

²¹⁵ Francisco del Barrio Lorenzot, *Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la Muy Noble, Insigne y Muy Leal e Imperial Ciudad de México*, México, 1920, pp. 217 ss.

²¹⁶ *Recopilación*, v-iii-4, Madrid, 26 de mayo de 1536.

²¹⁷ *Ibid.*, v-iii-8, Valladolid, 21 de abril de 1554.

²¹⁸ *Ibid.*, v-iii-5, Madrid, 16 de diciembre de 1565.

²¹⁹ *Ibid.*, v-iii-9, Valladolid, 19 de enero de 1535.

ordinarios y de los regidores debió ser considerable, y rara es la ocasión cuando un acta asienta: “En este cabildo no se hizo ni acordó cosa alguna.”²²⁰ Solamente una vez, el 29 de diciembre de 1600, consignan las actas que los concejales “por no haber qué hacer, se salieron del Cabildo”.²²¹

El cargo de alcalde ordinario también tenía sus compensaciones. Los alcaldes eran la primera figura social y política y judicial en la Ciudad, a menos que concurrieran con el virrey o con los oidores de la Real Audiencia. También había una remuneración económica, que siempre fue exigua y provenía de los gastos de justicia que cobraban en las causas que llegaban a sus estrados. Esos ingresos se especificaban principalmente en las ordenanzas, y también en algunos autos penales, que dictaba el Cabildo, en las que se estipulaba el fin que se daba y la manera como se había de repartir la multa que se imponía a los transgresores. Por ejemplo, en la primera ordenanza que dio el Cabildo para los herreros, a 15 de marzo de 1524, se decía que se había de observar “so pena de un marco de oro, la mitad para la cámara de su magestad y la otra mitad para el acusador y juez que los sentenciare”.²²² En la ordenanza para el sebo, de 12 de mayo de 1536, se establecía la confiscación del producto adulterado y una multa: “que pierda el cebo que así bendiere con mescla y más beynte pesos de minas de pena, aplicados la mitad para las obras públicas desta cibdad e la otra mitad para juez e acusador”.²²³

Los regidores, por su parte, eran nombrados por el rey para toda su vida, siendo el elemento de continuidad en el gobierno de la Ciudad, aunque en los primeros años eran nombrados para servir un año por Hernán Cortés y sus sucesores en el gobierno, como ya se ha visto. Una real cédula dada en Ocaña a 17 de febrero de 1531, mandó que no hubiera más de doce regidores, que los oficios eran vitalicios, y que se consumieran los demás que estaban provistos. Siendo una de las cédulas que obtuvieron los procuradores a corte don Bernardino Vázquez de Tapia y don Antonio de Carvajal, fue recibida en Cabildo del 23 de octubre del mismo año.²²⁴

El primer regimiento vitalicio fue concedido en Burgos a 7 de mayo de 1524, a don Alonso Pérez de Valera. Este presentó su título en el Cabildo de México el 16 de junio del año siguiente.²²⁵ Los concejales

²²⁰ *Libro segundo de actas*, p. 4 (28 de junio de 1529).

²²¹ *Libro decimocuarto de actas*, p. 177.

²²² *Libro primero de actas*, pp. 4-6.

²²³ *Libro cuarto de actas*, p. 19.

²²⁴ *Libro segundo de actas*, p. 135.

²²⁵ *Libro primero de actas*, p. 44; en el acta no se menciona la fecha de la provisión, pero se encuentra publicada en Paso y Troncoso, *Epistolario*, t. I, núm. 61, donde se le llama Alonso Pérez de Valle y en el título del documento se dice que el nombramiento es de escribano, no obstante que el texto dice que es de regidor.

dieron la debida obediencia a la real provisión, y pospusieron su cumplimiento, por lo cual Pérez de Valera protestó “todo lo que en tal caso protestar deve e puede”. Cuatro días después, la respuesta del ayuntamiento fue negativa, basándose en que la Ciudad y las villas de la Nueva España habían pedido al rey

que los regimientos de esta Nueva España sean cadañeros para que todos los vezinos de la dicha Cibdad e Villas gozen de los dichos regimientos e que sy ovieren de ser perpetuos que su magestad sea servido de los dar a las personas que en esta tierra lo han servido en la conquista e pasificación de ella, a donde an trabajado e derramado su sangre en la pacificación de ella.

demás, sin admitir las protestaciones de Alonso Pérez de Valera, el Cabildo interpuso una súplica ante el rey.²²⁶

Si una ni otra cosa se realizó, pues unos meses más tarde, en las instrucciones que llevaron a Castilla los procuradores don Bernardino Vázquez de Tapia y don Antonio de Carvajal, se incluía la petición de que los regimientos fueran perpetuos “porque siendo hechos cada año los dichos regidores y puestos por los que gobiernan, no tienen cargo de mirar lo que conviene al servicio de su majestad ni al bien por comun, sino a lo que los que gobiernan y los pusieron conviene mandar”,²²⁷ y ni siquiera se menciona la preferencia por los conquistadores.

Al año siguiente, 1526, empiezan a llegar regidores nombrados a perpetuidad por el rey: el doctor don Cristóbal de Ojeda es el primero en presentar su real provisión el 3 de agosto, y lo sigue, el mismo día, don Luis de Berrio.²²⁸ El 10 de septiembre es presentado el título del primer conquistador favorecido por el rey, don Bernardino Vázquez de Tapia,²²⁹ quien se encontraba en Castilla.

El 1 de enero de 1527 se designan ocho regidores locales,²³⁰ y se cubren once plazas, con los tres que tienen nombramiento vitalicio. El año siguiente se eligen doce regidores locales, que hacen quince con los de título real. Además, el mismo año toman posesión de sendas plazas cuatro conquistadores y cinco regidores que llegan de Castilla, todos nombrados por el rey, entre éstos últimos el alguacil mayor y el alcalde de las atarazanas.²³¹ Así, en el curso de 1528 el regimiento ya se compone de doce concejales designados por el rey a perpetuidad, o sea que había quedado completo el número de plazas que después iba a fijar la cédula de Ocaña en 1531.

²²⁶ Libro primero de actas, pp. 44-45 (20 de junio de 1525).

²²⁷ Paso y Troncoso, *loc. cit.*, nota 200.

²²⁸ Libro primero de actas, p. 101 (3 de agosto de 1526).

²²⁹ *Ibid.*, pp. 104-105; Bernardino de Santa Clara la presenta en nombre de Vázquez de Tapia.

²³⁰ *Ibid.*, p. 113; el acta no da los nombres de los nuevos regidores.

²³¹ *Ibid.*, p. 158; se enumeran los regidores que fueron elegidos localmente; en el mismo libro se asientan las tomas de posesión de los que llegan de Castilla, a partir del 10 de septiembre (p. 181) hasta el 30 de diciembre (pp. 190-191).

Este límite de plazas dio lugar a continuas protestas y apelaciones de parte del Cabildo por las excepciones que hacía el rey. En ocasiones se dieron nombramientos en cuyo título se ordenaba que fuera recibido el beneficiado aunque se excediera el número de doce regidores. Tal fue el caso, por ejemplo, de don Juan Velázquez de Salazar, nombrado por real provisión expedida en Madrid el 11 de diciembre de 1534, que presentó en Cabildo del 20 de agosto siguiente, junto con una cédula, también dada en Madrid a 22 de enero de 1535, y dirigida al Ayuntamiento, mandando que lo reciban al cargo “no embargante que por nos está mandado que se consuman los dichos regimientos hasta el dicho número de doze que, por esta vez, acatando la persona e méritos del dicho Juan Belázquez de Salazar y por le hacer merced de nuestro propio mutuo, dispensamos con lo contenido en la dicha cédula”.²³²

En otra ocasión, el Cabildo esgrimió el límite para protestar la presencia y el voto del oidor que había de presidir la elección de los alcaldes ordinarios, que fue ordenada por real cédula expedida en Madrid a 26 de mayo de 1536, como ya vimos. La protesta del Cabildo fue inmediata, pero se mantuvo la cédula y la costumbre se perpetuó. Al presentarla en Cabildo el oidor Loaysa, y después de que fue obedecida por los concejales, el regidor don Francisco de Santa Cruz manifestó que su parecer era que

se cunpla en quanto a asistir en este cabildo el dicho señor licenciado loaysa, como su magestad lo manda y el señor birrey en su real nombre, y en quanto a lo del boto que por que esta cibdad tiene privilegio de su magestad para que no haya más que doze botos en este cabildo, e que los demás que ayan se consuman como fueren bacando, en el qual dicho previlejio da licencia e facultad a este dicho cabildo para que, si añadiere más regidores o botos, puedan suplicar una e dos e tres bezes, e le parece que se debe de suplicar.

Aunque algunos de los regidores reservaron su opinión, otros se aunaron a la de Santa Cruz. Loaysa le dio un giro interesante al mandamiento real, diciendo que no aumentaba el número de regidores,

syno de justicia con boto, la qual ay e a de aber en todos los ayuntamientos del reyno, e así se podría poner aquí un teniente de gobernador por el señor birrey y muy mejor un oydor de la abdiencia real, pues su magestad lo manda, por tanto que, sin embargo de lo que se a botado e botare, suplicado e suplicare, manda que la dicha cédula sea guardada e conplida entre tanto que su magestad otra cosa mandare bista su suplicación, lo qual les mandaba e mandó que lo cunplan así, so pena de la pribación de los oficios.

Al hacer el juramento, el oidor Loaysa se contradijo en lo que acababa de afirmar, pues además de juramentarse en todo lo del caso, también

²³² *Libro tercero de actas*, pp. 121-123.

lo hizo “de hazer y guardar en todo lo que bueno y fiel regidor de su magestad debe y es obligado de hazer y guardar”, así que él mismo se consideraba regidor del Cabildo de México. En Cabildo del día 18, se decidió interponer una súplica en cuanto al voto del oidor y se ordenó al procurador mayor, el regidor don Gonzalo Ruiz, que formulara el escrito con el asesoramiento del letrado del Cabildo, el licenciado T’éllez.²³³

o sólo se aumentó el voto del oidor en el Ayuntamiento. Además, una real cédula dada en Madrid el 16 de abril de 1538,²³⁴ ordenó que los oficiales de la Real Hacienda —tesorero, contador, factor y veedor, si bien los dos últimos cargos se unieron en una sola persona a mediados del siglo XVI—²³⁵ formaran parte del regimiento de la Ciudad, con asiento, voz y voto en sus sesiones. La primera noticia que parece tener el Cabildo de esta disposición del rey es a 20 de diciembre de 1538, cuando se presentaron el contador don Rodrigo de Albornoz y el factor don Gonzalo de Salazar con la real cédula citada. El documento da como antecedente “que en las otras provincias e yslas de las dichas nuestras yndias, los nuestros oficiales dellas son regidores de los pueblos donde el gobernador de la tal provincia o ysla y ellos residen”, y dice que, al proveer a los oficiales de la Nueva España no se les dio tal título “por algunas causas que a ello nos movieron”. Además, establece que, para el mejor gobierno de la Ciudad, se les tenga por regidores y sean preferidos en asientos y votos, “como si fuesen más antiguos”.

Los problemas sobre la precedencia de los oficiales reales van a ser constantes durante casi todo el siglo, hasta que el Cabildo logró obtener una real cédula, al parecer del 12 de abril de 1570,²³⁶ que establecía la preferencia de los alcaldes ordinarios en asientos y actos públicos. No obstante, ésta fue sobreesida por otra, dada en Madrid a 22 de marzo de 1575, que ordenaba que tuvieran precedencia los oficiales de la Real Hacienda.²³⁷ El punto se debatía todavía en 1590, y terminó el siglo antes de que se le diera una decisión que fuera satisfactoria para todos los interesados.

²³³ *Libro cuarto de actas*, p. 36 (15 de septiembre de 1536) y p. 37 (18 de septiembre de 1536).

²³⁴ *Ibid.*, p. 157 (20 de diciembre de 1538).

²³⁵ Ismael Sánchez Bella, *La organización financiera de las Indias (siglo XVI)*, Sevilla, 1968, p. 29: “La medida, que inicialmente se ordena en 1543 para Tierra Firme, se hizo general poco después para muchos otros territorios, incluso para la Nueva España y el Perú”. En la nota 58, correspondiente a este texto, explica que en real cédula del 22 de marzo de 1549 “se dio para dieciséis partes y en noviembre para el Perú”. Esta modificación se introdujo en México bastante más tarde, pues por primera vez se reunieron ambos cargos en García de Albornoz, nombrado por real provisión dada en Valladolid a 18 de agosto de 1556, quedando destituido Juan Velázquez de Salazar, quien hasta entonces había ocupado la factoría.

²³⁶ *Libro séptimo de actas*, p. 499 (22 de enero de 1571); no se transcribe el texto de la cédula, que hacía relación a la preferencia de los alcaldes ordinarios en asientos y actos públicos; seguramente decidió el pleito que se suscitó con los oficiales reales en 1569 con motivo de las honras fúnebres del príncipe Carlos.

²³⁷ *Libro octavo de actas*, p. 195 (16 de septiembre de 1575); la cédula mandaba

Anteriores a estas añadiduras que se hicieron al Cabildo fueron las concesiones hechas al alguacil mayor y al alcaide de las atarazanas. El primero era el encargado de la ejecución de la justicia y de las decisiones del Ayuntamiento. El comendador don Diego Hernández de Proaño presentó su título de regidor, dado en Madrid a 27 de marzo de 1528, en Cabildo del 11 de diciembre del mismo año, por el cual se le hacía merced de “que entre en el cabildo de esta cibdad e tenga boz e voto de regidor, después de cualquier justicia que estuviere en el dicho cabildo, luego tras ella”. Obedecida la real provisión, se le dijo que la respuesta se retrasaba para otra sesión.²³⁸ Aunque hubo alguna discusión entre los concejales, algunos de los cuales estaban por cumplir la provisión, se decidió recibir a Hernández de Proaño como a los demás regidores, dándoles preferencia a los más antiguos. Sin embargo, al comunicarle esta decisión al interesado, dijo que, puesto que cumplían la provisión “en parte y no en todo”, apelaba ante el rey en la Real Audiencia. Inmediatamente después, los concejales “tornaron a reveer la dicha provisión” y acordaron cumplirla al pie de la letra, recibiendo al alguacil mayor.²³⁹

Hernández de Proaño fue removido como alguacil mayor pero retuvo su plaza en el regimiento. Por real provisión fechada en Madrid a 6 de abril de 1536, fue nombrado alguacil mayor don Juan de Sámano, a quien por otra provisión del 12 del mismo mes y dirigida al Ayuntamiento, se le concedió “que entre con bosotros en el cabildo desa dicha ciudad e tenga bos e boto en él, como lo tienen los regidores della”. Sámano fue recibido al oficio, pero el Cabildo interpuso una súplica ante el rey por el derecho de voz y voto por excederse el número de regidores.²⁴⁰ En la siguiente sesión se vio de nuevo el asunto, y acordó suplicar también el nombramiento de alguacil por tener el derecho a designarlo el Cabildo de la Ciudad.²⁴¹ Sin embargo, ya se había formado un sistema que no se iba a abolir: los alguaciles de la Ciudad continuaron en el regimiento.

El cargo de alcaide de las atarazanas era propiamente militar, ya que implicaba la conservación de la fortaleza que albergaba a los bergantines y las armas defensivas y ofensivas con que se contaba, pero tenía también un cariz judicial, puesto que las torres servían de prisión para algunos reos. El 9 de diciembre de 1528 presentó una provisión don Lope de Samaniego, “por la qual parece que le haze merced que tenga voto de regidor en el Cabildo de esta Cibdad”, y se reservó la respuesta para otro Cabildo.²⁴² Al ser admitido Samaniego el día 11 del mismo mes,²⁴³ se hizo la salvedad de que “no pueda ser diputado ni aver otro cargo de

que se les dieran a los oficiales reales los tres asientos más antiguos y que fueran preferidos en votos y firmas.

²³⁸ *Libro primero de actas*, p. 188.

²³⁹ *Ibid.*, p. 189 (17 de diciembre de 1528).

²⁴⁰ *Libro cuarto de actas*, pp. 52-53 (28 de noviembre de 1536).

²⁴¹ *Ibid.*, pp. 54-55 (1 de diciembre de 1536).

²⁴² *Libro primero de actas*, p. 187.

²⁴³ *Ibid.*, p. 188.

regidor fuera del dicho cabildo, pues que su magestad otra cosa no manda”. A la muerte de Samaniego, lo sucedió como alcaide y también en la plaza del regimiento don Bernardino de Albornoz.

Todavía se iba a añadir otra plaza al regimiento. El 24 de diciembre de 1584, el teniente de corregidor, el licenciado don Francisco Manjarrez, hizo llegar a todos los concejales un billete por el cual convocaba a Cabildo extraordinario: “Muy ilustre señor. vuesa señoría se junte mañana, día de Pascua, a las seis de la mañana a cabildo, a recibir a Juan Luis de Ribera, porque así lo manda su señoría y lustrísima”. El nombramiento de Ribera fue dado por el arzobispo-gobernador don Pedro Moya de Contreras, el 22 de diciembre, por haber sacado el oficio de tesorero de la Casa de moneda en almoneda pública por 150,500 pesos y con la condición de tener asiento, voz y voto en el Cabildo de la Ciudad, como lo tenían los oficiales de la Real Hacienda. Reunido el Ayuntamiento, se originó una agitada discusión en la cual la mayoría de los concejales estuvo por no recibirlo en virtud del mismo argumento que siempre esgrimían: el regimiento estaba limitado a doce regidores. Manjarrez ordenó que los que se abstuvieran de votar fueran presos en las casas de Cabildo, sin quebrantar la prisión por ningún motivo, so pena de suspensión de oficio por tres días y diez mil pesos de minas para la cámara del rey. Los disidentes apelaron el castigo por injusto.²⁴⁴

El siguiente Cabildo fue el 31 de diciembre, en el cual siguió la discusión y los concejales se negaron a recibir a Rivera. Manjarrez alegó que Moya de Contreras había mandado tres veces que lo recibieran, y ordenó que continuaran teniendo las casas capitulares por cárcel y que se les pusiera a cada concejal un par de grillos y dos alguaciles de guarda a su costa. El Cabildo por fin cedió y admitió a don Juan Luis de Rivera, con las habituales protestas y apelaciones.²⁴⁵ Consumados los hechos, Moya de Contreras informaba de todo al rey, y pedía que en adelante la plaza de tesorero de la Casa de moneda se vendiera con derecho de entrada, voz y voto en el Cabildo de México.²⁴⁶

De hecho, apenas unos años antes, en 1575, el rey había aumentado otra plaza en el regimiento, al conceder derechos de regidor por real cédula dada en San Lorenzo a 31 de julio de 1573, al depositario general de la Nueva España, don Andrés Vázquez de Aldana. Aunque fue recibido bajo la protesta de costumbre, no hubo mayor dificultad para que lo admitiera el Cabildo.²⁴⁷

Por lo que se refiere al orden según el cual habían de regirse los concejales en las reuniones del Ayuntamiento, el 12 de diciembre de 1530 se estableció:²⁴⁸

²⁴⁴ *Libro octavo de actas*, pp. 735-737 (25 de diciembre de 1584).

²⁴⁵ *Ibid.*, pp. 737-739.

²⁴⁶ Paso y Troncoso, *Epistolario*, t. XII, núm. 723, Moya de Contreras al rey, México, 22 de enero de 1585.

²⁴⁷ *Libro octavo de actas*, pp. 206-207 (16 de diciembre de 1575).

²⁴⁸ *Libro segundo de actas*, p. 70.

Este día los dichos señores dixeron que, por quanto ay desorden en los regidores deste cabildo, anticipándose a botar y hablar en las cosas de los que a la postre fueron recibidos a los primeros, y lo mismo en el firmar y en los asientos, y por que lo que en ésto se debe hazer, según la costumbre de otros cabildos, es que boten, hablen y firmen y se asienten por antigüedad, según fueron rescibidos, mandaron que cada uno según dicho es, e si alguno contra lo suso dicho diese su parecer y boto en cualquier caso que se obiere de dar, que en tal caso pierda el boto de la cosa en que asy se anticipare a botar y hablar, e no sea admitido él en el cabildo que se ofreciere lo suso dicho, que se entiende que no atribiese mientras otro más antiguo botare y hablare, y en lo del firmar y asentar, se guarde por antigüedad, según dicho es, lo cual se leyó y publicó en este dicho cabildo y lo mandaron guardar.

Para evitar la informalidad de algunos de los concejales, que pudieran faltar a las sesiones del Ayuntamiento por causas nimias, en varias ocasiones se estableció de manera taxativa la obligación que tenían todos de asistir a Cabildo los días fijados para las sesiones. Así, el 15 de noviembre de 1529 se estipuló:²⁴⁹

Este día hordenaron e mandaron que todos los alcaldes e regidores e botos de regidor bengan a cabildo todos los días de cabildo, que son tres días cada semana, ques lunes e miércoles e biernes, si no tovieren justo ympedimento de ausencia o enfermedad, so pena de dos pesos de oro a cada uno que no compliere lo suso dicho, para el dicho cabildo, por los quales se les saque prenda luego que yncurrieren en la dicha pena. Entiéndese que el lunes e el biernes sean forzosos para que yncurran en la dicha pena, de las ocho a las diez.

Durante la Cuarcema solía reducirse el número de reuniones semanales, celebrándose Cabildo solamente los lunes y jueves, para que los concejales pudieran asistir “a los sermones” que se tenían los viernes.

En 1536,²⁵⁰ la multa fue aumentada a diez pesos de oro de minas en cada falta injustificada, ya que sostenían que no se les podía imponer una pena pecuniaria porque el oficio no era asalariado. Los regidores empezaron a cobrar 9,000 maravedíes “de buena moneda” al año, por disposición real, a partir del 1 de enero de 1538, cargándose por mitad a los propios de la Ciudad y a las penas condenadas judicialmente y aplicadas al gobierno ciudadano.²⁵¹ En algunas actas se toma nota de la ausencia de la Ciudad o de la enfermedad que padece un regidor, que le impide asistir a Cabildo, pero no siempre se registra la aplicación de la sanción por la falta no justificada, en lo cual quizá había cierta laxitud o benignidad que llevó a los regidores a requerir a la justicia para que impusiera las multas prescritas, que en caso de omisión se le cobrarían

²⁴⁹ *Ibid.*, p. 21.

²⁵⁰ *Libro cuarto de actas*, p. 27 (7 de julio de 1536).

²⁵¹ *Ibid.*, p. 107 (20 de noviembre de 1537).

a su persona, y a obligar al escribano a que avisara al alcalde quienes faltaban para que pudiera hacerlo.²⁵² Sin embargo, en algunos casos consta que se aplicaba la sanción, como ocurrió el 24 de abril de 1531, cuando se acordó que el alcalde don García Olgúin diera mandamiento para “sacar la prenda” a los regidores don Cristóbal de Barrios y don Pedro de Sámano por no haber asistido.²⁵³

Es importante consignar el hecho de que en los primeros años de la vida del Cabildo de México, los regimientos vitalicios eran renunciables, y se dieron varios casos antes de que se suspendiera esta práctica. El primero ocurrió cuando don Luis de Berrio, regidor que tomó posesión por nombramiento real el 3 de agosto de 1526, presentó un escrito ante el Cabildo el 22 de febrero del siguiente año, en el cual declaraba:

que él tiene renunciado en manos de su magestad el dicho su oficio de regimiento e suplicándole haga merced de el a Pedro Sánchez Farfán, vecino de esta dicha Ciudad, con retención que hizo del dicho oficio sy sus magestades no lo proviere del, por ende que suplicava a los dichos Señores lo reciban dende agora al dicho oficio al dicho Pedro Sánchez Farfán e le den facultad para lo usar y exercer e le den término conveniente para que trayga la confirmación de su magestad.

El planteamiento es por demás interesante, ya que la renuncia en el rey se condiciona a que nombre a una determinada persona, pero si esto no se verifica, entonces el renunciante retiene el oficio para sí mismo. Los concejales tuvieron en consideración que Berrio estaba “enfermo e doliente”, por lo cual no asistía a Cabildo, y que Sánchez Farfán era “persona onrrada e uno de los primeros pobladores e conquistadores de esta nueva España”, y lo recibieron al oficio, fijando el término de dos años para que presentara la confirmación del rey.²⁵⁴ De hecho, Berrio se comprometió a obtener la confirmación o a pagar 600 pesos de oro a Sánchez Farfán, quien por su parte dio poderes a un solicitador en la corte para que la tramitara en su nombre.²⁵⁵

Sin que se hubiera cumplido el término fijado, el 17 de diciembre de 1528 vuelve a presentar don Luis de Berrio su título en Cabildo y pide que se le admita al oficio. El acta hace constar que no han concluido los dos años señalados y que se ha de esperar hasta que el rey conceda o niegue la confirmación.²⁵⁶ Sin embargo, el 9 de abril de 1529, ya pasado el término, el regidor don Antonio Serrano de Cardona denuncia que Berrio había vendido el oficio a Sánchez Farfán, “el qual lo usa contra

²⁵² *Libro segundo de actas*, p. 140 (6 de noviembre de 1531).

²⁵³ *Ibid.*, p. 101.

²⁵⁴ *Libro primero de actas*, p. 123.

²⁵⁵ A. Millares Carlo y J. I. Mantecón, *Índice y extractos de los Protocolos del Archivo de Notarías de México, D. F.*, 1 (1524-1528), México, 1945, núms. 404, 414 y 712.

²⁵⁶ *Libro primero de actas*, p. 190.

las leyes e premáticas de estos reynos”, y que Berrio tenía perdida su plaza por esta causa y Sánchez Farfán el dinero que había pagado, y propone que se ha de considerar vacante ese regimiento y a disposición del rey. El Cabildo acuerda, no obstanté, que Sánchez Farfán no ha de usar el oficio hasta que presente la confirmación del rey.²⁵⁷

Después de este primer fracaso, hubo otras ocasiones en las que el trapaso de regimientos tuvo éxito, si bien se hicieron algunas modificaciones al procedimiento y el Cabildo quedó prácticamente excluido. El escrito de renuncia de don Juan Velázquez de Salazar a favor de don Juan Alonso de Sosa contiene los mismos elementos ya citados, es decir, la condición de retener el oficio en caso de que el rey no tuviera a bien nombrar al beneficiario. El 7 de junio de 1538, Velázquez de Salazar lo presenta ante el escribano público Cristóbal Pérez, para que fuera protocolizado, y a continuación don Juan Alonso de Sosa lleva ante el virrey don Antonio de Mendoza un testimonio de todo lo actuado. Por auto del 12 de junio, el virrey acepta la renuncia a nombre del rey, fija un término de un año y medio para que Sosa obtenga la confirmación real, y manda al Cabildo de la Ciudad que admita a Sosa al oficio.²⁵⁸ A la vez, don Francisco de Santa Cruz traspasaba su plaza en el regimiento a don Francisco Vázquez de Coronado, siguiendo este sistema en el cual sólo varían las fechas y el escribano.²⁵⁹ El mismo procedimiento observaron don Francisco de Terrazas y don Juan de Mancilla, para ceder éste su regimiento a aquél, con la complicación de que Terrazas era alcalde ordinario de la Ciudad en ese año y renunció a la alcaldía para pasar a ocupar la plaza en el regimiento.²⁶⁰

Como en el mismo año en el que se hizo esta tramitación llegó la real cédula que autorizaba la asistencia de los oficiales reales en el Cabildo, don Juan Alonso de Sosa aprovechó esta oportunidad segura y volvió a tomar posesión de la plaza de regidor como tesorero de la Real Hacienda el 27 de diciembre, dejando su regimiento a don Juan Velázquez de Salazar.²⁶¹ Vázquez de Coronado recibió la confirmación del rey, dada en Toledo a 21 de marzo de 1539 —lo cual hace suponer que los otros casos también hubieran prosperado—, y aceptado por el Cabildo,²⁶² quedó como regidor hasta su muerte. En cambio, don Francisco de Terrazas no fue confirmado en el oficio, pero siguió ocupándolo por lo menos hasta el 16 de diciembre de 1541.²⁶³

²⁵⁷ *Ibid.*, p. 201.

²⁵⁸ *Libro cuarto de actas*, pp. 130-131 (14 de junio de 1538).

²⁵⁹ *Ibid.*, pp. 132-133 (14 de junio de 1538); en este caso, el auto del virrey es del 13 de junio.

²⁶⁰ *Ibid.*, pp. 155-156 (17 de diciembre de 1538).

²⁶¹ *Ibid.*, p. 158 (27 de diciembre de 1538).

²⁶² *Ibid.*, pp. 181-182 (18 de noviembre de 1539).

²⁶³ *Ibid.*, p. 261.

En las últimas décadas del siglo xvi tuvo principio la venta oficial de plazas del regimiento de México, siendo la primera que se vendió la que tuvo don Bernardino Pacheco de Bocanegra, de la cual fue privado por su complicidad en la conjuración del marqués del Valle. El producto que devengara la venta de este oficio fue concedido al licenciado don Nicolás López de Sarriá, fiscal, a don Juan de Ledesma, escribano de Cámara de gobernación, a don Antonio de Villegas, contador —todos funcionarios del Consejo de Indias—, y a don Juan López de Velasco, cosmógrafo y cronista mayor de las Indias, por real cédula dada en El Pardo a 4 de septiembre de 1573. Por otra cédula de Madrid a 1 de noviembre del mismo año, se autorizó al virrey para dar posesión al comprador, siempre que fuera hábil y suficiente. El apoderado de los beneficiarios, el licenciado e inquisidor don Alonso Fernández de Bonilla, efectuó la venta del oficio por 4,100 ducados a favor de don Alonso de Valdés, quien fue aprobado por el virrey don Martín Enríquez,²⁶⁴ y confirmado por el rey por cédula dada en Madrid a 21 de marzo de 1575.²⁶⁵

Posteriormente ocurrió la venta de otros regimientos: en 1594, Francisco de Trejo Carvajal compra la plaza de Alonso Domínguez, vacante por su fallecimiento, por 6,000 pesos de oro común;²⁶⁶ en almoneda pública realizada en 1597, Francisco Escudero de Figueroa adquiere un regimiento a pesar de las protestas del Cabildo,²⁶⁷ y Francisco Rodríguez de Guevara saca la plaza que había ocupado Gaspar Pérez de Monterrey, difunto,²⁶⁸ pagando cada uno 7,000 pesos.

El regimiento de don Gaspar Pérez de Monterrey había llegado a él de una manera curiosa. Por real cédula dada en Aranjuez a 31 de mayo de 1579, el regidor don Juan Velázquez de Salazar obtuvo la merced de “dos oficios de regidores más de los que agora ay”, para quienes casaran con sus hijas, uno de los cuales tocó a don Gaspar de Rivadeneira al contraer matrimonio con doña Francisca de Salazar, como ya se dijo. No habiendo podido encontrar marido para la otra hija, consiguió una segunda cédula, expedida en San Lorenzo a 30 de septiembre de 1586, que le daba facultad para vender el otro regimiento, cuyo importe se había de entregar a la Real Hacienda en pago de un censo sobre las casas que Velázquez de Salazar vendió al Santo Oficio de la Inquisición. El comprador fue Pérez de Monterrey, a quien dio título el marqués de Villamanrique el 21 de julio de 1588.²⁶⁹

²⁶⁴ *Libro octavo de actas*, pp. 216-218 (6 de septiembre de 1574).

²⁶⁵ *Ibid.*, pp. 202-203 (24 de octubre de 1575).

²⁶⁶ *Libro duodécimo de actas*, pp. 25-26 (10 de marzo de 1594).

²⁶⁷ *Libro decimotercero de actas*, pp. 22-23 (20 de junio de 1597); la protesta del Cabildo se basa en que sólo debe haber doce regidores.

²⁶⁸ *Ibid.*, pp. 47-48 (5 de septiembre de 1597); en este caso, el Cabildo no pone ninguna dificultad para recibir al nuevo regidor, ya que ocupaba una de las plazas que efectivamente estaban vacantes.

²⁶⁹ *Libro octavo de actas*, pp. 283-285 (23 de julio de 1588).

En esas décadas finales del siglo xvi, concretamente en los años transcurridos de 1576 a 1593, son relativamente frecuentes las renunciaciones de regidores a favor de personas determinadas, en las que no consta que mediara un pago. Sin embargo, se puede sospechar que de alguna manera se beneficiaba el renunciante, excepto cuando se trataba de parientes cercanos, cual fue el caso de don Luis de Castilla, quien cedió su plaza a su nieto, don Luis Felipe de Castilla. Por lo menos hay un caso en el que la sospecha tiene fundamento. Don Baltasar Mejía Salmerón era regidor desde 1577 por renuncia a su favor de don García de Albornoz.²⁷⁰ En 1592, Mejía Salmerón compró el alguacilazgo mayor en 55,000 pesos de oro común y, teniendo entrada al Cabildo por este título, al día siguiente renunció su regimiento en don Gaspar Pérez de Valdés.²⁷¹

Por una real cédula dada en Valladolid a 20 de abril de 1538, el oficio capitular de obrero mayor quedó reservado al regimiento de la Ciudad. El documento fue obtenido por don Bartolomé de Zárate, siendo procurador a corte, quien lo entregó en la sesión del Cabildo del 15 de julio de 1539.²⁷² Además de especificar que un regidor había de desempeñarlo cada año, decía que había de vigilar las obras públicas “y las visite y se halle presente al hazer de las mezclas, porque los yndios dizque tienen por costumbre, quando no se les veen hazer, de echar ceniza por cal, y no aviendo el dicho obrero, todas las obras públicas yrían falsas”.²⁷³ Seguramente este argumento tendría algún fundamento, pues no parece ser de suficiente peso para instituir un oficio más en el Ayuntamiento.

Hasta entonces y aun más tarde, el Cabildo solía nombrar un “maestro de las obras”, que era un albañil, como acababa de hacer el 8 de julio, quedando en el oficio Juan de Entrambasaguas, “alarife y cantero”, con un salario de 60 pesos de oro al año;²⁷⁴ Entrambasaguas trabajaba con el Cabildo por lo menos desde 1527.²⁷⁵ El maestro de las obras utilizaba los servicios de los indios de Ixtapalapa, encomienda que tenía el Cabildo precisamente con ese fin, para realizar los trabajos que se le encargaban.²⁷⁶

²⁷⁰ *Ibid.*, pp. 285-286 (24 de mayo de 1577); según la autorización real concedida a Albornoz para renunciar su oficio, la persona que él nombrara para sucederlo requería la aprobación de la Audiencia, que la dio a Mejía Salmerón el 20 de mayo.

²⁷¹ *Libro décimo de actas*, pp. 166-167 (17 de marzo de 1592); en el caso de este regidor, la confusión de nombres llega al máximo: el billete con que se citó a Cabildo dice que se va a recibir a Gaspar Valdés; en el acta se menciona que entró Gaspar de Valdés; el auto del virrey, en el que se transcribe una real cédula de San Lorenzo a 15 de julio de 1591, autorizando a Mejía Salmerón para renunciar a su regimiento y nombrar un sucesor, dice que ha renunciado en Gaspar Pérez de Valdés y manda al Cabildo recibir a Gaspar Pérez Valdés.

²⁷² *Libro cuarto de actas*, p. 171.

²⁷³ Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, Instrucciones de su Magestad*, México, MDLXIII, f. 117.

²⁷⁴ *Libro cuarto de actas*, p. 170.

²⁷⁵ *Libro primero de actas*, p. 146 (23 de septiembre de 1527).

²⁷⁶ *Loc. cit.*, nota 274 y p. 179 (24 de octubre de 1539).



Todavía el 14 de septiembre de 1540, fue nombrado maestro de las obras el carpintero Juan Franco,²⁷⁷ y el oficio propiamente de obrero mayor no se hizo efectivo hasta el 15 de enero de 1545, cuando fue nombrado el regidor don Pedro de Villegas.²⁷⁸ Seguramente la dilación se debió a que el Cabildo alegaba no tener suficientes ingresos de los bienes propios de la Ciudad para darle un salario, y pidió que al obrero mayor se le concediera un corregimiento en alguno de los pueblos de la laguna.²⁷⁹

²⁷⁷ *Libro cuarto de actas*, p. 211.

²⁷⁸ *Libro quinto de actas*, p. 80.

²⁷⁹ Cédula citada en la nota 273.



OTROS OFICIOS

A primera vista parece sencillo adentrarse en el estudio de los oficios que proveía el Cabildo de la Ciudad de México, ya que se cuenta con las actas del Ayuntamiento y podría pensarse que, con revisarlas, automáticamente se va formando un catálogo de los nombramientos. Sin embargo, del examen somero de las mismas actas resulta que, sobre todo en los primeros años, no siempre se anotan los nombramientos a su debido tiempo, apareciendo de pronto la mención del que ejerce determinado oficio, el cual vuelve a desaparecer con igual facilidad. Por otra parte, las sucesivas designaciones ofrecen modalidades y, aun, conflictos, mientras se va formando poco a poco un sistema jurídico. Asimismo es cierto que los oficios se van integrando, en muchos casos, a medida que surge su necesidad, encontrándose inesperados aumentos o disminuciones de funciones, que algunas veces producen no poca confusión.

En general, hemos limitado esta parte de nuestro estudio a los primeros años de la existencia del Cabildo porque, al pasar el tiempo, los nombramientos se van normalizando, siguiendo patrones fijos, aunque al final del siglo *xvi*, el Cabildo ha tenido un desarrollo paralelo al de la Ciudad de México, y adquiere una fisonomía bien distinta de la que tenía en sus principios. Sin embargo, los límites de este trabajo no permiten ni rastrear a cada uno de los oficios capitulares hasta el final del siglo, ni hacer aquí un estudio completo del tema.

Uno de los nombramientos más importantes en los que participaba el Cabildo de la Ciudad, pues se hacía de acuerdo con los representantes de las demás villas, era el de procuradores a corte, o sea de emisarios que se trasladaban a Castilla a solicitar determinados negocios ante el rey y el Consejo de Indias. Ya hemos mencionado que los primeros procuradores de la nueva tierra fueron don Francisco de Montejo y don Alonso Hernández de Portocarrero. Salieron de Veracruz en 1519, luego era imposible que llevaran la representación de la Ciudad de México, pero algunos de los frutos de su misión se aplicaron más tarde también a los habitantes de la Capital. Al correr el tiempo, de seguro se les fue instruyendo sobre nuevas peticiones que habían de hacer, pues algunas de las cédulas que obtuvieron mencionan explícitamente a los procuradores: la real provisión dada en Valladolid a 4 de julio de 1523, concediendo escudo de armas a la Ciudad;²⁸⁰ la real cédula expedida también en Valladolid a 15 de octubre de 1522 y dirigida a Hernán Cortés, concediendo varias exenciones de impuestos (almojarifazgo, alcabalas, al,

²⁸⁰ *Libro primero de actas*, pp. 211-212.

metales), el derecho de rescatar indios, licencia para expediciones de exploración y descubrimiento, y recompensa a los inválidos por la guerra;²⁸¹ otra real cédula de la misma data que la anterior, haciendo merced de las penas de cámara a las ciudades, villas y lugares por diez años, para hacer caminos, puentes y calzadas;²⁸² y una tercera cédula de la misma fecha, prohibiendo que haya letrados y procuradores.²⁸³

Una de las procuraciones de que mejor huella ha quedado fue la de don Bernardino Vázquez de Tapia y don Antonio de Carvajal en 1529, porque se transcribieron en las actas tanto los capítulos generales de la nueva España, como los que hacían relación solamente a la Ciudad de México y, además, un inventario de las cartas y escrituras que se les entregaron.²⁸⁴ Asimismo fue una de las más provechosas, pues a su regreso los procuradores trajeron un buen número de reales provisiones y cédulas en favor de la Ciudad, además de las que hacían relación al reino.²⁸⁵

Para promover las causas judiciales que tenía el Cabildo en México, cada año era nombrado un procurador, y el primero mencionado es Pedro Sánchez Farfán a 1 de enero de 1525.²⁸⁶ Aunque casi siempre se le da sólo el título de procurador, en algunas actas puede verse que se distingue el procurador mayor, que generalmente no era letrado, del menor, que al parecer sí lo era. El primer procurador menor se menciona en el acta del 3 de marzo de 1531, cuando el Cabildo despide a Gregorio de Saldaña, porque “no entiende según y como debe en las cosas de la cibdad ni quiere hacer lo que se le manda”.²⁸⁷ El salario anual del procurador mayor era de 30 pesos de oro.

En 1529 fue elegido procurador don Juan de Burgos,²⁸⁸ pero el 19 de noviembre se le pagó lo que le correspondía y se nombró para el cargo a don Gonzalo Ruiz, regidor, dándosele poder “para todos los pleytos e causas mobidos e por mober que la dicha cibdad aya e tenga e para todas las cosas e casos a la dicha cibdad concernientes, e poder de jurar e sostituir, e para beer cobrar sus propios e deudas e dar cartas de pago”,²⁸⁹ con lo cual se explican algunas de sus funciones. Burgos tenía acumulada la mayordomía, a la que correspondían las últimas facultades enumeradas, y parece —aunque el acta no lo especifica— que Ruiz también fue nombrado mayordomo de la ciudad.

El 20 de julio de 1530, fue designado procurador don Pedro de Solís,

²⁸¹ *Ibid.*, pp. 213-214.

²⁸² *Ibid.*, p. 215.

²⁸³ *Ibid.*, p. 216.

²⁸⁴ *Libro segundo de actas*, pp. 10-16 (27 de agosto de 1529).

²⁸⁵ *Ibid.*, pp. 134-135 (23 de octubre de 1531) y pp. 149-150 (21 de diciembre de 1531).

²⁸⁶ *Libro primero de actas*, p. 25.

²⁸⁷ *Libro segundo de actas*, p. 94.

²⁸⁸ *Libro primero de actas*, p. 194 (4 de enero de 1529).

²⁸⁹ *Libro segundo de actas*, pp. 22-23.

quien prometió “de lo usar bien e lealmente y de hazer todo aquello que conbenga al bien de la república y de hazer todo aquello que debe hazer buen procurador”.²⁹⁰ En la siguiente sesión, el procurador se anota entre los asistentes al Cabildo, de lo cual protestó “una, dos y tres bezes” el alguacil mayor, requiriendo al Ayuntamiento que mandara prohibir que el procurador entrara a sus reuniones.²⁹¹ Desde entonces, solamente asistía cuando el Cabildo requería su presencia.

Finalmente, el 16 de enero de 1531 se estableció que hubiera un sustituto del procurador mayor “para que syga las causas que tubiere la cibdad y el mayor tenga cuidado de le mandar lo que a de hazer y hacerlo solicitar”, quedando en tal calidad el regidor don Cristóbal de Barrios.²⁹² No parece que el oficio del sustituto y el del procurador menor fuera el mismo, aunque sus funciones se confunden.

A la vez que contaba con estos procuradores, el Cabildo contrataba los servicios de un letrado. El primero que registran las actas es el bachiller don Alonso Pérez, nombrado el 4 de agosto de 1525 con un salario de 160 pesos de oro al año.²⁹³ El acta solamente dice que se había de ocupar “en todas las cosas cunplideras al dicho Cabildo”, pero en otras ocasiones se van perfilando sus obligaciones. Así, al juramentar el cargo el licenciado don Cristóbal de Benavente, “prometió de usar el dicho oficio de letrado y abogado bien y fielmente y de ayudar a la cibdad contra cualesquier personas que sean en sus pleytos bien y lealmente”.²⁹⁴ En otra ocasión,²⁹⁵ el juramento incluyó “tener el secreto del cabildo y de solicitar los pleytos y cabsas de cibdad”, con lo cual tenemos una repetición de las funciones de los procuradores.

Además, el Cabildo daba comisiones especiales al letrado. Una de éstas, por ejemplo, fue la de hacer las ordenanzas del mismo Cabildo, para lo cual había de reunirse con el procurador y dos diputados diariamente hasta terminarlas, bajo pena de un peso de oro a cada uno por cada día que no se juntaren con este fin.²⁹⁶ En otra ocasión, el regidor don Gonzalo Ruiz y el letrado tuvieron el encargo de escribir a la corte.²⁹⁷ Asimismo, el letrado fue nombrado, con el regidor don Francisco de Santa Cruz y los alcaldes ordinarios, para hacer una información sobre “ciertas cosas que ha dicho y hecho un frayle francisco, que se dize fray antonio de la cruz”.²⁹⁸

²⁹⁰ *Ibid.*, p. 60.

²⁹¹ *Ibid.*, p. 61 (29 de julio de 1530).

²⁹² *Ibid.*, p. 79.

²⁹³ *Libro primero de actas*, p. 51.

²⁹⁴ *Libro segundo de actas*, p. 86 (1 de febrero de 1531).

²⁹⁵ *Ibid.*, p. 167 (22 de febrero de 1532); el nuevo letrado era el licenciado Sandoval.

²⁹⁶ *Ibid.*, p. 99 (14 de abril de 1531).

²⁹⁷ *Ibid.*, p. 112 (30 de junio de 1531).

²⁹⁸ *Ibid.*, p. 124 (4 de agosto de 1531).

La especial confusión que encontramos en los nombramientos de los alguaciles, hace necesario entrar un poco en detalle en relación con este oficio. El primer alguacil que se menciona en la nueva España es Juan de Escalante, o Gutiérrez de Escalante, como también se le cita, quien figura en el primer cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz, y ocupaba el oficio todavía el 5 de agosto de 1519;²⁹⁹ poco después fue muerto por los indios.

En la carta-relación de 30 de octubre de 1520 y al tratar sobre la llegada de Pánfilo de Narváez, Cortés escribe: “di mi mandamiento a Gonzalo de Sandoval, alguacil mayor, para prender a dicho Narváez”.³⁰⁰ Sandoval era alguacil mayor del reino, como consta en varias ocasiones, y acompañó en tal calidad a Cortés a la expedición a las Hibueras. Pero en México, mientras tanto, a 1 de abril de 1524, el Acta de Cabildo cita a Francisco de Solís como “alguacil de esta Ciudad”,³⁰¹ y a 1 de enero de 1525 a Blasco Hernández simplemente como “alguacil”.³⁰²

Por nombramiento de Cortés, Rodrigo de Paz tomó posesión del alguacilazgo en el Ayuntamiento del 17 de febrero de 1525,³⁰³ sin que se especifique si el oficio era solamente de la Ciudad o de toda la provincia, como podía ser ya que Sandoval se encontraba ausente. Paz asiste con asiduidad a las reuniones de Cabildo y, habiendo sido preso en el mismo año de 1525, fue sustituido por Antonio de Villarreal a 22 de agosto, designado por Gonzalo de Salazar y Pedro Almíndez Chirino en el tiempo que tuvieron el gobierno. En este caso, el acta especifica que Villarreal estaba provisto por “alguacil mayor de esta Ciudad”,³⁰⁴ por lo cual nos inclinamos a opinar que Rodrigo de Paz había tenido el oficio en las mismas condiciones.

Después de Villarreal por procurador a corte el 10 de octubre de 1525, el alguacilazgo quedó vacante hasta después del cambio de gobierno ocurrido el 29 de enero de 1526, día en que Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz nombran “alguacil mayor de esta Ciudad” a Andrés de Tapia.³⁰⁵ Al regreso de Cortés de las Hibueras, renuncia el Cabildo en pleno, dándole la oportunidad de que nombre a quienes él prefiera, pero no se hace mención de que haya designado otro alguacil mayor ni de que retuviera el oficio Andrés de Tapia.

De momento nos interesa volver sobre el alguacilazgo mayor de la nueva España. El 16 de julio de 1526, toma posesión del oficio el comen-

²⁹⁹ Cfr. trabajo de Carreño citado en la nota 55.

³⁰⁰ *Op. cit.*, p. 75.

³⁰¹ *Libro primero de actas*, p. 7; se menciona a Solís como colindante de un solar que se concede.

³⁰² *Ibid.*, p. 25; no está incluido entre los oficiales nombrados ese día, sino que se le cita como testigo de la elección.

³⁰³ *Ibid.*, p. 30.

³⁰⁴ *Ibid.*, p. 52; ese día Villarreal “presentó por alguaciles de esa Ciudad” a Blasco Hernández, Pedro de Escobar y Pedro Zamorano.

³⁰⁵ *Ibid.*, p. 76.

dador don Diego Hernández de Proaño con título, expedido en Toledo a 4 de noviembre del año anterior, de “alguacil mayor de la Governación” del juez de residencia, el licenciado don Luis Ponce de León;³⁰⁶ jurídicamente sucedía a Gonzalo de Sandoval. El 17 de agosto —seguimos en 1526—, Hernández de Proaño nombra a Blasco Hernández por “teniente de alguazil desta dicha Cibdad”,³⁰⁷ el cual todavía tiene este oficio en marzo del año siguiente. A partir de entonces, los nombramientos se suceden con tanta confusión y se mencionan con tal vaguedad que generalmente resulta difícil entenderlos. Después se aclara que Hernández de Proaño arrendaba los tenientazgos de la Ciudad y de las villas de todo el reino,³⁰⁸ lo cual explica la frecuencia con que se hacían los nombramientos.

Así, por ejemplo, las actas anotan que el 17 de agosto de 1526, mismo día en que fue recibido por teniente Blasco Hernández, también “se recibieron por alguaciles de esta Cibdad Pedro Zamorano e Juan de Porras e Diego Valadez”,³⁰⁹ sin mencionar quién los nombró, aunque luego, a 17 de septiembre, fueron removidos Zamorano y Valadez y se asienta que eran tenientes de alguacil y habían sido designados por Hernández de Proaño.³¹⁰ El 31 de agosto es recibido Hernán López de Ávila por alguacil mayor de la Ciudad, nombrado por Hernández de Proaño, quien a la vez delega su propio cargo de “alguazil de la visitación de esta nueva España”, o sea el alguacilazgo mayor del reino, en Bartolomé de Zárate.³¹¹ El nombramiento de López de Ávila fue revocado el 10 de septiembre por Luis de Saavedra o Sayavedra, con poder de Hernández de Proaño. Saavedra designa en la misma ocasión por “teniente de alguazil mayor” en “toda esta nueva España” a Diego de Proaño, primo del titular.³¹² El 5 de octubre, el mismo Saavedra da nombramiento de “alguazil de esta Cibdad” a Pedro de Maya,³¹³ y a 25 del mismo mes, “por ausencia e enfermedad de Diego de Proaño, a quien avía nombrado por alguazil mayor de esta Cibdad”, Saavedra nombra para sustituirlo a Rodrigo de Baeza.³¹⁴

La confusión aumenta al decir el acta del 7 de enero de 1527:³¹⁵

Este día los dichos Señores por nombramiento de Diego de Proaño, teniente de alguazil mayor de esta Cibdad, los dichos Señores recibieron por alguazil de la dicha Cibdad a Hernán Sánchez de Ortigoza en lugar de

³⁰⁶ *Ibid.*, p. 96; es interesante notar que Ponce de León lo recibe al cargo después de haber delegado sus poderes en el licenciado Marcos de Aguilar.

³⁰⁷ *Ibid.*, p. 102.

³⁰⁸ *Libro tercero de actas*, p. 92 (3 de julio de 1534).

³⁰⁹ *Libro primero de actas*, p. 102.

³¹⁰ *Ibid.*, p. 106.

³¹¹ *Ibid.*, p. 104.

³¹² *Ibid.*

³¹³ *Ibid.*, p. 107.

³¹⁴ *Ibid.*, p. 109.

³¹⁵ *Ibid.*, p. 114.

Hernando Damián, alguacil, al qual el dicho Diego de Proaño revocó el dicho cargo e oficio con poder de Diego de Proaño, alguacil mayor de esta nueva España.

Evidentemente, la tercer mención de Diego de Proaño hace relación al comendador don Diego Hernández de Proaño y no a su teniente. Hernando Damián había sido designado teniente de alguacil, junto con Baltasar Rodríguez, cuando Luis de Saavedra revocó los nombramientos de Zamorano y Valadez,³¹⁶ como ya indicamos antes.

A 8 de marzo, Diego de Proaño, todavía como teniente de alguacil mayor y sin que se vuelva a mencionar a Luis de Saavedra, nombra por tenientes de alguacil de la Ciudad a Juan Díaz del Real, Francisco Sánchez de la Cuerda, Antonio de Oliver y Alonso Cordero.³¹⁷ El 7 de julio, el Cabildo recibe por “alguazil mayor de esta dicha Cibdad” a Gaspar Pacheco, “capitán del artillería”, sin que se mencione quién lo nombró.³¹⁸

La hegemonía de los Proaño parece terminarse al tomar el gobierno de la Nueva España don Alonso de Estrada, pues a 23 de agosto de 1527 nombra a Diego de Mazariegos por “alguazil mayor de esta Cibdad”, y a Antonio de Oliver por su teniente,³¹⁹ aunque ya tenía el oficio desde el 8 de marzo, como acabamos de ver. Pero no cesan el desorden y la confusión, pues el mismo Estrada da nombramiento de “alguaziles de esta dicha Cibdad”, a 16 de septiembre, a Gonzalo Hernández y Hernando Damián,³²⁰ y el 27 de noviembre designa para el alguacilazgo mayor a Hernán Pérez de Bocanegra en lugar de Diego de Mazariegos, el cual “es ydo en servicio de su magestad a la población e conquista de la provincia de Chiapa”.³²¹ El 22 de enero siguiente —1528— Pérez de Bocanegra nombra a Pedro Núñez por alguacil menor, siendo ésta la primera ocasión en que se utiliza el término.³²²

Sin embargo, los problemas del alguacilazgo no se habían resuelto. El comendador don Diego Hernández de Proaño obtuvo una real provisión, dada en Madrid a 27 de marzo de 1528, por la que se le concedió el privilegio de entrar al Ayuntamiento y tener asiento, voz y voto de regidor, después de cualquier justicia que asistiere a la sesión, como ya vimos. El 11 de diciembre de 1528 presentó su título ante el Cabildo, y nombró por alguaciles menores a Juan Díaz del Real, Pedro Hernández y Juan de Benavides.³²³ Solventadas las dificultades que se presentaron y que ya hemos relatado, para que lo aceptaran los concejales, el alguacil mayor mantuvo su posición de “primer voto de regidor después de la justicia”,

³¹⁶ *Ibid.*, p. 105; esto fue el 17 de septiembre de 1526.

³¹⁷ *Ibid.*, p. 125.

³¹⁸ *Ibid.*, p. 136.

³¹⁹ *Ibid.*, p. 142.

³²⁰ *Ibid.*, p. 144.

³²¹ *Ibid.*, p. 152.

³²² *Ibid.*, p. 159.

³²³ *Ibid.*, p. 188.

y continuó nombrando uno o más tenientes para la Ciudad, haciendo lo mismo para todas las villas de la Nueva España.

El Cabildo de la Ciudad continuó defendiendo sus derechos y dio instrucciones a don Antonio de Villarroel,³²⁴ a quien enviaba por procurador a corte en 1533, para pedir al rey,

pues hizo merced a las cibdades y villas desta tierra de los alguacilazgos dellas, que lo mismo se haga y entienda con esta cibdad, a lo menos en lo que toca a la justicia hordinaria, e que para ello pueda elejir alguacil mayor e thenientes, pues es cosa apartada de la chancillería e su jurisdicción.

La gestión de Villarroel resultó inoperante, pues el remedio estaba dado desde Madrid, en una instrucción dirigida a la Real Audiencia de México y fechada a 12 de junio de 1530:³²⁵

Ame sido echa relación que el dicho alguacil mayor diego hernández de proaño, no teniendo título para ello, se a entremetido a poner e a puesto tenientes, así en la cibdad de méxico como en las otras cibdades e billas de la tierra, e sobre ello abemos mandado dar, a pedimento de los procuradores desta tierra, cierta provición por la qual se declara que solamente a de ser alguazil mayor desa nuestra abdiencia e chancillería, como lo es el nuestro alguazil mayor de la chancillería de balladolid e granada, y que los pueblos pongan sus alguaziles al tiempo que se eligieren los alcaldes ordinarios que en ellos a de aber, entre tanto que nos mandamos prover lo que más conbenga a nuestro servicio, por que ésta fue la intención del emperador mi señor al tiempo que le proveyó del dicho oficio, por ende yo vos mando que hagáis mandar e cumplir la provisión que cerca desto e dado a suplicación desa tierra.

Pasemos por alto el error que contiene la instrucción, pues al ser provisto Hernán­dez de Proaño en 1525 todavía no había Audiencia en México, por lo cual no pudo ser la intención de que fuera alguacil de una institución inexistente.

Habiendo apelado Hernández de Proaño, la resolución definitiva del problema se retrasó hasta que el Consejo de Indias dio una ejecutoria, en Madrid a 11 de abril de 1536, a favor de la Ciudad. La solución práctica no deja de ser curiosa. Ya no tenía el oficio de la Audiencia el comendador don Diego Hernán­dez de Proaño cuando el Cabildo volvió a ocuparse del asunto el 6 de octubre de 1536, pues había sido sucedido por Ruy López de Villalobos. Después de notificar a éste la ejecutoria del Consejo, el Ayuntamiento, con voto unánime, lo nombró por alguacil mayor de la Ciudad por el tiempo que restaba de ese año.³²⁶ o duró

³²⁴ *Libro tercero de actas*, pp. 30-31.

³²⁵ *Ibid.*, p. 91.

³²⁶ *Libro cuarto de actas*, p. 41.

mucho en el oficio, pues a 27 de octubre ya había hecho dejación ante el escribano público Juan úñez.³²⁷

Un mes después, el 28 de noviembre de 1536, se presentó en Cabildo don Juan de Sámano,³²⁸ sobrino del homónimo que era secretario del Consejo de Indias. Por real provisión dada en Madrid a 6 de abril del mismo año, era nombrado alguacil mayor de la Ciudad de México y sus términos y jurisdicción. Por otra provisión del día 11 del mismo mes, dirigida al Cabildo, se le hacía merced de “que entre con bosotros en el cabildo desa dicha ciudad e tenga bos e boto en él, como lo tienen los regidores della”. Debidamente juramentado, Sámano fue recibido al oficio, pero el Cabildo invocó a su favor la real cédula que limitaba en doce el número de votos de regidor, y le negó el derecho a votar, interponiendo una súplica a la provisión por lo que se refería a este privilegio.

En el siguiente Ayuntamiento, los concejales reflexionaron sobre las provisiones de don Juan de Sámano y, considerando que el nombramiento lesionaba el derecho que ya tenía el Cabildo de designar al alguacil, suplicaron también el nombramiento. Por una ejecutoria dada en Valladolid a 29 de enero de 1538, se reiteró el derecho ya concedido a Sámano, y el alguacil mayor quedó definitivamente incorporado, con voz y voto de regidor, en el Cabildo.³²⁹ El alguacilazgo permaneció en la familia por más de cuarenta años.

En efecto, en 1547 Sámano renunció el oficio en su hijo,³³⁰ también llamado Juan de Sámano, quien lo tuvo hasta su muerte ocurrida en 1573.³³¹ Por real provisión dada en San Lorenzo a 24 de junio del mismo año, fue nombrado sucesor en el oficio su hermano don Carlos de Sámano,³³² quien lo sirvió por medio de sustitutos a partir de 1576, cuando pasó a Castilla con licencia del virrey don Martín Enríquez.³³³ En 1580, el oficio pasó por nombramiento real a don Diego de Velasco, ya no con carácter vitalicio como lo habían tenido los Sámano, sino por un término de cinco años.³³⁴

Un oficio que era indispensable en la vida del Cabildo era el del escribano, quien tenía que certificar todas las actuaciones capitulares para

³²⁷ *Ibid.*, p. 47; la dejación se hizo el día 25 pero el Cabildo no había sido notificado hasta el 27 y no se dicen las causas que tuvo para hacerla. El Cabildo mandó poner dos tablas con avisos en “el abdiencia de los alcaldes e otra en la cárcel”.

³²⁸ *Ibid.*, pp. 51 ss.

³²⁹ *Ibid.*, pp. 138-140.

³³⁰ *Libro quinto de actas*, pp. 199-201; por supuesto, la renuncia estaba autorizada por el rey.

³³¹ *Libro octavo de actas*, pp. 52-53; a 9 de febrero de 1573 el virrey nombró a Suero de Cangas para suceder a Juan de Sámano por haber fallecido.

³³² *Ibid.*, pp. 161-162 (31 de enero de 1575).

³³³ *Ibid.*, pp. 229-230 (29 de marzo de 1576); la licencia para ir a Castilla era por dos años pero Sámano no regresó a México.

³³⁴ *Ibid.*, pp. 454-456 (19 de septiembre de 1580); además de su título de alguacil, Velasco también tuvo cédula que le concedía entrada al Cabildo.

que tuvieran validez. Al iniciarse el libro de actas de que disponemos, el escribano de Cabildo era Francisco de Orduña.³³⁵ Aunque tenemos abundantes noticias sobre el conquistador de este nombre, que fue alcalde ordinario de México en 1534, en ninguna consta que haya sido escribano del Cabildo de México, pero bien puede tratarse de una misma persona.

El 13 de mayo de 1524, Pedro del Castillo presentó ante el concejo una “provisión de su magestad para ser escribano público y del concejo de esta Ciudad”.³³⁶ Debidamente obedecida la provisión real, el Ayuntamiento retrasó su cumplimiento hasta su siguiente sesión, el 22 de mayo, habiéndose negado a recibirlo. La decisión se basaba en el derecho que tenían las ciudades de Castilla de nombrar su propio escribano, privilegio que se había pedido al rey para los lugares de la Nueva España, alegando los méritos de la conquista y la necesidad de que los oficios públicos sirvieran de incentivo para que se asentara la gente.³³⁷ No obstante haber interpuesto una súplica ante el rey por esta designación, a 18 de junio el Cabildo acató el nombramiento, haciendo la salvedad de que

sy en algund tiempo su magestad tuviese por bien de hacer merced a esta cibdad de la heleción e proveymiento de los dichos oficios para los proveer que, en viniendo la tal merced, sea en sí ninguno este dicho recibimiento.³³⁸

Pero el rey no hizo la merced, y Pedro del Castillo quedó en uso de la escribanía, con un salario de ochenta pesos de oro al año. En 27 de mayo de 1525, encontramos al mismo Pedro del Castillo titulándose “escribano mayor de la Governación de esta Nueva España e escribano público e del concejo de esta dicha Ciudad”,³³⁹ acumulación de oficios que termina repentinamente y sin ninguna explicación al empezar a figurar Diego de Ocaña, escribano público, en el acta del 21 de julio del mismo año de 1525.³⁴⁰ El 1 de agosto se aclara que Ocaña sustituía a Castillo “por ausencia e enfermedad”.³⁴¹ Castillo está de regreso en el oficio el 4 de agosto,³⁴² y actúa en el recibimiento del licenciado don Luis Ponce de León³⁴³ y en el del licenciado don Marcos de Aguilar, cuando el escribano de gobernación era Alonso Lucas.³⁴⁴ Lucas había de sustituir a Castillo en varias ausencias.

El 19 de enero de 1530, Pedro del Castillo obtuvo licencia para ir a

³³⁵ *Libro primero de actas*, p. 3 (8 de marzo de 1524).

³³⁶ *Ibid.*, p. 10; el mismo día y antes que Castillo, presentó título de escribano público Hernando Pérez y también fue rechazado.

³³⁷ *Ibid.*, p. 11 (22 de mayo de 1524); ese día Pérez presenta una orden de Cortés para que lo reciba el Cabildo, la cual fue apelada.

³³⁸ *Ibid.*, pp. 14-15.

³³⁹ *Ibid.*, p. 42.

³⁴⁰ *Ibid.*, p. 47.

³⁴¹ *Ibid.*, p. 50.

³⁴² *Ibid.*, p. 51.

³⁴³ *Ibid.*, p. 91 (4 de julio de 1536).

³⁴⁴ *Ibid.*, p. 128 (3 de abril de 1527); concesión de un solar a Alonso Lucas.

España por dos años a traer a su mujer. Para suplirlo durante esta ausencia, el Cabildo nombró a Miguel López, escribano público, decretando que había de tener la escribanía capitular en depósito.³⁴⁵ Habiendo transcurrido el término de la licencia concedida a Castillo sin que hubiera regresado y sin que el rey le nombrara sucesor, el 19 de febrero de 1532 fue revocado el nombramiento de Miguel López,³⁴⁶ pero en el siguiente Cabildo, a 22 del mismo mes, fue nombrado de nuevo, anotándose “que no puede hazer cabildo syn escribano que dé fee de lo que pasare y... que al presente no saben ni tienen otro escribano ante quien pase”.³⁴⁷

Así, por nombramiento del Cabildo, Miguel López quedó en posesión del oficio, siendo sustituido en sus numerosas ausencias por algún escribano público que designaba el yuntamiento. El 1 de agosto de 1539, el Cabildo lo facultó para nombrar un teniente en la escribanía “por estar como estoy ocupado en la secretaría del santo oficio de la inquisición y porque algunas bezes se me ofrece necesidad de yr fuera desta cibdad”.³⁴⁸ Este escribano del Cabildo es, por supuesto, el mismo Miguel López de Legazpi quien en 1564 emprendió la conquista y la colonización de las Islas Filipinas.

El mayordomo del Cabildo se menciona en las actas desde el 15 de marzo de 1524, cuando tenía el oficio Pedro Sánchez Farfán,³⁴⁹ y generalmente es designado en una de las primeras sesiones que tiene el Ayuntamiento a principios de cada año. Aunque a Sánchez Farfán se le asignó un salario de cien pesos de oro al año, a sus sucesores se les hizo una rebaja considerable: Luis Sánchez ganaba 40 pesos en 1530,³⁵⁰ y Alonso de la Serna solamente 30 pesos en 1532.³⁵¹

Las funciones ordinarias del mayordomo quedan claras en el poder que solía otorgar a su favor el Cabildo:

para rescibir e cobrar los propios e rentas desta cibdad y otros qualesquier marabediz e pesos de oro pertenecientes al consejo desta cibdad y dar cartas de pago y sobre ello parecer en juyzio.

Además, se estipulaba que el mayordomo perdía el salario que le correspondía y quedaba obligado a cubrir las deudas que no cobraba en caso de negligencia culpable.³⁵² A cada mayordomo se daba poder para que tomara cuentas a su antecesor

³⁴⁵ *Libro segundo de actas*, p. 30.

³⁴⁶ *Ibid.*, pp. 165-166.

³⁴⁷ *Ibid.*, p. 167.

³⁴⁸ *Libro cuarto de actas*, pp. 172-173. Una causa célebre en la que López sirvió de secretario, fue la que llevó Tello de Sandoval contra don Francisco, cacique de Yanhuitlán en 1545 (vid. Carlos Alfredo Cervantes Blengio, “Proceso Inquisitorial contra Don Francisco, Cacique de Yanhuitlan” (Tesis UNAM), México, 1976).

³⁴⁹ *Libro primero de actas*, p. 4.

³⁵⁰ *Libro segundo de actas*, p. 52.

³⁵¹ *Ibid.*, p. 168.

³⁵² *Ibid.*

de todos e qualesquier maravedis e pesos de oro que ayán entrado en su poder e a otras qualesquier personas que ayán thenido e tengan cargo de qualesquier maravedis e pesos de oro pertenecientes a la dicha cámara de su magestad e obras públicas de esta Cíudad.³⁵³

Por estas facultades vemos que el mayordomo era el tesorero del Ayuntamiento y, por tanto, también se hacía cargo de otras funciones que implicaban una erogación. Tales fueron, por ejemplo, pagar los gastos del festejo organizado con motivo “del bencimiento que ovo su magestad contra el Rey de Francia”;³⁵⁴ hacer una alcantarilla en la calzada de Tacuba, “de buen argamaza e ladriyo que sea muy bien hecha”;³⁵⁵ cubrir el costo de cierta obra de albañilería que se hacía en Chapultepec;³⁵⁶ hacer un pilar de agua en el lugar que a él y al factor don Gonzalo de Salazar les pareciere;³⁵⁷ adobar y reparar una tienda del Cabildo que se arrendó a Daniel de Busto,³⁵⁸ etcétera.

El protomedicato era un oficio de importancia, de la que no parece haberse dado plena cuenta el Cabildo. El 11 de enero de 1527, presentó el licenciado don Pedro López “ciertas cédulas e poderes de los protomédicos de su magestad con una sustitución del licenciado Barreda”, por las que se le nombraba al oficio.³⁵⁹ Fue recibido al cargo por los concejales, y prestó el juramento debido:

para que bien e fielmente, syn amor ni desamor, usará el dicho cargo e oficio, e a las personas que hallare culpadas, los penará e executará las penas que los pusyere, las cuales los dichos Señores le señalaron que les ympusiese, por la primera vez veynte pesos de oro e por la segunda, un marco de oro e por la tercera, privado del oficio e desterrado de esta Nueva España.

Se sobreentiende que dichas penas correspondían a quienes el protomédico hallare ejerciendo la medicina o la cirugía sin las debidas licencias, y el primer caso se presentó apenas unos días más tarde. En efecto, el 1 de febrero,³⁶⁰ el acta dice:

Este día los dichos Señores dixeron que davan e dieron licencia a Pedro Hernández, barbero que cura de bubas, para que, no embargante que el Licenciado Pedro López, protomédico, le a mandado que no cure, pueda curar del dicho mal por tanto tiempo quanto fuere voluntad de la dicha justicia e regidores.

³⁵³ *Libro primero de actas*, p. 27 (24 de enero de 1525).

³⁵⁴ *Ibid.*, p. 6 (1 de abril de 1524).

³⁵⁵ *Ibid.*, p. 22 (4 de noviembre de 1524).

³⁵⁶ *Ibid.*, p. 32 (25 de febrero de 1525).

³⁵⁷ *Ibid.*, p. 47 (21 de julio de 1525).

³⁵⁸ *Ibid.*, p. 153 (17 de diciembre de 1527).

³⁵⁹ *Ibid.*, p. 115.

³⁶⁰ *Ibid.*, p. 119.

OTROS OFICIOS

O sea que el Cabildo, en oposición al protomédico, ya estaba concediendo una licencia para ejercer la medicina a un barbero, que generalmente sólo estaban autorizados los de este gremio para sangrar a los enfermos. Además, el siguiente mes hay otra constancia de las facultades que se arrogaba el Cabildo en detrimento de las del protomédico:

Este día los dichos señores dieran licencia y facultad al Doctor Ojeda, regidor de esta dicha Cibdad, para que juntamente con el teniente e alcaldes, pueda visitar las boticas de esta Cibdad, y vea y examine las personas que puedan curar en ellas, asy de bubas como de cirujía, e a los que allare ábiles, les dé licencia e a los demás les proyba e defienda que no lo usen, para lo qual le dieron poder cumplido.³⁶¹

No vuelve a mencionarse al protomédico en las actas de Cabildo, por lo cual es de suponerse que de alguna manera el licenciado don Pedro López protestó las intromisiones de la justicia y regimiento en sus funciones, y quizá hasta renunció al oficio. El licenciado López vuelve a aparecer, sin que se le dé el título que le correspondía, en el acta del 22 de enero de 1528:³⁶²

Este día los dichos Señores dixeron que, por quanto a su noticia es venido que muchas personas, sin ser médicos ni cirujanos examinados, curan a algunas personas, e por no saber lo que hazen, de más de les llevar sus haziendas, los matan e dexan con muchas ocasyones de venirles muchos males y enfermedades, de que viene mucho daño y perjuicio e conviene que se provea e remedie e, proveyéndolo, dixeron que hordenavan e mandavan e hordenaron e mandaron, que ninguna persona que no sea médico o cirujano esaminado e tenga título, no sea osado de curar de medicina ni cirujía, so pena de sesenta pesos de oro, la tercia parte para la cámara e fisco de su magestad e las otras dos tercias partes para el denunciador e para el juez que lo sentenciare, e dentro de tercero día, primero siguiente, todos los que asy curan de medicina y cirujía, parescan ante Luys de la Torre, alcalde, e ante el Doctor Hojeda e el Licenciado Pedro López, médicos, a mostrar sus tytulos e a dar razón por qué curan, por que visto por ellos, provean e manden cerca de ello lo que convenga, e sy curan con justo título e causa, se les dé licencia, lo qual pase ante el escribano de Cabildo.

No sabemos los resultados que produjo esta primera reglamentación del ejercicio profesional de los médicos y cirujanos en la ueva España, ya que el tema no se vuelve a mencionar en las actas de Cabildo hasta pasados algunos años, o sea el 4 de agosto de 1536:³⁶³

Este día dixeron que, por quanto esta cibdad tiene huso e costumbre de nombrar médicos para protomédicos en ella, asy para que bean y exsaminen

³⁶¹ *Ibid.*, p. 127 (16 de marzo de 1527).

³⁶² *Ibid.*, p. 158.

³⁶³ *Libro cuarto de actas*, p. 31.

lo que toca al dicho oficio se debe ver y examinar, conforme a las premáticas de su magestad, como en el bisitar de las boticas, e porque conbiene a la república que lo susodicho se guarde y execute, nombraron para que sean los dichos protomédicos e husen del dicho oficio este presente año e hasta en tanto que otra cosa se mande, al dottor mendez e al licenciado pero lópez, médicos en esta dicha cibdad, e que, haciendo el juramento e solemnidad que de derecho se requiere, husen e bisiten, según es dicho, juntamente con los tres diputados que oy son o fueren desta dicha cibdad, como siempre se a hecho, e especialmente mandaron que se bisiten los boticarios desta dicha cibdad e que hagan los dichos médicos el dicho juramento e benga a este cabildo.

Este texto sirve de apoyo a la suposición de que don Pedro López había renunciado al protomedicato, y su provisión había sido asumida —ya era “huso e costumbre”— por el Cabildo, el cual había continuado dando licencias arbitrariamente. Un caso interesante ocurrió el 17 de noviembre de 1531,³⁶⁴ cuando Alonso Guisado apeló al Ayuntamiento “de un mando que le fue hecho que no curase syn que mostrase título de como curaba”, y pidió que el Cabildo le diera licencia porque hacía más de quince años que se ocupaba del oficio. Cada uno de los concejales fue dando su voto, basado en las noticias que tenía de que Guisado “cura y sana de las llagas y enfermedades de las naturas”, y por mayoría se le concedió la licencia que pedía.

En la primera acta de Cabildo ya se encuentra mencionado por primera vez uno de los oficios menores que proveía el Cabildo de la Ciudad, pues se asienta la petición de Antonio Marmolejo, para que se le diera un solar que le había concedido el Ayuntamiento, y es ocasión para decretar que “el medidor” de los solares lo deslindara y le diera posesión.³⁶⁵ Un año después, a 10 de febrero de 1525, se encuentra ya la mención de los alarifes —en plural— que han de reconocer los términos de los solares de don Antonio de Villarroel.³⁶⁶

El primer nombramiento de alarife se registra el 14 de enero de 1527, correspondiendo a Alonso García, albañil, a quien se asigna un salario de 150 pesos de oro al año, “e mandaron que se pregone que ninguna persona edifique en solar sin que primero le sea medido y trazado por el dicho Alonso García”.³⁶⁷ El sistema de pago al alarife se modificó en 1532,³⁶⁸ al concederle el derecho de cobrar un peso de oro por cada solar que midiere y un peso y medio por cada huerta, prohibiéndole que percibiera mayor cantidad so pena de pagar al perjudicado cuatro veces lo que le hubiere exigido.

³⁶⁴ *Libro segundo de actas*, pp. 145-146.

³⁶⁵ *Libro primero de actas*, p. 3.

³⁶⁶ *Ibid.*, p. 29.

³⁶⁷ *Ibid.*, p. 117.

³⁶⁸ *Libro segundo de actas*, p. 170 (4 de marzo de 1532).

El alarife tenía en su poder la traza de la Ciudad, para saber cuáles solares estaban vacantes y cuáles asignados a alguna persona,³⁶⁹ y para asentar en el plano las concesiones que se iban haciendo. o había de destinar ningún solar en los términos de la traza o huerta en sus alrededores, sin que se le presentara el título correspondiente,³⁷⁰ y cada año tenía que presentar los cordeles y medidas ante los diputados del Ayuntamiento, para que los revisaran y los afielaran.³⁷¹

Aparte del alcaide de las atarazanas y de la fortaleza, había en la Ciudad un alcaide de Chapultepec, que fue nombrado por el Ayuntamiento el 5 de julio de 1528, señalándole al mismo tiempo sus funciones:

En este día los dichos Señores dixeron que, por quanto conviene que la fuente e cercado de Chapultepec se conserve e esté limpio e aderezado, por tanto dixeron que hazían e hizieron alcaide de la dicha fuente e cerca a Juan Díaz del Real, alguazil, e le davan licencia para que se aproveche de la leña seca de la arboleda e que pueda sembrar un pedazo de tierra de trigo, que es dentro en la dicha cerca que está syn árboles, e que pueda allí vender a los que fueren a holgarse, pan e vino e otros mantenimientos. E que tenga cargo de reglar el azequia del agua que viene desde la dicha fuente hasta las huertas, e llevar las penas para sy la parte del denunciador, e que no consienta abrir portillos ni sacar piedra del dicho cercado.³⁷²

Dos años más tarde, a 30 de octubre de 1530, fue nombrado para este oficio Francisco Morcillo, dándosele facultad para “penar a los que anduieren en el exido grande . . . y execute las penas del caño del agua de las huertas”. A Morcillo de le dio poder para aprehender, sin la intervención de ningún alguacil, a los culpables de contravenir las ordenanzas, y se le designó por salario mil maravedís al año, con cargo a las multas que cobrarse.³⁷³

Además del alguacil mayor de la Ciudad, encontramos otros alguacilazgos con funciones bastante específicas. Uno de éstos fue el alguacil de los tianguis, nombramiento que dio don Gonzalo de Salazar a Blasco Hernández a 5 de enero de 1526, facultándolo para traer vara de justicia.³⁷⁴ Aunque es la única vez que se menciona como oficio capitular, quizá fue un antecedente del “alguacil de bagamundos y amparador de los indios”, que era nombrado por el virrey.³⁷⁵

³⁶⁹ *Ibid.*, p. 161 (29 de enero de 1532); al nombrar por alarife a Juan de Entrambasaguas ese día, se especifica “para que tenga la traza y cuerda desta cibdad” y se mandó al antecesor que “le dé la dicha traza y cuerda”.

³⁷⁰ *Ibid.*, p. 49 (9 de mayo de 1530).

³⁷¹ *Ibid.*, p. 170 (4 de marzo de 1530): “Este día truxo a cabildo el alarife de la cibdad, los cordeles y medidas de solares y huertas, cometióse a los diputados que los bean si están fieles e justos e los afielen con lo questá asentado en el libro deste dicho cabildo.”

³⁷² *Libro primero de actas*, p. 172.

³⁷³ *Libro segundo de actas*, p. 66.

³⁷⁴ *Libro primero de actas*, p. 70.

³⁷⁵ Una de las funciones de este oficio era proteger a los indios que venían a los tianguis, para que no los estafaran. Aunque solamente hemos visto tales

Al nombrar por primera vez a un alguacil del campo, oficio que recayó en Antón Cordero el 7 de enero de 1527,³⁷⁶ el Cabildo enumeró las diversas funciones y facultades que le correspondían:

le dieron poder e facultad para poder usar e exercer el dicho oficio en todo el término de esta dicha Cibdad, e para que pueda traer vara de justicia andando fuera de esta dicha Cibdad, y executar los mandamientos que le fueren dados e para que pueda recoger cualesquiera negros e esclavos de esta tierra e, dándolos a sus dueños, le den por cada negro cinco pesos de oro e por cada esclavo e natural de esta tierra medio peso de oro, e por cada bestia que tomare haziendo daño en qualquier huerta, panes o heredad, un peso de oro.

En junio del mismo año,³⁷⁷ el Ayuntamiento designó también a Pedro Gallardo para este oficio, reteniendo a Antón Cordero, a los cuales se agregaron —quizá fueron sucedidos—, a 2 de julio, Antonio de Anguiano, Alonso de Lara y Toribio de Camargo.³⁷⁸ En todos estos nombramientos se concede la misma facultad de traer vara de justicia.

En 1530 se cambió el sistema ya establecido, dividiendo el año por mitad entre Antón de Almodóvar y Blasco Hernández, debiendo ser uno el fiel de la Ciudad mientras el otro era “alguacil del campo y montaraz”; en el segundo semestre intercambiaban los oficios, sin que se expliquen las ventajas que esto pudiera tener. También se introdujeron algunas modificaciones en las funciones:

guarde y tenga cuidado de que no se tome agua del caño fuera de las horas questa hordenado e mandado, ni hagan daño los ganados en los panes ni en las huertas, e que las penas questán puestas las ejecute en las personas que en ellas yncurrieren e sea la tercia parte para el dicho montaraz e alguacil del campo.³⁷⁹

A la vez, parece que se refundió en este alguacilazgo la alcaldía de Chapultepec, que debió desaparecer, aunque ya hemos visto que hubo un nombramiento a este último oficio en octubre del mismo 1530:

el dicho montaraz a de tener cargo de chapultepeque para que no se corte árbol ni se quite piedra ni madera, para que qualquier yndio que allare

nombramientos del siglo xvii, seguramente se hacían antes. Cfr. Archivo General de la Nación, México, Reales Cédulas Duplicados t. 11, exp. 16: “Nombram.to de Alguacil de bagamundos y amparador de los indios en Diego Sanchez con 300 p.s de salario al año en gastos de justicia y a falta en penas de cámara”, México, 10 de julio de 1632.

³⁷⁶ *Libro primero de actas*, p. 114.

³⁷⁷ *Ibid.*, p. 134 (14 de junio de 1527).

³⁷⁸ *Ibid.*, p. 135.

³⁷⁹ *Libro segundo de actas*, p. 28 (3 de enero de 1530).

cortando, sacando piedra o madera, lo trayga preso, para que sea castigado, e le den cinquenta azotes, e si se allare que su amo del dicho yndio lo mandó, yncurra en veynte pesos, la mitad para las obras públicas desta cibdad e la otra mitad para el juez e denunciador.³⁸⁰

El oficio siguió evolucionando, y un año más tarde era nombrado Diego Rodríguez, hortelano, “por alguazil del campo y por executor de las ordenanzas questán hechas sobre el agua y sobre la guarda de los exidos”,³⁸¹ aunque también puede tratarse de una acumulación de oficios en una misma persona y no de una ampliación de funciones del mismo oficio. Además, “diéronle poder cumplido para lo susodicho y para que pueda prender y traher presas a qualesquiera personas que labraren y sembraren en los exidos”,³⁸² facultad —la de aprehender— que correspondía a los alguaciles.

La facultad que originalmente tuvo Antón Cordero de “recoger” esclavos y negros, debió suprimirse por disposición de la Real Audiencia, pues no se había vuelto a mencionar en los títulos de los demás alguaciles del campo, y el asunto se trata otra vez en Cabildo del 18 de noviembre de 1531:³⁸³

Este día dixieron que, por quanto muchos bezinos desta cibdad se quejan que se les ban y an ydo de cada un día muchos esclabos de las minas e de sus casas y haciendas e que a cabsa de no haber recogedores dellos, como siempre a abido en esta nueba españa, para los aber y cobrar, resciben mucho daño y pérdida en sus haciendas e se disminuye el coger del oro de que su magestad pierde su quinto, y que especialmente se les ban de nuebo los dichos esclabos por que saben que los señores presidente y oydores no consienten que haya los dichos recogedores antes mandan que no los haya, acordaron que se dé una petición a los dichos señores en el abdiencia real, en que se les ynforme de lo susodicho e se pida por cibdad que se nombren personas que recojan los dichos esclabos con que las tales personas den la seguridad y fianza que sea necesario, para que no harán ningún mal tratamiento o que nos den licencia para que la cibdad los nombre.

Esa función se había eliminado, pues, del alguacilazgo. La gestión no surtió efecto y no se añadió otro oficio a los que proveía el Cabildo, pues el año siguiente³⁸⁴ se acordó de nuevo que se hiciera una petición a la Audiencia “sobre que se puedan recoger los esclavos huydos, y se nombren recogedores, los quales nombre este cabildo, o que se dé medio cómo se puedan recoger”. o se volvió a tratar el asunto.

³⁸⁰ *Ibid.*

³⁸¹ *Ibid.*, p. 98 (30 de marzo de 1531).

³⁸² *Ibid.*

³⁸³ *Ibid.*, p. 129.

³⁸⁴ *Ibid.*, p. 179 (13 de mayo de 1532).

A fines del año de 1531, los concejales nombraron por “guarda del campo y de los exidos desta cibdad y del cercado de chapultepeque y del agua que se toma para las huertas”, a Juan de Ronda. El título ya indica la acumulación de funciones que tenía el oficio, pero además se hizo un cambio esencial pues dejó de ser propiamente un alguacilazgo. A Ronda le tocó prestar juramento y recibir el poder en el siguiente sentido:³⁸⁵

que no encubrirá cosa ninguna y que executará las hordenanzas que sobre ello están hechas, syn afición ni acetación de personas, e de husar bien e fielmente el dicho oficio . . . y le dieron poder cumplido para que pueda prender y sacar prendas a los que fueren y quebrantaren las ordenanzas que hablan sobre lo susodicho, e sea creído sobre su juramento sobre las prendas que así tomare, con tanto que las prendas que así prendare sea obligado de las presentar e denunciar ante uno de los diputados y ante el escribano del cabildo, para que las hagan executar las ordenanzas y las penas en ellas contenidas, e que si no truxiere en el dicho término las dichas prendas, yncurra en pena de diez pesos de oro, de la mitad para las obras públicas y la otra mitad para juez y acusador, otro sí con tanto que si encubriere alguna pena por cohecho, yncurra en pena de cient azotes.

Este cambio se mantuvo y el oficio conservó el nombre nuevo de guarda del campo, debiendo notarse la rigidez de esta disposición en el castigo que recibía el oficial por su negligencia y por sus malos manejos.

Los tres fielatos que tenía la Ciudad se confunden en los primeros años, ya que simplemente se registra el nombramiento de un fiel, sin especificar a cuál corresponde. Así, por ejemplo, ocurre ya el 3 de junio de 1524,³⁸⁶ cuando se elige fiel a Blasco Hernández, “por ser persona ábil y diligente”. No obstante, el 16 de mayo del siguiente año,³⁸⁷ el Cabildo despide a Hernández, “el qual no ha tenido ni tiene la solicitud e diligencia que conviene”, y es nombrado por fiel Diego Valadez. Dicho sea en bien de Blasco Hernández, nuevamente es nombrado fiel el 5 de enero de 1526,³⁸⁸ el 4 de marzo de 1527, con Francisco Díez,³⁸⁹ y se le deja solo en el oficio el 16 de marzo del mismo año,³⁹⁰ “habiendo conyderación el buen recabdo que en el dicho oficio siempre a dado”.

Ahora bien, en la sesión de Cabildo del 16 de mayo de 1525, además de nombrar a Diego Valadez por fiel, también se hace la designación de Francisco de Soto, platero, por contraste, así que resulta evidente que ese fielato no coresponde al contraste. De hecho y de derecho, el oficio de fiel contraste fue instituido en la sesión del Ayuntamiento del 13

³⁸⁵ *Ibid.*, p. 139 (3 de noviembre de 1531).

³⁸⁶ *Libro primero de actas*, p. 13.

³⁸⁷ *Ibid.*, p. 40.

³⁸⁸ *Ibid.*, p. 70.

³⁹ *Ibid.*, p. 124.

³⁹⁰ *Ibid.*, p. 126.

de enero de 1525,³⁹¹ estipulándose a la vez las correspondientes facultades y obligaciones:

ordenaron e mandaron que de aquí adelante haya contraste en esta Cibdad, que tenga pesos e pesas e las otras herramientas que fueran menester para partir oro de manera que se parta sin pérdida de los que fueren al dicho contraste, donde asy mismo aya toque de quilates e, como ninguna de las partes que fuere al dicho contraste con su oro a contratar e comprar e bender pueda ser engañado, asy en el peso de dicho oro como en la ley e quilates, que toviere e tenga cuenta e razón de todos los dichos contratos que asy se hicieren en la casa donde estuviere el dicho contraste, e el que estuviere en ella, los dé a las partes firmados de su nombre, en manera que se sepa los pesos de oro que pasan de una parte a otra, de qué quilates son, para que ninguno de las partes reciba daño, e tenga en todo tal recaudo que el engaño que pareciere sea a su culpa obligado a lo pagar a cada una de las partes que recibiere el dicho engaño.

El día 24 del mismo enero fue nombrado el primer contraste, tocando el oficio a Héctor Méndez, platero, a quien se señaló por salario cien pesos de oro al año y se le asignó el local de una tienda para que ejerciera su oficio.³⁹² En mayo fue sucedido por Francisco de Soto, como acabamos de ver, conviniéndose entonces que “ponga todos los synceles, yunques e martirios [*sic* por martillos] necesarios para ello e con que el dicho concejo le ha de dar pesos e balanzas e marcos que para ello fuere menester”.³⁹³

A la vez, en el mismo año de 1525 se gestionaba que la fiel ejecutoría quedara reservada al regimiento de la Ciudad, instruyendo en este sentido a los procuradores a corte:

Asimismo supliquen a su magestad, que no haga merced de ninguna fiel ejecutoría de ninguna cibdad ni villa desta Nueva España, sino quel regimiento depute dos regidores que lo sean cada mes, como se acostumbra hacer en otras cibdades del reino y se hace en la cibdad de Santo Domingo y en otros pueblos destas Indias.³⁹⁴

Probablemente ésa era la práctica que se venía siguiendo y que iba a continuar, aunque las actas no señalen esta diputación. De seguro la petición de los procuradores fue bien recibida y la respuesta fue positiva pero, por algún motivo que desconocemos, no se expidió el documento oficial que lo comprobaba. Así, en 1529 se incluyó entre los capítulos

³⁹¹ *Ibid.*, p. 26.

³⁹² *Ibid.*, p. 27.

³⁹³ *Ibid.*, p. 40.

³⁹⁴ Paso y Troncoso, *Epistolario*, t. 1, núm. 65; este capítulo es el número 15 de los que se adoptaron en la “Junta celebrada por el cabildo de México y los procuradores de la villas de la Nueva España”, México, 10 de noviembre de 1525.

que llevaban a la corte los procuradores don Bernardino Vázquez de Tapia y don Antonio de Carvajal:³⁹⁵

suplicar a su magestad mande dar la provisión e merced que tiene concedida a esta dicha cibdad, para que no haya en ella fiel executor sino que los regidores e diputados del cabildo usen el dicho oficio por su orden, como hasta aquí lo an hecho.

Los mismos procuradores entregaron al Cabildo, a su regreso a México, “Una provisión firmada de la emperatriz y reyna nuestra señora, para questa cibdad nombre el oficio de fiel executor de ella por boluntad de su magestad”.³⁹⁶ Dos años después hubo otra provisión sobre el mismo asunto, que no se asentó en actas y se mantuvo en secreto. En efecto, el 5 de mayo de 1533:

Este día el alguacil mayor dixo que a su noticia es benido que en esta cibdad ay una provisión sobre la fiel executoría de más de la que hasta aquí se husaba, y que ha husado hasta agora de la primera por no tener noticia desta otra y que agora sabe della, pide e requiere a los dichos señores la cumplan según y como su magestad por ello lo manda e husen della, pues es postrera y pidiólo por testimonio.

El alcalde don Antonio de Carvajal se aunó a la declaración del alguacil Hernández de Proaño, pero el otro alcalde, don Ruy González, y los concejales dijeron que ya se tenía hecha una suplicación ante el rey y el Consejo de Indias por esa segunda cédula, “en la cual suplicación fue el dicho alguacil”. Hernández de Proaño contestó, admitiendo que “fue en suplicar de la dicha provisión y agora de nuevo suplica della con los dichos señores”, lo cual demuestra que la conocía desde antes, pero propone que se consulte a un letrado para saber si hacen “cosa indebida” al no cumplirla; una vez más lo apoya Carvajal. El concejo se mantuvo en lo dicho y no se trató más el asunto.³⁹⁷

Efectivamente, la real provisión se había presentado en Cabildo del 10 de marzo del mismo año, asentándose escuetamente en actas: “Este día llebó gonzalo ruiz, regidor, la probición de la fiel executoría, para lo mostrar a los señores”,³⁹⁸ y no se registran ni opiniones ni votos ni la decisión de hacer la súplica. El contenido de esta real provisión viene a conocerse por uno de los capítulos que llevó el procurador a corte don Antonio Serrano de Cardona:

presente ante su magestad la suplicación questa cibdad hizo de la probición que su magestad dio, en que manda questa cibdad nombre por fieles

³⁹⁵ *Libro segundo de actas*, p. 14 (27 de agosto de 1529).

³⁹⁶ *Ibid.*, pp. 134-135 (23 de octubre de 1531).

³⁹⁷ *Libro tercero de actas*, p. 28.

³⁹⁸ *Ibid.*, p. 19.

executores en ella un bezino e un yndio, e sobre esto alegue e presente la primera probición e merced que su magestad hizo a esta cibdad del dicho oficio y de lo probeher, como lo probehe, entre los rregidores della, e diga como, haziéndose como se faze por la dicha primera merced, la cibdad es mejor regida, y que no es cosa conbiniente se haga lo contenido en la segunda probición, e alegue e dé las razones dello como combenga, la qual suplicación e treslado de la primera merced lleba por testimonio.³⁹⁹

Con este dato, se entiende el motivo por el cual se había mantenido en secreto la provisión y todo lo que la concernía. Con esta disposición, por una parte, perdía el regimiento la fiel ejecutoría y, por la otra, quedaba integrado un oficial indígena en el gobierno de la Ciudad, que era de los españoles. No convenía que se enteraran ni los vecinos ni los indios de lo que mandaba el rey.

El Cabildo continuó nombrando dos regidores por fieles ejecutores⁴⁰⁰ y, finalmente, se dio una real provisión, en Madrid a 3 de octubre de 1539,⁴⁰¹ que solucionó definitivamente el asunto. En este documento se hacía merced a perpetuidad del derecho del Cabildo a nombrar los fieles ejecutores, los cuales habían de ser un alcalde y dos regidores que se nombraran cada mes. También se estipulaba una limitación y era que los fieles ejecutores tenían que regirse por las ordenanzas que hicieran el virrey y la Real Audiencia, ya que se prohibía taxativamente que el Cabildo hiciera sus propias ordenanzas para este oficio.

El tercer fielato que tenía la Ciudad correspondía al almotacenazgo y, aunque el título de almotacén no aparece en actas hasta el 4 de enero de 1529, cuando el Cabildo nombra a Blasco Hernández,⁴⁰² nos inclinamos a pensar que los sucesivos nombramiento de fiel que hemos citado hacen relación a este oficio. En efecto, en una designación previa del mismo Hernández, en 1527,⁴⁰³ “le mandaron entregar las medidas e padrones del dicho oficio e le encargaron la limpieza de las calles”. Más tarde, en 1532, Diego López Gordillo es nombrado por fiel almotacén⁴⁰⁴ y el 26 de agosto dice el acta:⁴⁰⁵

Este día mandaron que se notifique a diego lópez gordillo, almotacén, que huse del oficio bien, porque algunas personas se quexan questán las calles sucias de basura y otras cosas que hechan en ellas, con apercibimiento que, no haziendo, proverán de otro el dicho oficio.

³⁹⁹ *Ibid.*, p. 30 (6 de marzo [sic por mayo] de 1533).

⁴⁰⁰ Pueden verse ejemplos en *Libro cuarto de actas*, p. 34 (1 de septiembre de 1536), p. 82 (4 de mayo de 1537), p. 89 (3 de julio de 1537), etcétera.

⁴⁰¹ *Ibid.*, pp. 208-209; también publicó el texto completo Pérez San Vicente, *op. cit.*, pp. 37-38.

⁴⁰² *Libro primero de actas*, p. 194.

⁴⁰³ *Ibid.*, p. 126 (16 de marzo de 1527).

⁴⁰⁴ *Libro segundo de actas*, p. 186 (5 de junio de 1532).

⁴⁰⁵ *Ibid.*, p. 191.

En junio de 1530, se pregonó el arrendamiento de este oficio,⁴⁰⁶ pero no parece haberse puesto en almoneda pública hasta el 2 de enero de 1531, ganándolo Andrés de Tejeda, quien pagó cien pesos de oro.⁴⁰⁷ La Real Audiencia se opuso al remate y quedó revocado el contrato el 13 de marzo, nombrando entonces el Ayuntamiento a Andrés de Valdivieso.⁴⁰⁸ Sin embargo, éste renunció al oficio y a 5 de mayo quedó por fiel almotacén Hernando de Cantillana por designación del Cabildo.⁴⁰⁹ En adelante, el nombramiento se hacía casi siempre en una de las primeras sesiones del Ayuntamiento en cada nuevo año.

El carcelero, a quien más tarde también se le da el título de alcaide de la cárcel, es mencionado ya en el acta del 15 de julio de 1524. Ese día el Cabildo le dio licencia para pedir limosna para los pobres de la cárcel dos días cada semana, en viernes y domingo, para cobrar dos tomines por cada indio preso, y para tener una imagen de la Virgen María y “una lámpara que encienda de noche delante de ella”, que se había de pagar de las mismas limosnas.⁴¹⁰

En 1528, a 15 de enero,⁴¹¹ se asienta que el alguacil mayor no podía pagar el salario del carcelero y que el concejo no tenía propios para cubrir este gasto, “por razón de lo qual de continuo la dicha cárcel está a mal recabdo e no ay en ella persona de recabdo e cada día se van de ella los presos”. El alguacil menor, Pedro úñez, se ofreció para pagar el sueldo del carcelero,

con tanto que se le dé al dicho Pedro Núñez un peso de oro de todas las condenaciones que se hizieren por todos los juezes de esta Cibdad, así de juegos como de otros qualesquiera pecados públicos.

El Cabildo aceptó la propuesta, pero no duró mucho tiempo el convenio, pues al año siguiente era alcaide de la cárcel Pedro Hernández, también alguacil, y se mandó hacer un “ynformamiento” sobre “los cohechos e derechos demasitados” que llevaba.⁴¹² El Cabildo volvió a asumir la responsabilidad que tenía de guardar los pesos de su cárcel.

Muy importante oficio fue el de guarda del agua, ya que su función era custodiar la acequia que traía el agua de las fuentes de Chapultepec a la Ciudad. A 15 de marzo de 1524 fue nombrado a este oficio Juan Miles, con un salario de 75 pesos anuales, además de lo que le tocaba por las ordenanzas correspondientes.⁴¹³ Fue sucedido en sus obligaciones el 26 de agosto del mismo año por Juan Garrido, portero del Cabildo, a quien se encargó

⁴⁰⁶ *Ibid.*, p. 56 (21 de junio de 1530).

⁴⁰⁷ *Ibid.*, p. 76.

⁴⁰⁸ *Ibid.*, p. 96.

⁴⁰⁹ *Ibid.*, p. 102.

⁴¹⁰ *Libro primero de actas*, p. 15.

⁴¹¹ *Ibid.*, p. 159.

⁴¹² *Libro segundo de actas*, p. 19 (15 de octubre de 1529).

⁴¹³ *Libro primero de actas*, p. 4.

tenga cargo de guardar el azequia del agua que viene de Chapultepeque a esta dicha Cibdad, para que puercos ni yndios no la ensucien ni dañen, salvo que syempre benga limpia, para que los vecinos de esta Cibdad e las personas que tienen huertas en comarca e derredor de la dicha agua, se aprovechen de ella.

A Juan Garrido se le pagaban cincuenta pesos de oro al año como salario por este oficio.⁴¹⁴ Pero a 29 de diciembre del mismo 1524, el Cabildo encomendó a “ciertos yndios de México” esta tarea, “para que guarden que no entren en ella puercos ni bestias ni la ensucien ningunas personas”, pagándoles cinco mantas y cinco fanegas de maíz cada diez días, y se revocó el nombramiento de Juan Garrido.⁴¹⁵

Como hemos dicho, Garrido era portero del Cabildo, con salario de treinta pesos de oro al año, y tenía “cargo de llamar a los regidores” los días de sesión y también de poner “la mesa e bancos en que se haga el Cabildo”; se le restaban dos pesos de oro de su sueldo por cada día que faltaba.⁴¹⁶ El salario se redujo a veinte pesos de oro en 1531, al ser nombrado “francisco príncipe de color negro” y, además, el Ayuntamiento le exigió que llevara por uniforme “un vestido de color que le fuere mandado, con las armas desta dicha cibdad, y lo trayga los días de cabildo, cuando hubiere de llamar a cabildo”.⁴¹⁷

Tres meses después de nombrado, falleció este portero y fue designado para sucederlo Juan Berrocal, aprovechándose la ocasión para bajar el salario a quince pesos de oro.⁴¹⁸ Quizá esto fue motivo para que Berrocal ni siquiera se presentara a tomar posesión del oficio, y fue sustituido el 17 de mayo por Pedro úñez, alguacil, a quien se le volvieron a pagar treinta pesos.⁴¹⁹

Después de otros cambios, recayó el oficio en Esteban Vicente, pregonero,⁴²⁰ de quien se quejaba el regidor don Gonzalo Ruiz, el 28 de julio de 1533,

que hoy dixе a esteban bicente, pregonero desta cibdad, que llamase a cabildo e dixo que no había llamado ni hera obligado a llamar, e por que le dixе que llamase, si no que le harían que llamase, le arrojó las llaves e dixo que no quería ser portero.⁴²¹

Destituido Esteban Vicente por este desacato, el 17 de noviembre de 1533 quedó por portero Francisco García, “bezino e conquistador”, con un salario de veinte pesos de tepuzque al año.⁴²²

⁴¹⁴ *Ibid.*, p. 18.

⁴¹⁵ *Ibid.*, p. 23.

⁴¹⁶ *Ibid.*, p. 17.

⁴¹⁷ *Libro segundo de actas*, p. 76 (3 de enero de 1531).

⁴¹⁸ *Ibid.*, p. 100 (16 de abril de 1531).

⁴¹⁹ *Ibid.*, pp. 104-105.

⁴²⁰ *Ibid.*, p. 107 (2 de junio de 1531); el juramento de este portero incluyó “guardar el secreto de cabildo”.

⁴²¹ *Libro tercero de actas*, p. 45.

⁴²² *Ibid.*, p. 63.

LA CIUDAD Y SU CABILDO

El Cabildo de la Ciudad de México se identifica plenamente con la entidad jurídica que rige, y con frecuencia se da el título de “la Ciudad” o utiliza términos como “los dichos señores méxico”,⁴²³ “el ilustre señor méxico”,⁴²⁴ o, con más sencillez, simplemente “México”.⁴²⁵ La Ciudad ve y habla por medio de su Cabildo: “visto por México”⁴²⁶ y “la cibdad de méxico dice”.⁴²⁷ Desde temprano se desarrolló un sentido paternalista del Cabildo en su relación con los gobernados, y ya el 7 de enero de 1536 se menciona que la Ciudad es “padre de la república”.⁴²⁸

Los tratamientos que se dan la justicia y regimiento varían sin ninguna explicación y no parece que se deban al capricho del escribano en turno. Por ejemplo: hasta el 23 de diciembre de 1527,⁴²⁹ se les viene llamando “los señores” antes de enumerarlos; el 31 de diciembre del mismo año,⁴³⁰ se antepone “los muy nobles señores”, que dura hasta el 1 de enero de 1532,⁴³¹ cuando se cambia por “los magníficos señores”. El virrey, figura y representante del rey de Castilla, merecía el tratamiento de “excelencia” o “excelentísimo señor”, con todas las deferencias exigidas por su dignidad. A pesar de su importancia, se le señaló una obligación: “que cuando el cabildo de la ciudad de méxico fuere en cuerpo de ciudad a tratar con él en su casa algunos negocios, le llame de merced en las pláticas”.⁴³²

Uno de los primeros privilegios que concedió el rey a la Ciudad, por real provisión dada en Valladolid el 4 de julio de 1523, fue el de tener armas propias, las cuales se describían de la siguiente manera:

un escudo, azul, de color de Agua, en señal de la Gran Laguna, en, que la dicha Ciudad está edificada, y un Castillo, dorado, en medio, y tres Puentes de Piedra de Cantería, y en que van a dar en el dicho Castillo, las dos, sin llegar a él, en cada una de las dichas dos Puentes, que han de estar a los lados, un León levantado, que hazga con las uñas en dicho

⁴²³ *Libro séptimo de actas*, p. 139 (23 de septiembre de 1563).

⁴²⁴ *Ibid.*, p. 319 (1 de enero de 1567).

⁴²⁵ *Libro noveno de actas*, p. 301 (21 de octubre de 1588).

⁴²⁶ *Ibid.*

⁴²⁷ *Libro sexto de actas*, p. 108 (1 de agosto de 1553).

⁴²⁸ *Libro cuarto de actas*, p. 7.

⁴²⁹ *Libro primero de actas*, p. 154.

⁴³⁰ *Ibid.*, p. 155.

⁴³¹ *Libro segundo de actas*, p. 151.

⁴³² *Libro décimo de actas*, p. 87 (13 de mayo de 1591); se transcribe el texto de una real cédula, dada en San Lorenzo el 11 de agosto de 1590, que establece esa práctica.

Castillo, de manera, que tengan los pies, en la puente, y los brazos en el Castillo, en señal, de la Victoria, que en ella hubieron los dichos, Cristianos, y por Orla, Diez hoja de Tuna, verdes, con sus abrojos, que nacen, en la dicha Provincia en Campo Dorado.⁴³³

La concesión de un escudo de armas es señal de reconocimiento de méritos y grandeza, favor que el rey hace a los suyos en premio de los servicios que le han rendido, distinción de uno ante todos los demás. Por otra real provisión, de Valladolid y a 24 de julio de 1548,⁴³⁴ se adornó más todavía a la Ciudad, con el título de “Muy noble, insigne y muy leal Ciudad de Temistitan México”.

Además, el monarca fue concediendo diversos privilegios al Cabildo como corporación. Su presencia se anunciaba por las mazas de plata que lo procedían en las funciones oficiales. El 23 de octubre de 1531, recibió el Ayuntamiento una real cédula del 25 de junio del año anterior, por la cual se autorizaba “que los porteros desta cibdad puedan traer mazas, como los de burgos”.⁴³⁵ o obstante la importancia de este derecho, los concejales tardaron en poner en práctica el privilegio, pues el 12 de mayo de 1533 fueron comisionados el alcalde don Ruy González y el regidor don Bernardino Vázquez de Tapia, para mandarlas hacer.⁴³⁶ Luego se pagaron 255 pesos que costó la plata utilizada, 8 pesos por dorar las armas de la Ciudad, 32 pesos de la hechura y 4 pesos de merma de la plata.⁴³⁷ Gozando pacíficamente de este derecho, en las honras fúnebres que se tuvieron con motivo del fallecimiento del virrey, el conde de la Coruña, en 1583, el alguacil mayor de la Real Audiencia, don Diego de Mercado, mandó quitar a los maceros las mazas de la Ciudad, provocando informaciones y cédulas que cruzaron varias veces el océano y se reafirmó el privilegio que tenía el Cabildo de México.⁴³⁸

Los porteros del Cabildo, convertidos en maceros cada vez que se presentaba la ocasión, lucían un atuendo especial del que se puede hacer alguna idea siguiendo una acta del año de 1549:

mandaron que para las personas que las an de sacar, se hagan dos ropas de la manera que se acostumbra hazer en la cibdad de Burgos e dos

⁴³³ *Libro primero de actas*, 211-212; la publicó también Pérez San Vicente, *op. cit.*, pp. 19-23, y más recientemente *Artes de México*, núm. 49/50, año XI, México, 1964, pp. xxviii-xxix.

⁴³⁴ Pérez San Vicente, *op. cit.*, pp. 47-48; *Artes de México*, número citado en la nota anterior, p. xxix.

⁴³⁵ *Libro segundo de actas*, p. 135.

⁴³⁶ *Libro tercero de actas*, p. 33.

⁴³⁷ Estos gastos corresponden a las mazas que se hicieron de nuevo en 1549 (*Libro quinto de actas*, p. 266, 26 de julio de 1549), “de plata y se dore aquello que conbenga dorarse en las quales se ponga las armas desta cibdad esmaltadas”; las cuentas se encuentran en *ibid.*, pp. 271-272 (6 de septiembre de 1549).

⁴³⁸ *Libro octavo de actas*, pp. 657-658 (7 de noviembre de 1583); Paso y Troncoso, *Epistolario*, t. xii, núm. 724, Arzobispo-gobernador al rey, México, 22 de enero de 1585.

gorras, la qual sea de terciopelo verde ques uno de los colores desta cibdad, en las quales ropas lleba cada uno de los dichos mazeros, dos escudos de las armas desta cibdad, las quales dichas ropas sean aforradas en tafetán colorado, ques la otro color desta cibdad.

Por la cuenta de los gastos originados por la hechura de estos uniformes, se completa la idea de cómo vestían los maceros: 22 varas y tercia de terciopelo verde, que se compraron a Francisco de Villarreal y Pedro Zarfate a 6 pesos de tepuzque la vara, para las capas y las dos gorras; 15 varas de tafetán colorado, vendidas por Hernando de Guadalupe, para los sayos y jubones, y 27 pesos 7 tomines de “frista”, lienzo, botones y hechura.⁴³⁹

La autoridad del Cabildo se simboliza con el pendón propio de la Ciudad. El 14 de agosto de 1528,⁴⁴⁰ se libraron por la hechura del pendón, 5 pesos 4 tomines a Juan Franco por tafetán colorado, 6 pesos a Juan de la Torre por tafetán blanco, y 7 pesos y medio a Martín Sánchez por cordones, sirgo y la hechura. Seguramente éste fue el primer pendón que se mandó hacer, pues no se encuentra mención de otro, y se repuso en 1532:⁴⁴¹

Este día cometieron al alcalde juan de la torre para que haga hacer un pendón de damascos de colores para esta cibdad, con sus armas, de la una parte armas reales y de la otra parte las armas de cibdad, y que lo que costare lo trayga por memoria para que se le libre.

En esta ocasión, se pagaron 25 pesos de oro de minas de ley perfecta a Juan Leriña, “de las manos de su trabajo que hizo el pendón de la cibdad”. Un año después se le agregaron unos cordones que le faltaban, que costaron 7 pesos de oro.⁴⁴²

Otra vez se hizo el pendón en 1540, “de damasco berde e colorado, con sus armas de la cibdad, porquel pendón que tiene al presente de leonado e pardo, se hizo por que no se allaron otros colores”. Este último debía ser el de 1532 que se ha mencionado anteriormente, ya que mandaron los concejales “que se benda el dicho pendón biejo e se aproveche lo mejor que se pueda”. El pendón nuevo había de llevar el lema “Non in multitudine exercitus consistit victoria sed in voluntate Dei”.⁴⁴³

Seguramente se siguió renovando periódicamente el pendón y, para la jura de Felipe III, se mandó que “se haga el pendón nuevo por estar viejo el que avía en esta ciudad”, y había de ser “de damasco carmecí y le haga hazer sus escudos con las armas de la rreal magestad del rrey

⁴³⁹ *Libro quinto de actas*, p. 266 (26 de julio de 1549).

⁴⁴⁰ *Libro primero de actas*, p. 180.

⁴⁴¹ *Libro segundo de actas*, p. 189 (2 de agosto de 1532).

⁴⁴² *Libro tercero de actas*, p. 8 (21 de octubre de 1532), p. 50 (11 de agosto de 1533), y p. 54 (22 de septiembre de 1533).

⁴⁴³ *Libro cuarto de actas*, p. 202 (18 de junio de 1540).

don felipe nuestro señor, bordados de oro y plata, con sus coronas encima y guarnecidas de flecos de oro, borlas y cordones de seda y oro”.⁴⁴⁴ Coetáneo de éste fue el pendón luctuoso que se hizo para las excquias de Felipe II, el cual era “un pendón negro de taffetán, con un escudo de las armas reales de la una parte y de la otra las de la ciudad”.⁴⁴⁵

La vida en México en el siglo xvi, sin embargo, no consistía únicamente en recibir privilegios y disfrutarlos. Gobernantes y gobernados tenían que hacer la Ciudad. Se podría pensar que entonces México era una ciudad pequeña; de hecho era, como lo es ahora, una de las mayores del mundo, ya que a raíz de la conquista, se repobló y creció con sorprendente celeridad. El 15 de octubre de 1524, Cortés escribía al rey: ⁴⁴⁶ “hay hoy en la ciudad poblados hasta treinta mil vecinos”; tres décadas más tarde, a 4 de mayo de 1553, el virrey don Luis de Velasco calculaba la población en 200,000 personas.⁴⁴⁷ Don Edmundo O’Gorman en una de sus exhaustivas tareas,⁴⁴⁸ resume los datos conocidos sobre el tema, tanto antes como después de la conquista: Robert Tomson, en 1555, estimaba la población en 300,000 indios y 1,500 familias —aproximadamente 7,500 personas— de españoles; Kubler señala que, hacia 1570, había 1,700 familias españolas y ochenta o noventa mil personas indígenas, destacando que, en todo caso, ninguna fuente del siglo xvi afirma un número menor de 100,000 personas. Como datos comparativos, el doctor O’Gorman dice que en 1516 Toledo tenía 18,000 vecinos y Sevilla 15,000 —90,000 y 75,000 personas respectivamente—; aparentemente eran las ciudades más populosas de España.

Los datos presentados se compaginan en términos generales con los cálculos que aporta Peter Boyd-Bowman,⁴⁴⁹ quien afirma que de 1520 a 1539, vinieron 4,026 personas y de 1540 a 1559 otras 2,057, dando un total de 6,083 inmigrantes, de los cuales no todos, pero sí la mayoría, quedaron en la Capital. Motolinía escribiendo hacia 1543, dice que “para cada español hay más de quince indios”; en rigor debemos aclarar que en la cita dice quince mil, error que se corrige en una nota de la edición consultada.⁴⁵⁰

De hecho, en noviembre de 1535,⁴⁵¹ por orden del recién llegado don Antonio de Mendoza, se hizo una “bisita de los bezinos desta cibdad”, repartiéndose los límites de la traza en sectores, cada uno de los cuales

⁴⁴⁴ *Libro decimotercero de actas*, pp. 288-289 (26 de febrero de 1599).

⁴⁴⁵ *Ibid.*, p. 302 (24 de marzo de 1599).

⁴⁴⁶ *Op. cit.*, p. 196.

⁴⁴⁷ J. Ignacio Rubio Mañé, *D. Luis de Velasco, el virrey popular*, México, 1946, p. 93.

⁴⁴⁸ Sus anotaciones a la edición de Cervantes de Salazar ya citada, p. 103.

⁴⁴⁹ “La emigración peninsular a la Nueva España hasta 1580”, en *Estudios de Historia del Noreste*, Monterrey, 1972.

⁴⁵⁰ Fray Toribio de Benavente o Motolinía, *Historia de los indios de la Nueva España*, México, 1969, p. 195; la corrección se encuentra en la nota 18.

⁴⁵¹ *Libro cuarto de actas*, pp. 132-133 (27 de noviembre de 1535).

recorrieron los regidores por parejas. Como se trataba de saber “quales son casados y quales conquistadores y quales pobladores y quales oficiales, y quanto a que están en la tierra”, el recuento debió llevarse por escrito, y se contaría con datos muy valiosos si alguna vez aparece este primer empadronamiento de los habitantes de la Ciudad.

Teniendo en cuenta la magnitud de la población, es fácil comprender que los problemas con que se enfrentaba el gobierno de la Ciudad en el siglo xvi eran casi los mismos que los actuales, guardando las proporciones. De ahí se originan las muchas ocupaciones de la justicia y el regimiento a que hemos aludido, y las relaciones entre el gobierno y la población de México.

Seguramente uno de los primeros proyectos que tuvo que emprender el Cabildo fue la construcción de sus propias casas, cuya iniciación no se encuentra registrada en el primer libro de actas. Sin embargo, consta que las labores de esta edificación se habían comenzado, por lo menos, en noviembre de 1523, pues el día 18 de ese mes y al año siguiente de 1524, se asienta: ⁴⁵²

Este día dio una petición en Cabildo Alonso García, albañil, por la qual pidió le hiziesen merced de le mandar librar el tercio postrero que se le debe por razón de lo que ha servido en las obras de las casas de concejo en su oficio, por quanto dixo que el término era lla cumplido, y por los dichos Señores le fue mandado librar e se le dio libramiento de sesenta y seys pesos y cinco tomines y quatro granos de oro, que viene cada tercio, a razón de doscientos pesos por año por que dixo que se concertó con el dicho Cabildo.

Alonso García llevaba, pues, un año cumplido ocupado en la construcción de estas casas, en las cuales también trabajaba, aunque no se especifica en qué capacidad, un Villafranca, el cual cumplió un año en esta ocupación el 1 de febrero de 1525 y recibió en pago 110 pesos. ⁴⁵³ Además, el 24 de enero de 1525 fue contratado Cristóbal Martín “para que tenga cargo de las obras de concejo”, frase que es suficientemente ambigua para significar otras obras que también emprendiera el Cabildo; su sueldo era de 100 pesos al año ⁴⁵⁴ Alonso García, sin embargo, fue el obrero más constante, pues todavía se le pagó su salario el 15 de octubre de 1526. ⁴⁵⁵

Mientras estaba en construcción la sede del Cabildo, las reuniones se tenían siempre en las casas de Hernán Cortés, debiendo entenderse que éstas eran las casas viejas de Moctezuma. Todavía el 28 de junio de

⁴⁵² *Libro primero de actas*, p. 23.

⁴⁵³ *Ibid.*, p. 27 (17 de enero de 1525); cosa insólita, la libranza se dio por anticipado, pues el año de trabajo se cumplía el 1 de febrero.

⁴⁵⁴ *Ibid.*, p. 27.

⁴⁵⁵ *Ibid.*, p. 108.

1526.⁴⁵⁶ el Ayuntamiento se tiene en dicho lugar; la siguiente sesión, en la que presentó su título el juez de residencia don Luis Ponce de León, se celebró en la iglesia mayor,⁴⁵⁷ y la que sigue —el 13 de julio de 1526— ya se registra “en las casas del concejo”.⁴⁵⁸ Por aquellos días, sin que se pueda precisar más la fecha, se empezaron a utilizar las casas propias del gobierno de la Ciudad, sin que estuvieran terminadas, como se verá oportunamente.

Muy interesante resulta el esfuerzo que hizo el Cabildo en 1526 para proporcionar fracciones de moneda a los comerciantes y al pueblo. O se trataba de acuñar moneda, ya que no se autorizó la acuñación hasta 1536, cuando se estableció la primera Casa de Moneda en México, siendo también la primera de América, como ha probado el sabio numismático don Miguel L. Muñoz.⁴⁵⁹ El Ayuntamiento recurrió a un procedimiento ingenioso, cuyos resultados desconocemos pero podemos suponer que no fueron demasiado prácticos. Como el acta del 6 de abril de 1526 aparece firmada por don Alonso de Estrada, resulta que el plan del Cabildo fue aprobado por el gobernador:⁴⁶⁰

Este día los dichos Señores platycaron sobre la manera que se tenía en que esta Cibdad oviese oro menudo para gastar en las cosas que a los vecinos e moradores de ella convenían, por ser oro común lo susodicho de los vecinos e moradores de esta dicha Cibdad, e acordaron que lo que con menos ynconviniente se podía hacer e la manera que en ello se avía de tener, era que el oro que se dice de tpozque que anda por la tierra, que de aquello se llevase a las casas de la fundición todas las personas que quisiesen llevarlo, e que de la ley que tiene, con que corre por la tierra, se la tornen a dar en presencia de su magestad, con que hagan un tomín e dos tomines e quatro tomines e un peso e quatro pesos, poniendo en cada pedasico los mismos quilates por que ande por la tierra, e se pueda por menudo comprar e vender, de lo qual dieron cargo a Diego Martínez e a Juan de Celada, plateros, que tienen cargo de la fundición, e porque los susodichos tengan cargo de lo hacer, los dichos Señores le prometían de les dar dos pesos de oro por ciento por lo que se disminuye, e en lo partir e por su trabajo de quilatarlo, quatro pesos por ciento, con tanto que en cada cien pesos que quilataren de la manera que dicha es, hagan los dos tercios de menudo e el un tercio de peso arriba hasta quatro. E mandáronlo pregonar. Los dichos Diego Martínez e Juan de Celada se obligaron de lo cumplir e los dichos Señores de les pagar al respeto de seys pesos de oro por ciento de lo que asy quilataren, por razón de su trabajo e de la disminución del oro que se disminuyere.

⁴⁵⁶ *Ibid.*, p. 88.

⁴⁵⁷ *Ibid.*, p. 90 (4 de julio de 1526).

⁴⁵⁸ *Ibid.*, p. 94.

⁴⁵⁹ *Numismática Mexicana*, México, 1977, pp. 33 ss., capítulo titulado “México o Santo Domingo”.

⁴⁶⁰ *Libro primero de actas*, p. 82.

Se trataba, pues, de partir una moneda ya existente, en varios trozos, cada uno de los cuales se había de marcar con los quilates que tenía, que habían de tener el valor especificado. Si la operación en sí era difícil, mucho más lo sería utilizar los “pedasicos” en la compra-venta de artículos en la vida diaria.

No obstante, el proyecto siguió adelante, pues el 11 de mayo el Cabildo fijó un salario de 50 pesos de oro al veedor de la fundición, García de Llerena, para que estuviera presente y viera “haser el oro menudo . . . e lo vea meter e marcar hasta tanto que se le dé a sus dueños”; también había de llevar las cuentas de las operaciones.⁴⁶¹ Finalmente, parece que el 13 de julio se suspendió esta labor, pues ese día se le libró su sueldo al veedor “porque estuvo presente como veedor e tuvo cuenta e razón del oro menudo que se a hecho”, y a los plateros se les pagó en total 157 pesos por su trabajo, constando que se hicieron 2,951 pesos de “oro menudo de tepuzque que al presente corre”.⁴⁶²

En el tiempo a que se refiere este estudio, se iniciaron verdaderos fraccionamientos, barrios se decía entonces, para contener la creciente población. O’Gorman⁴⁶³ explica que, al asentarse la Ciudad, los indios quedaron “en torno a la traza” en cuatro barrios principales: San Juan Moyotla, Santa María Tlaquechiucan, San Sebastián Atzacualco y San Pablo Teopan. En la traza misma, al principio no se hace ninguna mención de barrios, sin embargo, a finales del siglo, el Cabildo dio orden de que se organizara la limpieza de los “doce barrios”, sin enumerarlos.⁴⁶⁴ Hurgando en las actas, se encuentran, por lo menos, los siguientes: Barrio nuevo o de Santo Domingo, Santa Lucía, Guadalupe, Jesús María, de las Lecheras, San Hipólito y San Juan (se mencionan individualmente y como un solo barrio), Topico o Ayopico, San Pablo, San Juan de la Penitencia (distinto del de San Juan ya citado, que toma su nombre del colegio de San Juan de Letrán), Santa Catarina o Santa Catalina, Zanzopinca, Tuxamitla, y los dos de los hospitales de Nuestra Señora y de San José. La Ciudad ciertamente había crecido.

A pesar del desarrollo de la población, cuando se descubría una nueva mina o se conquistaba más territorio y los vecinos de México acudían en busca de riquezas o de tierras, el Cabildo pedía a la autoridad superior que detuviera el éxodo que amenazaba con despoblar la Capital. El problema se registra en diversas ocasiones, siendo quizá la primera el 11 de agosto de 1531:⁴⁶⁵

Este día francisco de santacruz dixo que le parece que se dé una petición a la abdiencia real que, por quanto la tierra se va despoblando, yéndose

⁴⁶¹ *Ibid.*, p. 84.

⁴⁶² *Ibid.*, p. 95.

⁴⁶³ *México en 1554*, p. 32.

⁴⁶⁴ *Libro decimotercero de actas*, p. 179 (9 de marzo de 1598).

⁴⁶⁵ *Libro segundo de actas*, p. 125.

muchos como ban a Castilla y otros con don luys de castilla a la entrada de xalisco y tepique y otros con juan gonzález de león a pánuco y otros con cristóbal de barrios donde está el gobernmador nuño de guzmán, de cuya causa esta cibdad y tierra queda muy despoblada de gentes españolas.

El regidor continuaba señalando el peligro de que se rebelaran los naturales. Aunque los concejales estuvieron de acuerdo y comisionaron al mismo Santa Cruz para que, con el letrado, hiciera la petición, no parece que le dieron demasiada importancia al asunto. En ese momento les preocupaba que una nueva construcción de fray Juan de Zumárraga estaba cerrando una calle frente a las casas de Gaspar de Avila, y recurrieron en esto también a la Audiencia.

El tema vuelve a aparecer el 27 de abril de 1534,⁴⁶⁶ y se acordó ordenar “al letrado de la cibdad que haga una petición para los señores presidente e oydores sobre que se despuebla la tierra, y protestándoles lo que sobre este caso conbiene”. Los de la Audiencia no se alarmaron, pues en el siguiente Cabildo se afirma que “no lo sienten así”,⁴⁶⁷ por lo cual el concejo decide informar al rey. Mientras tanto ocurrió algún acontecimiento del que no estamos enterados, pues el 3 de julio del mismo año,⁴⁶⁸ la Real Audiencia hace saber al Cabildo “que esta cibdad se despoblaba cada día de hombres y caballos e que sería bien que se juntasen y platicasen sobre ello”. La respuesta del Ayuntamiento es más que elocuente:

Respondió esta cibdad sobre el despoblar della, que muchas bezes esta cibdad a hecho saber lo mismo a los dichos señores presidente e oydores de un año a esta parte y de más y menos tiempos, por peticiones y de palabra, e pedido que se remediase e proveyese, porque se ebitase el daño y peligro dello, e que hoy dicho día an dicho e pedido lo mismo en una respuesta que dieron ante gerónimo lópez, e que no embargante questa cibdad irá a platicar con los dichos señores, y mandaron que se ponga lo que sobre ésto an dicho los dichos regidores y esta respuesta al pie de la respuesta que se dio al dicho gerónimo lópez.

La reunión se realizó el viernes 3 de julio, con asistencia del marqués del Valle, como capitán general de la Nueva España, y los oficiales de la Real Hacienda,⁴⁶⁹ pero “no se concluyó el remedio que conbiene para ebitar el daño e peligro de presente”, y el concejo cita a Cabildo para seguir tratando el asunto, después de volver a resolver que se ha de informar al rey. Ésta fue la última decisión, después de tener ese Ayuntamiento y de reunirse de nuevo con la Audiencia.⁴⁷⁰ La tierra no se despobló, pero el tema es por demás interesante y merece estudiarse con detenimiento, pues se repite con cierta regularidad.

⁴⁶⁶ *Libro tercero de actas*, p. 80.

⁴⁶⁷ *Ibid.*, p. 80 (29 de abril de 1534).

⁴⁶⁸ *Ibid.*, p. 92.

⁴⁶⁹ *Ibid.*, p. 92 (4 de julio de 1534).

⁴⁷⁰ *Ibid.*, pp. 93-94 (13 de julio de 1534).

Más reales eran las relaciones del Cabildo con los habitantes que estaban permanentemente asentados en la Ciudad, los que no se desilusionaban y regresaban a la península y tampoco perseguían la quimera de mayores logros. A pesar de las repetidas disposiciones y ordenanzas sobre la construcción de edificios, unos hasta cerraban calles al edificar sus casas, otros no mantenían la alineación que señalaba la traza. Uno de los primeros casos fue el siguiente:

Este día platicaron sobre una casa que diego de ocampo haze, que la saca fuera de la traza, ques frontero de la casa de billegas a las espaldas, lo qual es en mucho perjuicio; acordaron que se notifique al dicho diego de ocampo que derribe lo que tiene edificado fuera de la traza en la calle, dentro de ocho días, donde no, que la cibdad lo mandará derrocar a su costa.⁴⁷¹

Es interesante anotar que la importancia de las personas culpables de tales excesos no detenía al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en pro del bien común; apenas dos años después del caso anterior, ocurrió lo siguiente:⁴⁷²

Este día dixeron que, por quanto el marqués del balle e gil gonzález de benabides y juan cano en las casas que labran y hazen, se an entrado en las calles reales con las parede de las dichas casas, lo qual es en perjuzio de la cibdad y contra la traza de ella, lo qual a sido bisto por este cabildo, demás de la ynformación que hubieron del alarife de cibdad, por tanto mandaban e mandaron que se les notifique a los sobre dichos, que dentro de ocho días primeros siguientes derrucquen las paredes que salen en las dichas calles, con apercibimiento que se derrocarán a su costa dellos y se hará lo que es justicia.

A la sazón, Hernán Cortés era capitán general de la ueva España, Gil González de Benavides era de los vecinos más ricos y había sido alcalde ordinario de la Ciudad, y Juan Cano seguramente ya estaba casado con doña Isabel Moctezuma.

También era necesario vigilar para que los vecinos cumplieran con la disposición de que cercaran sus solares, y repetir periódicamente la ordenanza que así lo mandaba, que venía dándose por lo menos desde 1526:⁴⁷³

Otrosy ordenaron e mandaron que todas las personas que tienen solares en esta Cibdad, de oy en dos meses conplidos primeros siguientes, los tengan cercados a lo menos con Cañas, con apercivimiento que el término pasado, desde agora los pronuncian e dan por perdidos, para que queden vacos e la Cibdad pueda provecer de ellos a quien le pareciere.

⁴⁷¹ *Libro segundo de actas*, p. 49 (9 de mayo de 1530).

⁴⁷² *Ibid.*, p. 190 (19 de agosto de 1532).

⁴⁷³ *Libro primero de actas*, p. 106 (18 de septiembre de 1526).

Este decreto del Cabildo y otro que prohibía que los puercos anduvieran sueltos por las calles, son seguramente los que con más frecuencia se pregonaban en los primeros años de la Ciudad.

Cuando los solares se convertían en muladares, porque los vecinos echaban allí las basuras, el Ayuntamiento los mandaba limpiar a costa del dueño. Sin embargo, se recurrió también a otros métodos, entre los cuales está el que parece muy práctico, que establecía la ordenanza del 4 de agosto de 1533, en la que se mandaba: ⁴⁷⁴

que todos los muladares questán hechos en esta cibdad, en qualquier parte della, se quiten e limpien dentro de seys días primeros siguientes, lo qual quiten los quatro bezinos más cercanos, por que se presume e así es de creer, lo hechan e hacen de sus casas, e dende en adelante ninguna persona de qualquier calidad que sea, no heche basura ni haga muladar en parte alguna desta dicha cibdad, plazas, calles della, so pena de dos pesos de oro tepuzque, la mitad para esta dicha cibdad e la mitad para el que lo acusare e executare . . . e si no quisieren quitar los dichos muladares e basura . . . que se saquen prendas a los dichos bezinos por la orden dicha, a costa de las quales se quiten los dichos muladares.

No obstante las multas y otras penas que el gobierno de la Ciudad establecía, los vecinos también contaminaban las acequias y la laguna, echando desperdicios y hasta cadáveres de indios y de animales; ya en 1527 se ordenaba: ⁴⁷⁵

Otrosy hordenaron e mandaron que a cualquiera persona de esta Cibdad, vezino e morador, estante o avitante en ella, se le moriere yndio, lo entierre medio estado debaxo de la tierra e no lo hechen en la laguna ni en las calles ni en otra parte donde pueda heder.

Pero la naturaleza humana no cambia, así que el tema resulta recurrente. En 1586, todavía constituía un problema del que tenía que ocuparse el Cabildo: ⁴⁷⁶

Este día el señor don diego de velasco propuso que, porque asy para la salud de la ciudad como para la limpieza della, convenía questa ciudad diese orden como se limpiase de perros muertos, gatos, gallinas, que hechan en las azequias y calles desta ciudad y otros animales, pidió y suplicó a esta ciudad trate de poner remedio.

⁴⁷⁴ *Libro tercero de actas*, pp. 48-49; la primera disposición sobre la limpieza de las calles es del 29 de abril de 1524 (*Libro primero de actas*, pp. 9-10): “Este día se apregonó que todos alimpien sus pertenencias de manera que pueda andar Cavallo dentro de diez días, so pena de un marco de oro.”

⁴⁷⁵ *Libro primero de actas*, p. 28 (3 de abril de 1527).

⁴⁷⁶ *Libro noveno de actas*, p. 141 (11 de julio de 1586). La petición al virrey se hace el 14 del mismo mes (*ibid.*, p. 142).

En el siguiente Cabildo se acordó pedir al virrey que proporcionara 200 indios por quince días para hacer esta limpieza, lo cual realmente era una solución inmediata pero no se buscó un remedio permanente.

También se hacía un esfuerzo por tener las calles en buen estado, lo cual parece que se inició ya en 1526 con la siguiente disposición:⁴⁷⁷

Este día se señaló a Juan Rodríguez, albañil, porque tenga cargo de dar yndustria en que las calles de esta Cibdad lleven sus corrientes por manera que no se hagan en ellas lagunajos, por el trabajo de su persona cien pesos de oro cada año, pagados por sus tercios e se le mandó dar mandamiento para que los indios de cada vecino adobe sus pertenencias e que lo haga el dicho Juan Rodríguez a su costa.

Quizá la obra que realizó Juan Rodríguez no surtió efectos, pues no se produjeron los resultados apetecidos, o es posible que las condiciones de la Ciudad empeoraran, porque dos años más tarde se volvió a tratar el asunto en Cabildo, y se dispuso lo siguiente:⁴⁷⁸

En este dicho día, los dichos Señores dixeron que, por quanto las calles están muy perdidas e llenas de agua a cabsa de no tener corrientes para yr las aguas a la laguna, por tanto que mandavan e mandaron que todos los vecinos de esta Cibdad que tienen casas e solares, alinpien sus pertenencias e las desempiedren e den corriente, para que las aguas vayan a la laguna e no quede agua en las calles, e que la comiencen a hacer luego e no alzen mano de ello hasta lo acabar, so pena de doze pesos de oro al que no lo hiziere e cumpliere, aplicados la tercia parte para las obras públicas de esta Cibdad e las otras dos tercias partes para el juez e denunciador, e demás que a su costa se hará. E mandáronlo pregonar e se pregonó este día por Francisco González, pregonero, en la plaza de esta Cibdad. De lo qual se da cargo e poder e facultad a Juan de la Torre e a Pedro Sánchez, regidores, e para que lo esecuten e den las corrientes por donde les pareciere.

Años después y a iniciativa del virrey don Antonio de Mendoza, en 1547 se inició el empedrado de las calles, trabajo que no se había terminado cuando Mendoza dejó el virreinato, por lo cual lo encomendó al regidor Ruy González, y lo recomendó a su sucesor, don Luis de Velasco.⁴⁷⁹ El acta del 14 de marzo de 1547 dice:⁴⁸⁰

Este día los dichos señores, platicando sobre lo que el yllustrísimo señor bisorrey a sido servido de mandar, que se enpiedre la calle de tacuba e otras desta cibdad e para ello mandó questa cibdad lo viese e proveyese, que para lo suso dicho se provca, cometieron a los señores rruy gonzález e

⁴⁷⁷ *Libro primero de actas*, p. 83 (27 de abril de 1526).

⁴⁷⁸ *Ibid.*, p. 169 (20 de mayo de 1528).

⁴⁷⁹ *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, México, 1867, p. 231.

⁴⁸⁰ *Libro quinto de actas*, p. 176.

pedro de billegas, regidores, para que bean lo suso dicho, para que se haga e hablen al señor bisorrey sobre ello e provean lo que conbenga e les dieron poder en forma.

Alguna atención se había dado a las calles anteriormente, como acabamos de ver, y aun se había logrado alguna pavimentación, que se hacía a iniciativa de los vecinos con licencia del Cabildo, que fijaba las condiciones en que se habían de solar, como consta ya en 1532:⁴⁸¹

Este día, de pedimento e suplicación de francisco de gudiel, le hizieron merced de le dar licencia para que pueda empedrar las pertenencias de sus casas con piedras de tenayuca y no con laxas, con tanto que sea obligado de bajar o subir cada vez que le fuere mandado por la cibdad, por manera que quede ygual al de los bezinos y a contento deste cabildo, porque con estas condiciones pidió la dicha licencia el dicho gudiel, como parece por la petición queste día dio.

Después de mejorar el estado de las calles, había que reglamentar el tránsito de los carros y carretas que destruían el pavimento. Las disposiciones al respecto son muy frecuentes, y sirve de ejemplo la que se dio en 1568, prohibiendo la entrada de “carretas, carros de bueyes o de mulas, cargados o descargados, porque destruyen los empedrados” y, además, “azen gran sentimiento las casas y edificios”.⁴⁸² En 1579, los concejales acuerdan hablar con el virrey para poner remedio a que los carros y carretas “hazen mucho daño en los empedrados”.⁴⁸³

En las calles de México en el siglo xvi hasta se producían aglomeraciones en el tráfico, y en 1541 hubo que reglamentar el estacionamiento de vehículos para eliminar los obstáculos que entorpecían el tránsito:⁴⁸⁴

atento el daño e perjuizio que se haze en tener en cada calle mucha infinidad de carretas, de que las calles se embarazan e no pueden correr ni andar a caballo tan bien como lo harían estando desembarazadas, por tanto que mandaban e mandaron se pregone públicamente por boz de pregone-ro, que ninguna ni alguna persona, bezinos o moradores, estantes e abitantes en esta cibdad, no sean osados de tener en las calles ni a sus puertas, ningunas carretas bacias ni cargadas, ni menos tengan en la dicha calle ni a sus puertas, piedras que en las tales carretas se ayan traydo, so pena de tres pesos de oro de minas a las personas que, contra lo que dicho es, fuere o biniere, e que las tales carretas e piedra tiren e metan en sus casas o solares, fuera de las dichas calles, so la dicha pena, los cuales se aplican, la tercia parte para las obras desta cibdad e las dos partes para el juez e acusador, e así dixeron e mandaron que se guarde e apregone públicamente por boz de pregone-ro.

⁴⁸¹ *Libro segundo de actas*, p. 194 (20 de septiembre de 1532).

⁴⁸² *Libro séptimo de actas*, p. 409 (23 de agosto de 1568).

⁴⁸³ *Libro octavo de actas*, p. 401 (25 de septiembre de 1579).

⁴⁸⁴ *Libro cuarto de actas*, p. 248 (19 de julio de 1541).

Por este motivo y por otros no menos importantes, se hacía necesario abrir nuevas calles o prolongar las que ya existían. Como medida defensiva en caso de que los españoles tuvieran que evacuar la Ciudad, don Antonio de Mendoza ordenó en 1541: “que se abran las calles de san francisco hasta llegar a tierra firme e las demás calles questán mandadas abrir, para lo cual da comisión para que lo manden a los yndios de tatelulco e méxico”.⁴⁸⁵ Éste es el origen de la actual avenida Juárez. El problema se presentaba también en 1582, con el agravante de que las lluvias habían producido algunas inundaciones:

abiéndose visto el daño que los carros e carretas se hazen en las calles desta cibdad por no aber más de una calle e calzada por donde entren en ella, ques por la santa catalina, que con las aguas pasadas, por ser tantos, se atoraban en las calles, ques en la susodicha e no podían salir.

Con la aprobación del virrey, se acordó hacer una calzada nueva al final de la hoy calle de Argentina, “que del remate della adelante, se puede abrir a hazer calle suficiente, que vaya a salir a la calzada de santa maría, podrá aber dos pasos bastantes para este efeto, e con ellos buena comodidad para la entrada e salida de los dichos carros e carretas”.⁴⁸⁶

A pesar de la insuficiencia de las calles y de las aglomeraciones en el tránsito, cuando el rey prohibió la circulación de coches, el Ayuntamiento salió a la defensa de los vecinos. En efecto, con el parecer de los letrados, en 1579 el Cabildo acordó seguir la causa, interponiendo súplica contra la real cédula correspondiente, “para que los coches se quiten e no los aya en esta cibdad e por questo es en daño de la rrepública”.⁴⁸⁷ El pleito se prolongó, pues todavía el 13 de septiembre de 1593 se anota que “al parecer” se había concedido la petición de la Ciudad.⁴⁸⁸ Mientras tanto, el Cabildo instruía a su procurador a corte, don Alonso Gómez de Cervantes, que intentara pedir que se limitaran en dos o cuatro caballos los tiros de los coches, “porque ya ay muchos”.

Por las necesidades de la población, escaseaba el agua y había que hacer grandes acueductos y prolongados encañados para traerla de las fuentes de Churubusco o de Chapultepec. La traída de agua de Churubusco se empieza a tratar por el Cabildo desde 1527,⁴⁸⁹ y no parece que este proyecto llegara a realizarse. Del agua de Chapultepec se platica en Cabildo a partir del 6 de septiembre del mismo año,⁴⁹⁰ y se trajo por acueducto hasta una caja repartidora que se construyó al final de la calzada de Tacuba, de donde partía un caño que llevaba el agua hasta

⁴⁸⁵ *Ibid.*, p. 247 (5 de julio de 1541).

⁴⁸⁶ *Libro octavo de actas*, p. 333 (4 de abril de 1582).

⁴⁸⁷ *Ibid.*, p. 395 (17 de agosto de 1579).

⁴⁸⁸ *Libro undécimo de actas*, p. 168.

⁴⁸⁹ *Libro primero de actas*, p. 128 (12 de abril de 1527).

⁴⁹⁰ *Ibid.*, p. 144.

una pila que estaba en la plaza mayor. La caja de agua tenía un aditamento por el cual llenaban sus vasijas los indios, que transitaban en canoas por los canales, y la vendían a los vecinos.⁴⁹¹

El problema no solamente consistía en hacer llegar el agua a la Ciudad, sino también en evitar que los vecinos rompieran los caños para introducirla indebidamente en sus casas, lo cual producía una disminución del aprovisionamiento en las fuentes públicas:

Los dichos señores justicia e regidores dixieron que, por quanto de cabsa que en los caños de agua que están hechos en esta cibdad para que públicamente se sirva la república, muchos los an abierto e metido el agua en sus casas, no teniendo licencia ni facultad para ello, biene a menos el agua que por los dichos caños públicos a de venir, e así no ay agua con que la república se sirba, de lo cual la república rescibe daño, mandaron a gonzalo ruyz e juan de mansilla, regidores diputados desta dicha cibdad, que bean e se ynformen del alarife della e de otras personas, quien a rompido el dicho caño e toma el agua del syn licencia, e le atape el caño e mande que no tomen la dicha agua, so la pena que le pusiere e que executen la dicha pena, e para ello les dieron poder cunplido.⁴⁹²

Desde 1525 se reglamentó la toma de agua para regar las huertas que había al poniente de la Ciudad, permitiéndose solamente “tres horas después de anochezido e con que la dejen tres horas antes que amanesca”,⁴⁹³ ordenanza que fue variando al pasar el tiempo. También se fueron haciendo concesiones de agua a diversas corporaciones y particulares: el 23 de enero de 1526, “merced e limosna para agora e para siempre jamas de un real de agua” al monasterio de San Francisco,⁴⁹⁴ y el 27 de abril de 1528 a Bernardino de Santa Clara, por haber cedido a la Ciudad una parte de su solar por donde pudieran llegar las bestias precisamente a la caja o pilar de agua.⁴⁹⁵

Por otra parte, también tenía el Ayuntamiento que proveer contra el peligro o la realidad de las inundaciones por las crecientes de los numerosos ríos y riachuelos que desembocaban en la laguna. Una ocasión singular fue la que ocurrió en 1555, cuando el Cabildo trató a 25 de octubre, “sobre el reparo que conbiene se haga para la seguridad e perpetuidad desta cibdad en lo que toca a la desanegar de la agua con que

⁴⁹¹ En los diálogos de *México en 1554*, pp. 49-50, el forastero Alfaro se sorprende al ver esto y pregunta: “¿Pero cómo es eso que caminan sobre el agua unas canoas llenas también de agua? Enigma es digno de Edipo”. Zamora responde: “Davo le adivinará, que no es necesario Edipo. El agua en que navegan las canoas no es potable; la que ellas llevan sale de la fuente, y por una gran canal de madera, como pronto vas a verlo, cae de lo alto con gran estruendo sobre las canoas que se ponen debajo.”

⁴⁹² *Libro cuarto de actas*, p. 28 (14 de julio de 1536).

⁴⁹³ *Libro primero de actas*, p. 51 (11 de agosto de 1525).

⁴⁹⁴ *Ibid.*, p. 74.

⁴⁹⁵ *Ibid.*, p. 168.

al presente esta anegada, sobre que se dé remedio, no vaya el dicho anegamiento en crecimiento como cada día va". El asunto se llevó ante el virrey, que lo era don Luis de Velasco, quien "dio a esta cibdad una pintura hecha de los yndios en que está esta cibdad figurada con el alaguna questa junto a esta cibdad, ríos de aguas y acequias de aguas que entran en esta cibdad" y, estudiado el problema, se llegó a la conclusión de que era necesario cerrar las acequias.⁴⁹⁶

También había carestía de víveres, de trigo y de pan o de maíz y de carne, y el Cabildo los hacía comprar hasta a veinte leguas de distancia para proporcionarlos a los comerciantes, tomando precauciones para evitar que los víveres cayeran en manos de los especuladores en perjuicio del pueblo, pues el Cabildo era "padre de los pobres y amparador dellos". En una ocasión, el Ayuntamiento obtuvo del virrey la concesión de que se le entregara todo el maíz que se producía en los pueblos a catorce leguas a la redonda, que estaban encomendados en el rey y, no siendo suficiente, en 1583 pedía "haga merced a esta cibdad de mandar que se le dé todo el mays que obiere veynte leguas a la redonda desta cibdad, de los pueblos de su magestad, a un precio moderado como su excelencia fuere servido, por la forma y horden que se da de presente el mays de las catorce leguas".⁴⁹⁷ Evidentemente no se concedió esta gracia, pues cuatro años después se repetía la petición, recalcando que la "cibdad ha ydo en crecimiento" y no había alcanzado el maíz que había recibido el año anterior.⁴⁹⁸

En bien del pueblo, el Cabildo siempre muestra un gran interés por controlar el precio de los víveres y el costo de los servicios. Ya en la segunda acta,⁴⁹⁹ se dan unas ordenanzas en las que se fijan las tarifas que han de observar los herreros; unos días después, los concejales tratan sobre el precio de la carne,⁵⁰⁰ y luego prohíben la reventa de toda clase de artículos,⁵⁰¹ que, por resultar "odiosa" a los mercaderes, fue modificada para excluir a los objetos que llegaban de Castilla.⁵⁰²

Quizá por algún descuido o negligencia en este aspecto importante del gobierno de la Ciudad, se produjo lo que con seguridad fue la primera huelga en la Nueva España. El 5 de mayo de 1529,

Los dichos señores dixeron que, por quanto esta Cibdad está muy mal proveyda de pan e las mugeres que lo solían amazar no lo quieren hacer, de que la república recibe mucho daño, por tanto hordenaron e mandaron que un alcalde e un regidor vayan e requieran e manden a todas las mugeres, casadas y solteras, que hasta agora han amasado pan para ven-

⁴⁹⁶ *Libro sexto de actas*, p. 188.

⁴⁹⁷ *Libro octavo de actas*, p. 619 (18 de febrero de 1583).

⁴⁹⁸ *Ibid.*, p. 229 (16 de octubre de 1587).

⁴⁹⁹ *Libro primero de actas*, p. 3 (15 de marzo de 1524).

⁵⁰⁰ *Ibid.*, p. 6 (29 de marzo de 1524).

⁵⁰¹ *Ibid.*, p. 8 (15 de abril de 1524).

⁵⁰² *Ibid.*, p. 21 (4 de noviembre de 1524).

der, que de aquí adelante amasen y vendan pan al precio que está puesto, e si alguno dixere que no tiene trigo, que vaya por ello a casa de Antón de Carmona e les dará harina a quatro reales por cada hanega que amasaren, e leña, e que acudan con el pan al dicho Antón de Carmona so pena que la que no lo hiziere, si fuere soltera le sean dados cient azotes públicamente, e si fuere casada, le lleven la pena que está puesta e esté presa ella e su marido hasta que lo hagan. E sy quisieren comprar trigo, se lo dará el dicho Antón de Carmona a medio peso la fanega, e que todo el pan que amasaren lo saquen a vender a la plaza e sy no quisieren comprar del trigo del dicho Antón de Carmona, que él les prefiere de les prestar a cada uno treynta pesos de oro e que como le fueren gastando, vayan pagando.⁵⁰³

Seguramente los comisionados del Cabildo se enteraron de la realidad de la situación, pues en la siguiente sesión la actitud de los concejales cambia por completo. El precio del pan era de ocho maravedíes la libra, por lo cual “no tyenen ganancia las panaderas o muy poca”, y el Ayuntamiento lo eleva a diez maravedíes la libra, agregando que había de estar “muy bueno e bien cozido”.⁵⁰⁴ Por el mismo motivo, las panaderas estaban otra vez en huelga en 1541,⁵⁰⁵ y el Cabildo de nuevo subió el precio: en lugar de dar dieciséis panes de a libra por un tomín, habían de entregar solamente catorce.⁵⁰⁶

El Cabildo también organizaba fiestas para el pueblo cuando había ocasión, y muy principales eran los festejos con que se recibía a un virrey. Los trompetas figuran casi siempre en el acompañamiento del concejo y a la llegada de don Antonio de Mendoza, se les compró capellares, se contrataron atabales y se sirvió una colación, que se había suprimido la antevíspera⁵⁰⁷ por algún motivo que desconocemos. Al transcurrir el siglo, los concejales fueron elaborando el recibimiento al grado de que por los crecidos gastos, el Ayuntamiento quedaba endeudado. El conde de Monterrey fue saludado en Tlaxcala y Puebla por comisionados que se enviaron expresamente, la recepción fue en Guadalupe, se aderezó la calle desde esta villa hasta Santa Ana, hubo arco triunfal, se compró un caballo para que lo montara el virrey, y se le entregó una llave dorada.⁵⁰⁸

Asimismo homenajeaba el Cabildo a otros personajes que llegaban de Castilla, por ejemplo, a Hernán Cortés, quien, ya marqués del Valle de Oaxaca, venía por capitán general de la Nueva España.⁵⁰⁹ Para recibir

⁵⁰³ *Ibid.*, p. 206.

⁵⁰⁴ *Ibid.*, p. 207 (10 de marzo de 1529).

⁵⁰⁵ *Libro cuarto de actas*, p. 229 (15 de febrero de 1541).

⁵⁰⁶ *Ibid.*, p. 230 (22 de febrero de 1541).

⁵⁰⁷ *Libro tercero de actas*, p. 131 (13 y 17 de noviembre de 1535).

⁵⁰⁸ J. Ignacio Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, México, 1955, p. 134.

⁵⁰⁹ *Libro segundo de actas*, pp. 76-77 (2 de enero de 1531).

al presidente de la segunda Audiencia, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, los concejales:

Mandaron que la cibdad salga con los bezinos y moradores della por su orden, según se suele hazer, a recibir a su señoría, e que para el dicho rescibimiento se mande a los trompetas estén aparejados y salgan a ella con la dicha cibdad, e que se hagan en la calle destapalapa, por donde a de ser la entrada, tres arcos donde mejor parezca, e que los yndios desta dicha cibdad y tatelulco, salgan al dicho rescibimiento de fiesta e todo placer, según en semejantes rescibimientos suelen hacer.⁵¹⁰

Serían pocos los precedentes a que hace referencia el acta, pero ya se invocan para formar una costumbre.

Asimismo, cuando se tenía noticia del triunfo español en alguna guerra o en una batalla singular, el Cabildo agasajaba al pueblo con las diversiones que ordenaba. Una de las primeras ocasiones, cuando apenas se reconstruía y se organizaba la nueva Ciudad, ocurrió al ordenar el 1 de abril de 1524:

Los dichos Señores mandaron a Alonso de Medina y Diego de Soto tengan cargo de hazer una fiesta por las nuebas del bencimiento que ovo su magestad contra el Rey de Francia, y den una librea a la persona que trajo la nueba, y hagan que aya sortija y den una cena, y mandaron al mayordomo que dé para ello todo lo que hubiere menester para el dicho gasto e librea, e que se le dé libramiento para ello por las dichas buenas nuebas que bynieron hoy dicho día.^{510 bis}

Las ceremonias para proclamar a un nuevo monarca, que solamente ocurrieron tres veces en todo el siglo, se fueron adornando más en cada ocasión. En 1531, el Cabildo dio poder al regidor don Cristóbal de Barrios para que “por ellos y en nombre de esta cibdad y de los becinos y república della, pueda jurar por rey y señor natural desta tierra a su magestad del emperador y rey y a la emperatriz y al príncipe don felipe, su muy caro y muy amado hijo, por reyes y señores de toda esta tierra”.⁵¹¹ En 1557 se recibieron las cartas de Carlos V, de Bruselas a 16 de enero de 1556 y 17 de enero de 1557, en las que anunciaba su renuncia al trono, lo cual dio lugar a la jura de Felipe II, sobre la que hizo un *Comentario* don Francisco Cervantes de Salazar, que fue impreso por Juan Pablos en dicho año.⁵¹² La ceremonia de “alzar pendones” por Felipe III, se empezó a preparar el 17 de febrero de 1599.⁵¹³

A lo largo del siglo, las actas de Cabildo anotan los festejos organi-

⁵¹⁰ *Ibid.*, p. 130 (29 de septiembre de 1531).

^{510 bis} *Libro primero de actas*, p. 6.

⁵¹¹ *Libro segundo de actas*, p. 86.

⁵¹² Cervantes de Salazar, *México en 1554 y Túngulo imperial*, pp. xxxix y xl. El Cabildo recibió las cartas el 9 de abril de 1557 (*Libro sexto de actas*, pp. 281-282).

⁵¹³ *Libro decimotercero de actas*, p. 281.

zados con motivo de las sucesivas bodas de Felipe II, pero la descripción más detallada es motivada por el casamiento de Felipe III con Margarita de Austria, cuyos preparativos se iniciaron el 10 de septiembre de 1599.⁵¹⁴ Seguramente también se celebraron las bodas de otras personas de la familia real.

El nacimiento de algunos miembros de la familia real, lógicamente también era festejado por el Ayuntamiento y el pueblo de México. Para celebrar el natalicio del príncipe don Felipe, el Cabildo gastó ciento veinte pesos de oro en vino y confituras, que compró a Diego Hernández.⁵¹⁵ Otra ocasión temprana que se registra, el 30 de mayo de 1530, es digna de mayor elaboración, aunque no se dice de quién se trata:

Este día dixeron que, por quanto an tenido nuebas como ha nascido infante en españa y es bien que la cibdad haga alegrías, mandaron que se pregone que cada uno alimpie sus pertenencias para el segundo día de pascua, que se han de correr toros y jugar cañas, y mandaron que nadie no saque lanza ni espada para los toros, so pena que pierda las armas, ni púas de garrochas con espigas, so pena que pague el toro el que le tire con garrocha y tenga espiga, y que la cibdad les dará garrochas. Y mandaron al mayordomo que haga haccr tres pesos de púas para garrochar los toros.⁵¹⁶

Llegada la ocasión de conmemorar el fallecimiento del rey, también intervenía el Cabildo. La relación de las exequias que se celebraron al morir Carlos V, en las que el concejo tuvo un lugar destacado, fue escrita por don Francisco Cervantes de Salazar, y publicada bajo el título de *Túmulo imperial de la gran Ciudad de México*, siendo impresa por Antonio de Espinosa en 1560.⁵¹⁷ El 10 de febrero de 1599 empezaron los preparativos para las exequias de Felipe II —“para demostrar esta tristesa acuerda que se hagan las honrras y demostración conveniente a ymitación de las hechas por esta ciudad en el fallecimiento del emperador carlos quinto nuestro señor”—, que fueron suspendidas por el virrey el día 17, quien mandó que primero se hiciera la jura de Felipe III.⁵¹⁸

Así, las ocasiones de fiestas populares organizadas por el Cabildo eran muchas y muy diversas, aunque no se habían inventado todavía los aniversarios, excepto el de la propia conquista, que se celebraba cada año con el paseo del pendón en la fiesta de San Hipólito. La primera mención del festejo oficial se encuentra en el acta del 31 de julio de 1528: “En este día los dichos señores hordenaron e mandaron que las fiestas de San Juan e Santiago e Santo Ypólito e uestra Señora de Agosto, se solenize mucho e que corran toros e jueguen cañas e que todos cavalguen,

⁵¹⁴ *Ibid.*, p. 364.

⁵¹⁵ *Libro primero de actas*, p. 154 (20 de diciembre de 1527).

⁵¹⁶ *Libro segundo de actas*, p. 52.

⁵¹⁷ Cervantes de Salazar, *op. cit.*, pp. 173 ss.

⁵¹⁸ *Libro decimotercero de actas*, p. 275.

los que tovieren bestias, so pena de diez pesos de oro, la mitad para las obras públicas e la otra mitad para quien lo denunciare”.⁵¹⁹

Al año siguiente se empezó a reglamentar esta celebración, incluyendo ya el paseo del pendón, que se llevaba la víspera en solemne cabalgata, desde las casas del Cabildo a la iglesia de San Hipólito, y se retiraba de igual manera al terminar la fiesta. La Ciudad obtuvo una real cédula, de Madrid a 28 de mayo de 1530, para que sacaran el pendón los regidores por turno, “comenzando por el más antiguo . . . lo a de sacar por su persona y no por sustituto”.⁵²⁰ También se honraba al Santo patrono de la Ciudad, sacando su imagen el gremio de plateros en la procesión de Corpus Christi.⁵²¹

Además, en el siglo XVI tenía el yuntamiento algunas funciones religiosas, siendo una de las más principales el nombramiento de capellanes. El primero que designó fue para la cárcel, con obligación de oír en confesión a los presos y celebrarles la Santa Misa los domingos y días de precepto.⁵²² Recayó esta capellanía en el padre Diego Martínez de Medina, quien fue nombrado el 31 de diciembre de 1540,⁵²³ y despedido el 29 de abril del siguiente año, porque el Ayuntamiento no tenía con qué pagarle el estipendio que le había fijado.⁵²⁴

La capellanía del propio Cabildo fue instituida el 28 de abril de 1553,⁵²⁵ cuando se acordó que se tuviera misa los lunes y viernes, a las ocho de la mañana, para que pudieran asistir los concejales y no faltaran a las sesiones del Ayuntamiento. Esta misa se celebraba en un altar que estaba en la misma sala de Cabildo hasta 1583, cuando se determinó

que en el rincón frontero se hiziese una capilla de verjas torneadas, para donde se pusiese la capilla e se hiziese altar para decir misa, por que abrá mayor decencia que no estando el altar en la sala del cabildo . . . , se mandó quel dicho señor obrero mayor en la obra que ha de hazer en el dicho corredor, haga asy mesmo la dicha capilla, con sus verjas torneadas de muy buena madera e por dentro una cortina de lienzo azul, que se corra para tapar las dichas berjas, e por dentro mande pintar la dicha capilla de muy buenas pinturas de la sagrada escritura.⁵²⁶

Otra capellanía del Cabildo existía en la ermita de nuestra Señora de los Remedios, que ya se menciona en julio de 1528,⁵²⁷ y había sido construida por el conquistador Juan Rodríguez de Villafuerte por encargo

⁵¹⁹ *Libro primero de actas*, p. 176.

⁵²⁰ *Libro segundo de actas*, p. 9 (11 de agosto de 1529); la real cédula fue recibida en Cabildo el 23 de octubre de 1531 (*ibid.*, p. 135), y su texto se encuentra en el *Libro decimotercero de actas*, p. 218 (24 de julio de 1598).

⁵²¹ *Libro cuarto de actas*, p. 84 (18 de mayo de 1537).

⁵²² *Ibid.*, p. 221 (3 de diciembre de 1540).

⁵²³ *Ibid.*, p. 223 (31 de diciembre de 1540).

⁵²⁴ *Ibid.*, p. 240.

⁵²⁵ *Libro sexto de actas*, p. 94.

⁵²⁶ *Libro octavo de actas*, p. 610 (25 de enero de 1583).

⁵²⁷ *Libro primero de actas*, p. 178 (31 de julio de 1528).

de Hernán Cortés.⁵²⁸ El 30 de abril de 1574,⁵²⁹ el Cabildo asienta en actas, que la ermita “por ynadvertencia está al presente arruinada y des-thechada, sin puertas”. Ya había comisionado al obrero mayor, don García de Albornoz, para obtener licencia del virrey don Martín Enríquez y del arzobispo don Pedro Moya de Contreras, para constituir un patronato y nombrar un capellán, “para que las personas que allí fueren a romería como por devoción, thengan missa cada día y quien los confiese y consuele”. Nombraron por capellán al padre Félix de Peñafiel, y lo notificaron al provincial de los franciscanos, fray Antonio Roldán, porque la ermita había sido visita de la parroquia de Tacuba, que correspondía a dicha orden religiosa. A 1 de noviembre de 1574, el virrey dio licencia para que la Ciudad fundara una cofradía en la ermita, y le concedió el patronato perpetuo de la ermita y de la cofradía.⁵³⁰

También correspondía al Cabildo el nombramiento del capellán de la ermita de Ixtapalapa, por lo menos desde 1560, cuando se dispuso que el capellán del Cabildo, que lo era el padre Rodrigo López de Albornoz, acudiera los domingos y días de precepto a la ermita de Ixtapalapa a celebrar la Santa Misa y administrar los sacramentos a los naturales del lugar; desde ese año, el Ayuntamiento continuó proveyendo y cubriendo los gastos de esta capellanía.⁵³¹ Los indios de Ixtapalapa solamente se comprometían a proporcionar los alimentos del sacerdote que los atendía.

Finalmente, el Cabildo nombraba al capellán del templo de San Hipólito, cuyo patrocinio sobre la capital conmemoraba la toma de la Ciudad en la fiesta de este mártir. Esta iglesia tuvo su origen en una ermita que construyó el conquistador Juan Garrido, que ya se menciona el 8 de marzo de 1524 al señalar el lugar que tenía una huerta de Hernán Martín.⁵³² La ermita estaba dedicada a los que en aquel lugar perdieron la vida al ser expulsados los españoles y sus aliados de Tenochtitlan, por lo que fue llamada “ermita de los mártires”; más tarde se incorporó esta devoción a una capilla del templo de San Hipólito. Éste no parece haber tenido capellán fijo hasta el 30 de agosto de 1584,⁵³³ cuando fue nombrado el que ya lo era del Cabildo, el padre Bernardino de Albornoz, al cual se fijó la obligación de celebrar la Santa Misa los domingos y demás fiestas de precepto. Desde entonces parece que quedaron unidas la capellanía del Cabildo y la de San Hipólito.

El Cabildo de la Ciudad también disponía la procesión anual en la festividad de Corpus Christi, para la cual dio sus primeras ordenanzas el 24 de mayo de 1529,⁵³⁴ y de su texto se desprende que desde antes, siguiendo la costumbre centenaria de la Iglesia, se hacía esta procesión:

⁵²⁸ Dorantes de Carranza, *op. cit.*, pp. 30-31.

⁵²⁹ *Libro octavo de actas*, pp. 110-111.

⁵³⁰ *Ibid.*, p. 193 (8 de agosto de 1575).

⁵³¹ *Libro sexto de actas*, p. 399 (22 de abril de 1560).

⁵³² *Libro primero de actas*, p. 4.

⁵³³ *Libro octavo de actas*, p. 711.

⁵³⁴ *Libro primero de actas*, p. 208.

Los dichos señores hordenaron e mandaron que, por que en el salir los oficiales con sus oficios en la fiesta del corpus cristi ha habido en esta Cibdad diferencias, especialmente entre los armeros e sastres, por tanto por los quitar de diferencias, mandaron que el oficio de los armeros salga junto al arca del corpus cristi y luégo adelante vayan los sastres con sus oficios, e asy subcesive un oficio en pos de otro, por manera que ningún oficio de vecinos dexa de salir, como es uso e costumbre, e que de aquí adelante todos los años se tenga e guarde esta horden e no se quebrante, so pena de cinquenta pesos de oro al oficio que quedare por salir, la mitad para la cámara de su magestad e la otra mitad para las obras públicas de esta Cibdad e para quien lo denunciare.

En otro lugar de las mismas actas se encuentra transcrita “La horden como han de salir los oficios mecánicos con sus juegos el día de corpus cristi en la procesión: Primeramente an de yr adelante los juegos de los yndios. Y luego tras ellos, los ortelanos. Los regatones. Zapateros. Carpinteros. Herreros y caldereros. Barveros. Plateros. Sastres. Armeros. que van detrás de todos los oficios, junto a la custodia del santo sacramento”.⁵³⁵

Arregladas las desavenencias de los gremios, surgió una dificultad entre los regidores y otras autoridades sobre el derecho de llevar las varas del palio del Santísimo Sacramento. El 30 de mayo de 1533 decidió el Cabildo notificar a la Audiencia que los regidores llevarían las varas, como se hacía en las ciudades de España, y comisionó a los regidores don Bernardino Vázquez de Tapia y don Francisco de Santa Cruz “para que les diga e able lo suso dicho”.⁵³⁶ Quizá la Audiencia indicó que se presentara esta petición por escrito, pues en el siguiente Cabildo se aprobó esta ordenanza:

Este día dixeron que, por quanto es preeminencia de las cibdades de españa que las dichas cibdades saquen las baras del palio del santo sacramento el día de corpus cristi e otros días e prover cosas desta calidad, lo qual es justo que así lo tenga esta dicha cibdad por ser, como es, la mayor y más ynsignia destas partes, acordaron e mandaron que la justicia e regimiento desta dicha cibdad saque las dichas baras syn que otra persona se entremeta en lo suso dicho, porque desta manera se escusarán los ynconbinientes que se suelen seguir de dar e llebar las dichas baras unas personas y no otras, y por que lo suso dicho mejor se guarde y cumpla e no haya sobre ello discordia, mandaron questa ordenanza se presente ante el muy reberendo presidente e oidores desta abdiencia real desta nueva españa, con la cédula de su magestad cerca de la aprovación de las ordenanzas questa cibdad hiziere e con la otra cédula de su magestad en que manda que los dichos presidente e oidores no se entremetan en las cosas y casos anexos e concernientes a este cabildo, e que si su señoría e mercedes quisieren llebar las dichas baras, questa cibdad recibirá merced en ello, e mandaron a gonzalo ruyz, regidor procurador desta

⁵³⁵ *Libro tercero de actas*, p. 6.

⁵³⁶ *Ibid.*, p. 38.

cibdad, presente esta ordenanza e las dichas cédulas con esta petición a los dichos señores presidente e oidores para el efeto de lo susodicho ⁵³⁷

Después de cumplir con su cometido, don Gonzalo Ruiz informó al Cabildo ⁵³⁸ que la Audiencia mandaba que el palio tuviera ocho varas, y que las llevarían los cuatro oidores y los cuatro oficiales de la Real Hacienda, bajo pena de quinientos pesos de oro para la cámara del rey. El Cabildo apeló esta decisión, alegando que llevar las varas del palio “es preminencia de las cibdades de españa y en balladolid e granada, donde ay chancillería y en esta cibdad después que se fundó, se a husado y guardado la dicha preminencia”. Al año siguiente, la situación empeoró, porque el presidente y los oidores “dieron las dichas baras a quien quisieron”. ⁵³⁹

Otra procesión organizaba el Cabildo ocasionalmente, cuando se traía la imagen de nuestra Señora de los Remedios de su ermita a la catedral, para hacer rogativas por algún motivo especial. Quizá la única vez que esto ocurrió en el siglo xvi fue en agosto de 1597, cuando se llevó la imagen a la iglesia del monasterio de la Concepción y, al día siguiente, a la iglesia mayor, donde se tuvo durante nueve días, para pedir su intercesión por la “salud y buenos temporales”, antes de regresarla a su ermita. El día 16 de ese mes, el Cabildo salió a recibirla al Hospital de los convalecientes, y la acompañó hasta el convento de las monjas y después también a la catedral. Al mayordomo del Cabildo se ordenó que tuviera preparadas hachas blancas para cada uno de los alcaldes ordinarios y regidores y para el escribano del Ayuntamiento, quien también se incorporó a la procesión. ⁵⁴⁰ A 18 de agosto se mandó retirar los carros del trayecto que se iba a seguir de regreso —la calzada de Tacuba—, para limpiar y reparar el camino. ⁵⁴¹

El Cabildo de México también hacía peticiones de rogativas al arzobispo o al cabildo-catedral en sede vacante, y a los provinciales de las órdenes religiosas, y a los guardianes y abadesas de los conventos y monasterios, por motivos que interesaban al pueblo y redundaban en su beneficio. Estos eran muy variados, por ejemplo, en 1580 se pide “hazer plegarias, procesiones e rrogativas” para aliviar la sequía que amenazaba con la pérdida de las cosechas; ⁵⁴² en 1588, por “las lluvias y las enfermedades”, o sea para que cesaran las aguas que habían producido alguna epidemia, ⁵⁴³ y el siguiente año por “la salud de la tierra”, ⁵⁴⁴ porque

⁵³⁷ *Ibid.*, p. 38 (6 de junio de 1533).

⁵³⁸ *Ibid.*, pp. 38-39 (19 de junio de 1533).

⁵³⁹ *Ibid.*, p. 83 (5 de junio de 1534).

⁵⁴⁰ *Libro decimotercero de actas*, p. 44 (16 de agosto de 1597).

⁵⁴¹ *Ibid.*, p. 45.

⁵⁴² *Libro octavo de actas*, p. 439 (3 de junio de 1580).

⁵⁴³ *Libro noveno de actas*, p. 271 (10 de junio de 1588).

⁵⁴⁴ *Ibid.*, p. 365 (30 de diciembre de 1589).

seguramente habían cesado ya las lluvias pero continuaban las enfermedades que había producido.

En las “fiestas de tabla”, o sean las que había fijado oficialmente el gobierno y que se anunciaban en una tablilla que se colgaba a la puerta del templo, y en las festividades de la Iglesia, siempre se contaba con la presencia de la justicia y el regimiento de la ciudad, que ocupaba un lugar señalado en la ceremonia que se desarrollaba, preeminencia por la que luchó el Ayuntamiento para lograrla y también para mantenerla. En diversas ocasiones surgieron dificultades entre las distintas autoridades por derechos que cada una alegaba a su favor.

Los problemas del ceremonial eclesiástico se resolvieron con una real cédula, dada en Madrid a 26 de abril de 1584, que se acompañaba de un dibujo en el que se señala a cada una de las autoridades el lugar que debía ocupar en el templo cuando todas concurrían. El sitio del virrey se encuentra en el presbiterio del lado del Evangelio, y a cada lado había de acompañarlo un paje que estuviera de pie. Detrás del virrey quedaban los oidores, el alcalde de corte, el fiscal de la Real Audiencia y el alguacil mayor del mismo tribunal. También en el presbiterio y frente al virrey, o sea del lado de la Epístola, habían de estar los tres oficiales de la Real Hacienda. En la nave, en primera fila del lado del virrey, estaban los lugares para los oficiales de su casa, y detrás de ellos, los regidores, el alguacil mayor de la Ciudad y el corregidor. También en la nave, pero del lado de la Epístola, se colocaba una fila de pajes del virrey, de pie, otra de alabarderos y alguaciles de corte, también de pie, y luego los alcaldes ordinarios. A éstos y a los regidores se les concedían escaños, distinción de mucho peso en los templos de aquel tiempo.⁵⁴⁵

⁵⁴⁵ Archivo General de Indias, Sevilla —se seguirá citando A. G. I.—, México 1254: “Traça de los asientos en la iglesia mayor de Mexico”.

